

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**

**“ANÁLISIS JURÍDICO A LOS DERECHOS VULNERADOS DE MUJERES MADRES E  
HIJOS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES DE  
QUETZALTENANGO”.**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva De la  
División de Ciencias Jurídicas y Sociales De la  
Universidad de San Carlos de Guatemala Del  
Centro Universitario de Occidente**

**Por:**

**ZOILA LUCRECIA RENOJ RAMOS.-**

**Previo a conferírsele el Grado Académico de:**

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
Y los Títulos Profesionales de  
ABOGADA Y NOTARIA**

**Quetzaltenango, noviembre de 2,022.**



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**  
**DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Rector Magnífico: M.A. WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS

Secretario General: Lic. LUIS FERNANDO CORDÓN LUCERO

**CONSEJO DIRECTIVO, CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**

Director General: Dr. CÉSAR HAROLDO MILIÁN REQUENA

Secretario Administrativo: Lic. JOSÉ EDMUNDO MALDONADO MAZARIEGOS

**REPRESENTANTES DE DOCENTES:**

MSC. EDELMAN CÁNDIDO MONZÓN LÓPEZ

MSC. ELMER RAÚL BETHANCOURT MÉRIDA

**REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES:**

Br. ALEYDA TRINIDAD DE LEÓN PAXTOR DE RODAS

Br. JOSÉ ANTONIO GRAMAJO MARTIR

**REPRESENTANTES DE EGRESADOS:**

Lic. VICTOR LAWRENCE DÍAZ HERRERA

**DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:**

Msc. MARCO ARODI ZASO PÉREZ

**COORDINADOR DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO:**

Lic. ELMER FERNANDO MARTÍNEZ MEJÍA

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN  
TÉCNICO PROFESIONAL**

**PRIMERA FASE, AREA PÚBLICA:**

DERECHO PENAL: Lic. Elfego Rene Barrios Escobar.  
DERECHO LABORAL: Lic. Julio César Noguera.  
DERECHO ADMINISTRATIVO: Lic. Edgar Alfredo Ortíz López.

**SEGUNDA FASE, AREA PRIVADA:**

DERECHO MERCANTIL: Lic. Thuly Rosmery Jacobs Rodríguez.  
DERECHO CIVIL: Lic. Zully Eugenia Cantoral Campos.  
DERECHO NOTARIAL: Lic. Gylmar Amarildo Pérez Xiloj.

**ASESOR DE TESIS:**

Lic. Gustavo Adolfo Galindo Cajas

**REVISOR DE TESIS:**

Lic. Esvind Alejandro Racancoj Ulin

**NOTA:** “Únicamente la autora es responsable de las doctrinas y opiniones sustentadas en la tesis. Artículo 31 del Reglamento para Exámenes Técnicos Profesionales del Centro Universitario de Occidente”.





División de Ciencias Jurídicas  
Centro Universitario de Occidente  
CUNO - CUNO - CUNO - CUNO - CUNO

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**. Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. 54-2022-AN de fecha 23 de Agosto del año **2022** del (la) estudiante: **Zoila Lucrecia Renoj Ramos** Con carné No. 2622888690901 y Registro Académico No. 200530142, emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado **“ANÁLISIS JURÍDICO A LOS DERECHOS VULNERABLES DE MUJERES MADRES E HIJOS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO”**

Quetzaltenango, 23 de Agosto del año 2022.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

  
  
Lic. Marco Arodi Zaso Pérez  
Director División de Ciencias Jurídicas



**Centro Universitario de Occidente**

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Se asigna como trabajo de tesis del (la) estudiante: ZOILA LUCRECIA RENOJ RAMOS, Titulado: ***“ANÁLISIS JURÍDICO A LOS DERECHOS VULNERADOS DE MUJERES MADRES E HIJOS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO”.***

Consecuentemente se le solicita al estudiante se sirva proponer al asesor que llene el perfil establecido en el reglamento respectivo, para que en su oportunidad rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Msc. Patrocino Bartolomé Díaz Arrivillaga  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario

cc. Archivo  
PBDA/gbth



*Centro Universitario de Occidente*

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Asesor* del Trabajo de Tesis del estudiante: ZOILA LUCRECIA RENOJ RAMOS, Titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO A LOS DERECHOS VULNERADOS DE MUJERES MADRES E HIJOS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO"**, al Licenciado (a): GUSTAVO ADOLFO GALINDO CAJAS, consecuentemente se solicita al estudiante que juntamente con su asesor elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración del Departamento de Investigaciones de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el *asesor* nombrado oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Msc. Patrocenio Bartolomé Díaz Arzavillaga  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo  
PBD/amc

Quetzaltenango, 17 de julio del 2017.

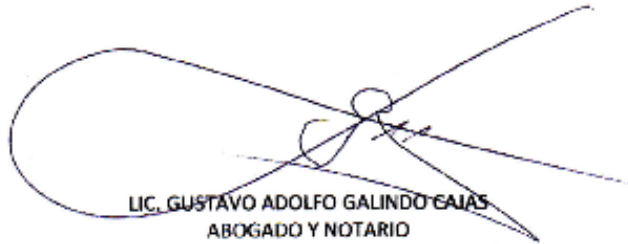
Licenciado: Patrocinio Bartolomé Días Arrivillaga  
Coordinador De La Carrera De Abogado y Notario  
De La División De Ciencias Jurídicas Y Sociales,  
Centro Universitario De Occidente,  
Universidad De San Carlos De Guatemala.

Respetable Coordinador:

En cumplimiento a la designación como ASESOR del trabajo de Tesis de la estudiante ZOILA LUCRECIA RENOJ RAMOS, titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO A LOS DERECHOS VULNERADOS DE MUJERES MADRES E HIJOS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO", me permito manifestar:

Luego de haber asesorado a la estudiante en mención en la elaboración del diseño de investigación, apoyar en el desarrollo del trabajo de investigación, orientando en cuanto a las fuentes bibliográficas y de otro tipo a consultar, así como respecto a las técnicas adecuadas para el correcto enfoque de los problemas derivados del tema, considero que el trabajo cumple con los requisitos exigidos por el reglamento. En tal virtud doy mi DCTAMEN FAVORABLE para que continúe con los trámites de rigor.

Sin otro particular, me suscribo respetuosamente.



LIC. GUSTAVO ADOLFO GALINDO CAJAS  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO ACTIVO 8,935

*Licenciado*  
*Gustavo Adolfo Galindo Cajas*  
ABOGADO Y NOTARIO





*Centro Universitario de Occidente*

CUU5-89-2017

Quezaltenango 27 de Octubre de 2017

Licenciado  
Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga  
Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado  
División de Ciencias Jurídicas  
CUNOC-USAC

Licenciado Díaz:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: ZOILA LUCRECIA RENOJ RAMOS, quien ha llenado el requisito reglamentario para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **"ANÁLISIS JURÍDICO A LOS DERECHOS VULNERADOS DE MUJERES MADRES E HIJOS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO"**

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



LIC. RONY ESTUARDO HIPP REYNA  
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales  
Investigador

C.c. Archivo

Quetzaltenango, 04 de Noviembre de 2.021.

Licenciado:

Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga.  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario  
División de Ciencias Jurídicas y Sociales.  
Centro Universitario de occidente.  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Licenciado Díaz Arrivillaga:

En atención al cargo de **ASESOR**, recaído en mi persona, del trabajo de tesis de la estudiante **ZOILA LUCRECIA RENOJ RAMOS**, quien se identifica con carné número **200530142**, titulado **"ANÁLISIS JURÍDICO A LOS DERECHOS VULNERADOS DE MUJERES MADRES E HIJOS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO"** me permito emitir dictamen en los siguientes términos:

La investigación realizada por la tesista es novedosa, importante y de actualidad, especialmente por los derechos humanos, siempre cuestionados, de madres e hijos en la prisión objeto de investigación, en esta ciudad de Quetzaltenango, tema al que se le deberá dar seguimiento para que futuras investigaciones profundicen en otros aspectos derivados que repercuten en la integridad de madres y sus hijos, en consecuencia estoy seguro será de gran utilidad para la protección de los menores, madres y para la sociedad en general .

Por lo tanto, en mi calidad de asesor he cumplido con el cargo al asesorar a la sustentante en relación a la metodología utilizada, la cual en apego a los procedimientos científicos de la investigación cumple con los requisitos establecidos para dicho trabajo, la tesista atendió las observaciones y sugerencias apegándose a los lineamientos que en su momento le proporcioné, en consecuencia por este acto emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se proceda a la revisión correspondiente y luego de agotado el trámite se le confieran los títulos de Abogada y Notaría en el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente

**Lic. GUSTAVO ADOLFO GALINDO CAJAS**

Abogado y Notario

Col: 8,935

Revisor de tesis. "ID Y ENSEÑAD A TODOS"

*Licenciado*

*Gustavo Adolfo Galindo Cajas*  
ABOGADO Y NOTARIO



Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como Revisor del Trabajo de Tesis del Estudiante: ZOILA LUCRECIA RENOJ RAMOS, Titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO A LOS DERECHOS VULNERADOS DE MUJERES MADRES E HIJOS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO"**, al Licenciado (a): JULIO CÉSAR CUYUCH TUJ; consecuentemente se solicita al revisor que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



Dr. Carlos Abraham Calderón Paz  
Director de la Carrera de Abogado y Notario



*Universidad de San Carlos de Guatemala*  
*Centro Universitario de Occidente*

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

En virtud de la solicitud de cambio de Revisor realizada por la estudiante: **ZOILA LUCRECIA RENOJ RAMOS**, con la renuncia del Revisor nombrado en su momento, con el tema **"ANÁLISIS JURÍDICO A LOS DERECHOS VULNERADOS DE MUJERES MADRES E HIJOS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO"**.

Se efectúa el cambio de Revisor del LIC. **JULIO CÉSAR CUYUCH TUJ**

Y se nombra al LIC. **ESVIND ALEJANDRO RACANCOJ ULIN**.

Atentamente,

"D Y ENSEÑAD A TODOS"

  
Lic. **Elmer Fernando Martínez Mejía**  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario





LICENCIADO

*Esvind Alejandro Racancoj Ulin.*

ABOGADO Y NOTARIO



Quetzaltenango, 21 de junio de 2022.

Licenciado:

**Elmer Fernando Martínez Mejía.**  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario  
División de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Centro Universitario de Occidente  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Coordinador:

Por este medio me dirijo a usted, haciendo de su conocimiento que en cumplimiento al nombramiento que se me hiciera en su oportunidad, he concluido con la REVISIÓN del Trabajo de Tesis que me fuera encomendado, titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO A LOS DERECHOS VULNERADOS DE MUJERES MADRES E HIJOS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO", por la estudiante ZOILA LUCRECIA RENOJ RAMOS, previo a conferírsele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Me permito informar que al efectuar la revisión respectiva pude determinar, que la investigación es muy importante, tomando en cuenta que la estudiante llevo a establecer en la investigación la vulneración de los derechos humanos de las mujeres madres e hijos en el centro de detención preventiva para mujeres de Quetzaltenango y para el efecto atendió las sugerencias metodológicas referidas, incorporándolas en el informe final.

La estudiante presenta una serie de conclusiones y recomendaciones de mucho significado, por lo que emito OPINION FAVORABLE aprobando el trabajo realizado ya que considero que llena los requisitos para que continúe su trámite.

Sin otra particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

LIC. ESVIND ALEJANDRO RACANCOJ ULIN.

REVISOR

COLEGIADO: 21,941.



Oficina Jurídica: 14 Avenida A 4-85 zona 1, Quetzaltenango.  
Tel. 77653248 o 30631435

## **DEDICATORIA**

**A DIOS:** A él sea la honra y la gloria, por su amor incondicional, por el cuidado y su misericordia al darme la sabiduría y el entendimiento para lograr este triunfo. Te agradezco padre eterno.

**A MIS PADRES:** JOSÉ RENOJ CHAJ, quien se encuentra en presencia de Dios, le dedico especialmente este triunfo, agradezco todo su sacrificio, su ejemplo, amor, cuidado, enseñanzas, corrección, y apoyo aun cuando ya no está presente, te llevo en el corazón. ELENA ISABEL RAMOS LÓPEZ, quien ha cumplido con ambos roles, ha sido un pilar fundamental en mi vida, mi guía, ejemplo y apoyo, gracias por tu amor infinito, tu comprensión, tu paciencia y por siempre alentarme a seguir adelante, espero poder recompensar en una mínima parte todo el esfuerzo y sacrificio que has hecho.

**A MIS HERMANAS Y HERMANOS:** ROSA MARGARITA, MARÍA ESTELA, JOSE ANTONIO, SERGIO ANTONIO y ELENA JUDITH gracias por su apoyo incondicional, su cariño, comprensión y porque siempre me animan y me motivan a seguir adelante, sin ustedes esto no hubiera sido posible.

**AGRADECIMIENTO ESPECIAL:** Al Licenciado Manuel Elías Chaj, a las Licenciadas Violeta Santizo López, Rosario Barrientos de León, Joanna Esteban Aguirre y Milvia Vásquez Miranda, por su amistad sincera y acompañarme en el proceso de mi formación académica.

**A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** En especial al Centro Universitario de Occidente y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por haberme cobijado en mí etapa de estudiante y hoy me otorga el privilegio de egresar como profesional del derecho.







## ÍNDICE

Introducción.....	1
Diseño de Investigación.....	4

### CAPÍTULO I

#### LOS DERECHOS HUMANOS

I.1. HISTORIA Y ORIGEN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	21
I.1.1. Edad Media.....	22
I.1.2. Carta Magna 1215.....	23
I.1.3. Bill Of Petition de 1628. ....	24
I.1.4. Habeas Corpus Act.....	25
I.1.5. Bill Of Rights 1689.....	26
I.1.6. Declaración del buen pueblo de Virginia 1776.....	26
I.1.7. Revolución Francesa del 26 de agosto de 1789.....	27
I.1.8. Convención de Ginebra -1864-.....	28
I.1.9. Revolución Mexicana de 1917.....	29
I.1.10. Segunda Guerra Mundial. ....	29
I.2. BREVE RESEÑA SOBRE LOS PRIMEROS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.....	30
I.3. DEFINICIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	32
I.3.1. Principios de los Derechos Humanos.....	34
I.4. SUJETOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	37
I.5. CLASES DE DERECHOS HUMANOS.....	38
I.5.1. Derechos de Primera Generación. ....	38
I.5.2. Derechos de Segunda Generación. ....	39
I.5.3. Derechos de Tercera Generación.....	40
I.5.4. Derechos de Cuarta Generación. ....	41
I.6. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	41
I.7. NATURALEZA JURÍDICA. ....	42
I.8. FUNDAMENTO LEGAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. ....	43
I.8.1. Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. ....	45
I.8.2. Instrumentos Regionales de Derechos Humanos. ....	47

I.8.3. Fundamento Legal de Instrumentos en Materia de Derechos Humanos, ratificados y promulgados en Guatemala. ....	48
--	----

## **CAPÍTULO II**

### **LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN EN EL PROCESO PENAL.**

II.1. DERECHO PROCESAL PENAL. ....	53
II.2. DEFINICIÓN DEL DERECHO PROCESAL PENAL.....	54
II.3. PRINCIPIOS DEL DERECHO PROCESAL PENAL.....	55
II.3.1. Principios o Garantías Constitucionales dentro del Proceso Penal.....	55
II.3.2. Principios Básicos del Código Proceso Penal. ....	57
II.4. ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL. ....	58
II.4.1. Actos Introdutorios Que Originan El Proceso Penal. ....	58
II.4.2. Comparecencia del Imputado Al Proceso Penal. ....	61
II.4.3. Primera Declaración.....	64
II.5. MEDIDAS DE COERCIÓN. ....	65
II.5.1. Definición.....	66
II.5.2. Características. ....	67
II.5.3. Clasificación de las Medidas de Coerción.....	68
II.5.3.1. Prisión Preventiva o Medida de Coerción Personal.....	69
II.5.3.2. Medidas Sustitutivas o medidas de coerción reales o patrimoniales.....	71
II.6. CESE DE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN EN EL PROCESO PENAL. ....	74
II.6.1. Cese de las Medidas de Coerción dentro del Proceso Común.....	74
II.6.1.1. Etapa Preparatoria.....	75
II.6.1.2. Etapa Intermedia.....	76
II.6.1.3. Etapa de Debate.....	76
II.6.2. Cese de las medidas de coerción de forma excepcional.....	78
II.6.2.1. Criterio de Oportunidad. ....	78
II.6.2.2. Suspensión de la persecución penal.....	79
II.6.2.3. Sobreseimiento.....	80
II.6.2.4. Clausura provisional.....	80

II.6.2.5. Procedimiento abreviado.....	81
--	----

**CAPÍTULO III**  
**SISTEMA PENITENCIARIO**

III.1. DERECHO PENITENCIARIO. ....	83
III.2. SISTEMA PENITENCIARIO.....	84
III.2.1. Origen e historia del sistema penitenciario.....	85
III.3. SISTEMA PENITENCIARIO EN GUATEMALA. ....	89
III.4. ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO.....	93
III.4.1. Dirección General del Sistema Penitenciario. ....	94
III.4.2. Comisión Nacional del Sistema Penitenciario: .....	95
III.4.3. Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo.....	95
III.4.4. Escuela de Estudios Penitenciaros:.....	96
III.5. CENTROS DE DETENCIÓN. ....	97
III.5.1. Centro de Detención Preventiva:.....	99
III.5.2. Centro de Detención de Cumplimiento de Condena –Pena-: .....	99
III.5.3. Centros de Detención a cargo del Sistema Penitenciario. ....	100
III.5.4. Centros de Detención a cargo de la Policía Nacional Civil. ....	102
III.6. MARCO LEGAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO.....	104
III.6.1. Constitución Política de la República de Guatemala: .....	104
III.6.2. Convenios y Tratados Internacionales.....	104
III.6.3. Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006:.....	108
III.7. CRISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO ACTUAL. ....	110

**CAPÍTULO IV**  
**LOS DERECHOS HUMANOS VULNERADOS DE LAS MUJERES MADRES E**  
**HIJOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA**  
**PARA MUJERES EN QUETZALTENANGO.**

IV.1. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES. ....	126
IV.2. DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS.....	128

- IV.3. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES MADRES E HIJOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA..... 131
  - IV.3.1. Derechos de las Mujeres Madres –Reclusas-. ..... 133
  - IV.3.2. Derechos de los Niños –hijos e hijas de reclusas- que se encuentran viviendo en un centro de detención preventivo.....138
- IV.4. PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE UNA RECLUSA EN UN CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA. .... 143
- IV.5. APLICABILIDAD DE LAS MEDIDAS SUSTITUTIVAS PARA LAS MUJERES MADRES..... 147

**CAPÍTULO V**

**PRESENTACIÓN DE ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.**

- V.1. ENTREVISTA A AUXILIAR DEPARTAMENTAL DE QUETZALTENANGO DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS..... 151
- V.2. ANÁLISIS DE ENTREVISTA A AUXILIAR DEPARTAMENTAL DE QUETZALTENANGO DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS..... 156
- V.3. ENTREVISTA A DIRECTORA DEL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO.....158
- V.4. ANÁLISIS DE ENTREVISTA A LA DIRECTORA DEL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO..... 161
- V.5. ENTREVISTAS A LA PSICÓLOGA DEL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO y A LA PSICÓLOGA CARMEN PAOLA CAMPOS..... 165
- V.6. ANÁLISIS DE ENTREVISTAS A LA PSICÓLOGA DEL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO y A LA PSICÓLOGA CARMEN PAOLA CAMPOS..... 170
- V.7. ENTREVISTAS A ABOGADOS LITIGANTES: LICENCIADO MANUEL ANTONIO ELIAS CHAJ y LICENCIADO JESUS CIFUENTES DIAZ..... 173
- V.8. ANÁLISIS DE ENTREVISTAS A ABOGADOS LITIGANTES: LICENCIADO MANUEL ANTONIO ELIAS CHAJ y LICENCIADO JESUS CIFUENTES DIAZ..... 179

V.9. ENTREVISTA A FAMILIARES DE MUJERES DETENIDAS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO.....	181
V.10. ANÁLISIS DE ENTREVISTA A FAMILIARES DE MUJERES DETENIDAS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO. .....	185
V.11. ENTREVISTA A MUJERES DETENIDAS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO.....	187
V.12. ANÁLISIS DE ENTREVISTAS A MUJERES DETENIDAS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO.....	189
CONCLUSIONES. ....	191
RECOMENDACIONES. ....	193
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA. ....	195



## INTRODUCCIÓN

A continuación, se presenta el trabajo de tesis: “ANÁLISIS JURÍDICO A LOS DERECHOS VULNERADOS DE MUJERES MADRES E HIJOS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO.” Como requisito previo para la obtención del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos profesionales de Abogado y Notario, en la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Estado de Guatemala a través de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que tiene el deber de garantizar y proteger la vida humana, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas; sobre todo garantizar la igualdad de derechos y la protección de la dignidad humana, actualmente existen diversos instrumentos internacionales que se enfocan en promover y proteger los Derechos Humanos, enfocándose más en grupos específicos que están catalogados como los más vulnerables, siendo susceptibles con facilidad a la violación de sus Derechos Humanos, debido a su situación de género, edad o situación social, dichos instrumentos internacionales aceptados, catalogados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno, entendiéndose que su cumplimiento es obligatorio.

En Guatemala, en el ámbito jurídico se cuenta con una normativa extensa, y en la rama del Derecho Penal se han realizado diversas reformas que se enfocan en actualizar la normativa de acuerdo a la realidad nacional, ya que regulan procedimientos desarrollados y actualizados, que protegen los Derechos Humanos, sin embargo, aunque existan procedimientos debidamente establecidos, que garantizan y protegen los derechos inherentes a las personas, es evidente la problemática que resulta por su poco cumplimiento y en algunos casos por su incumplimiento.

La Dirección general del Sistema Penitenciario es responsable de la planificación de las políticas penitenciarias, la organización de la infraestructura y personal que conforma al Sistema Penitenciario, está subordinado directamente al Ministerio de Gobernación, pero nace bajo los criterios de la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo la institución encargada de velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos de los reclusos y las reclusas, teniendo su propia normativa que es la Ley de Régimen Penitenciario Decreto 33-2006, el cual regula diversos derechos con que cuentan los detenidos.

Uno de los grupos específicos vulnerables que sufren de diversos tipos de violación a sus Derechos Humanos es el de las mujeres reclusas que se encuentran en el Centro Preventivo de Quetzaltenango, siendo más específicos en aquellas mujeres reclusas que son madres y que conviven con sus hijos o hijas menores dentro de dicho centro; debido a esta problemática surge la presente investigación, para establecer si existe violación a los Derechos Humanos de las mujeres detenidas, y como resultado si también se violentan los Derechos Humanos de los menores que ingresan con estas al centro de detención, en consecuencia se enumeran qué derechos son más vulnerados, así mismo se evidencia de qué forma repercute la violación de dichos derechos en la readaptación posterior a su egreso del centro preventivo, así como los efectos negativos en la sociedad.

La presente investigación establece en qué condiciones se encuentran las mujeres detenidas y en consecuencia los hijos menores que conviven dentro del Centro Preventivo de Quetzaltenango, así mismo se finaliza la presente enumerando posibles soluciones, indicando métodos que contribuyen a disminuir de forma paulatina la vulneración de los Derechos Humanos violentados, estableciendo el papel importante que tiene la Dirección General del Sistema Penitenciario, encargado del Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango en el cumplimiento de las normativas legales, y de ser necesario realizar reformas a las normas legales para establecer procedimientos que beneficien a las mujeres detenidas y a los hijos o hijas de estas.



En la presente investigación se procura analizar y explicar someramente cada uno de los puntos que se consideraron importantes, abarcando en la medida de lo posible datos relevantes para una mejor presentación del objeto de estudio, adjuntando en el caso que merezca, esquemas, fotografías y se hace referencia a las páginas electrónicas en donde pueden avocarse para extender algún tema en específico.

## **DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

### **1.- OBJETO DE ESTUDIO:**

**“ANÁLISIS JURÍDICO A LOS DERECHOS VULNERADOS DE MUJERES MADRES E HIJOS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO.”**

### **2.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN:**

Se llevará a cabo una investigación de carácter jurídico social, con el fin de identificar y establecer cuáles son las causas o factores, que vulneran los Derechos Humanos de las mujeres reclusas y los de sus hijos, si daña la salud física y mental de los mismos y si afecta de forma negativa el desarrollo en el crecimiento del menor que se encuentra dentro del Centro Preventivo.

### **3.- UNIDADES DE ANÁLISIS:**

#### **3.1.- UNIDADES DE ANÁLISIS INSTITUCIONALES:**

- 3.1.1 Procuraduría de los Derechos Humanos.
- 3.1.2 Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango

#### **3.2.- UNIDADES DE ANÁLISIS PERSONALES:**

- 3.2.1 Auxiliar Departamental de Quetzaltenango, Procuraduría de los Derechos Humanos.
- 3.2.2 Director (a) del Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango.
- 3.2.3 Personal Auxiliar del Centro Preventivo de Mujeres de Quetzaltenango
- 3.2.4 Psicólogos.
- 3.2.5 Abogados litigantes
- 3.2.6 Reclusas del centro Preventivo de Mujeres de Quetzaltenango
- 3.2.7 Familiares de las reclusas

### **3.3.- UNIDADES DE ANÁLISIS LEGALES:**

3.3.1 Constitución Política de la República de Guatemala

3.3.2 Código Penal

3.3.3 Código Procesal Penal

3.3.4 Ley del Régimen Penitenciario y su Reglamento

3.3.5 Convención Americana Sobre Derechos Humanos

3.3.6 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

3.3.7 Reglas Mínimas de la ONU sobre el trato a Reclusos y otras Normas Internacionales de Justicia Juvenil y Penal

### **3.4.- UNIDADES DE ANÁLISIS DOCUMENTALES:**

Doctrina atinente al objeto de estudio, contenida en libros, folletos, diccionarios, enciclopedias, y expedientes que contengan información sobre el tema.

## **4.- DELIMITACION DEL PROBLEMA**

### **4.1.- DELIMITACIÓN TEÓRICA:**

#### **Jurídico – social**

Recae en el ámbito jurídico debido a que las causas que ocasionan la prisión preventiva de mujeres surgen cuando se infringe una norma penal y hay motivos suficientes que hacen suponer que la misma participó en un hecho delictivo, mientras se ventila el proceso para demostrar su inocencia o culpabilidad, la ley determina y da presupuestos razonables sobre cómo deben ser tratadas por su condición de madres, así también el ambiente en el cual deben estar al momento en que se encuentren detenidas, tanto las detenidas como sus menores hijos, por tanto la fuente del objeto de investigación surge de la legislación penal tanto sustantiva como adjetiva.

Debido a que un porcentaje de la población que comete delitos son mujeres y debido a la particularidad del género (mujeres) en que recae el objeto de estudio y la figura legal de la prisión preventiva, toda vez, que es propio del género la maternidad, la cual causa problemas tanto a la madre que se encuentra detenida como a sus hijos,

siendo esta relación filial el campo social en donde crea problemas la norma afectando el desarrollo integral del niño.

#### **4.2.- DELIMITACIÓN ESPACIAL:**

La investigación será de carácter micro-espacial, realizándola en la ciudad de Quetzaltenango, específicamente en el Centro Preventivo de Mujeres de Quetzaltenango encargada de la detención preventiva de las mujeres y en especial de mujeres-madres.

#### **4.3.- DELIMITACION TEMPORAL:**

La presente tesis se realizará con carácter sincrónico, tomando en cuenta que la investigación y análisis del fenómeno jurídico social, se analizará en el momento en que se lleve a cabo el trabajo de investigación.

### **5. JUSTIFICACIÓN**

La violación de los derechos y garantías que otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, Convenios, Tratados y Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otras normativas a los ciudadanos guatemaltecos, afecta la dignidad humana para el pleno desarrollo de las personas. Existen diversos factores que inciden en la participación de féminas, en la perpetración de hechos ilícitos, aunado a ello los medios de comunicación social reportan a diario el incremento de la participación de mujeres, algunas madres o en estado de gestación.

La Ley del Régimen Penitenciario establece en el artículo 49 *“Los Centros de Detención Preventiva serán destinados para protección y custodia de las personas privadas de su libertad por decisión judicial, con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso correspondiente”*. Conforme lo establece la normativa legal, al momento de ser detenidas, deben ser consignadas a un centro de detención preventiva para mujeres, las cuales deberán ser adecuadas a sus condiciones personales, durante el tiempo que se efectúa la investigación y se agota el proceso penal correspondiente.

En distintos cuerpos legales se regulan múltiples beneficios destinados a mujeres reclusas los cuales comprenden: a madres e hijos o las que se encuentran en estado de gestación, recluidas en un centro preventivo, por lo que uno de los aspectos a analizar es determinar si son adecuadas las instalaciones del centro preventivo donde se encuentran viviendo las reclusas y sus menores hijos, ya que es trascendental para el desarrollo físico, psicológico para una formación integral de los menores.

La Ley del Régimen Penitenciario establece en su artículo 52 *“Los Centro de Detención para Mujeres... Deben contar con dependencias o sectores para las reclusas embarazadas. Además, contarán con condiciones que les permitan a las reclusas vivir con sus hijos... debiéndose para el efecto dotar de locales adecuados en el centro, destinados para guardería infantil que serán atendidos por personal especializado”*; otro aspecto a analizar es la visita a que tienen derecho los menores hijos de las reclusas, al centro preventivo.

No obstante de las normas establecidas que regulan derechos que protegen a las madres reclusas e hijos, se ha podido establecer que específicamente en el Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango, no se cuenta con los locales adecuados así también no cuenta con las condiciones adecuadas para que puedan permanecer los menores. Es necesario realizar la investigación para identificar y establecer las causas o factores, que motivan la vulneración de los derechos de las mujeres reclusas y la de sus hijos, y determinar si dañan la salud física y mental de las mismas, estableciendo soluciones viables, y que papel desarrollan los órganos encargados de velar que se cumplan las leyes que las garantizan.

## **6.- MARCO TEÓRICO**

### **DERECHOS HUMANOS**

Los Derechos Humanos son *“el reconocimiento de la dignidad inalienable de los seres humanos. Libre de discriminación, desigualdad o distinciones de cualquier índole, la dignidad humana es universal, igual e inalienable. Todos los seres humanos nacen*

*libres e iguales en dignidad y derechos.”*<sup>1</sup>, la anterior definición se complementa con la siguiente *“Los derechos humanos son todas aquellas facultades, derechos o prerrogativas que ostenta el hombre por el mismo hecho de serlo.”*<sup>2</sup>

Cuando dice reconocimiento debe entenderse que los Derechos Humanos existen incluso antes que el Estado, debido a que la dignidad de los seres humanos es inherente a los mismos, y por tal razón el Estado solamente los regula y también cumple la función de crear sistemas de protección por medio de sus órganos.

Los derechos humanos también se entienden como *“Los derechos humanos universales que están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos”*<sup>3</sup>

Debido a la trascendental importancia de los Derechos Humanos y a la diversidad de legislaciones a nivel mundial, se han creado mecanismos de unificación, en donde se establecen los Derechos más fundamentales, muchos de los cuales se firman por convenios entre los Estados partes<sup>4</sup>, con el fin de que todas las legislaciones se adapten a los mismos.

La investigación se dirige directamente a los derechos que le conciernen a las mujeres, aunque debe quedar claro que el ordenamiento jurídico tiene por igual al hombre y a la mujer, pero como también es sabido durante el transcurso de la historia la mujer se ha encontrado en desventaja debido a que culturalmente no se le ha dado

---

<sup>1</sup> López Contreras, Dr. Rony Eulalio, Curso de Derechos Humanos, Guatemala 2012, Página 5

<sup>2</sup> Consultor Magno, Diccionario Jurídico, Goldstein Mabel, Buenos Aires Argentina, 2007, Pág. 294.

<sup>3</sup><http://gustavocalvinho.blogspot.com/2013/12/distincion-entre-derechos-y-garantias.html>, 1/10/ 2016.

<sup>4</sup> Estados Partes: denominación utilizada a los países que participan y aceptan los convenios establecidos.

un trato digno en su condición de mujer, es por esa razón que las leyes tanto a nivel nacional como internacional la protegen, no por darle superioridad a este género, sino brindar mecanismos legales para poder preservar su dignidad y sus derechos, los cuales se han encontrado en desventaja.

## **TEXTOS LEGALES DE DERECHOS HUMANOS**

El Estado como Sujeto Pasivo de los Derechos Humanos debe de velar por el respeto de los Derechos Humanos que posee todo hombre y toda mujer, así se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 2º. *“Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la persona”*

Además de que el Estado de Guatemala ha ratificado diferentes tratados, convenios y/o pactos, los cuales le dan las directrices para poder adaptar la legislación posterior y la vigente al momento de utilizarla y así respetar el control de convencionalidad. Ha ratificado entre muchos otros: Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José, Pacto de Derechos civiles y Políticos.

## **SISTEMA PENITENCIARIO**

### **A.- DEFINICIÓN**

Para De León Velasco y de Mata Vela, en su libro Derecho Penal Guatemalteco, el Sistema Penitenciario, *“Se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto y que por cierto en nuestro país no se encuentra codificado ya que lo único que existe son normas reglamentarias de tipo carcelario”*<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup>De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela, Derecho Penal Guatemalteco, Parte General y Parte Especial. Guatemala F&G. Editores. 1999 11va. Edición, Pág. 10.

El Sistema Penitenciario, constituye inclusive una rama nueva del Derecho, ya que posee investigaciones profundas en cuanto a las normas que regulan la ejecución de la pena y como estas coadyuvan a cumplir los fines de ésta última. El sistema penitenciario tiene como fin regular las relaciones por medio de normas, tanto las que se dan dentro del centro carcelario como aquellas, que se dan desde el sistema carcelario con el exterior.

## B.- SISTEMAS PENITENCIARIOS:

Durante el devenir histórico han surgido diversos sistemas penitenciarios, los cuales se han ido renovando, atendiendo la modernización al cumplimiento humano de la pena, y para contribuir sobre todo a la resocialización y rehabilitación de quien delinque.

Entre ellos están:

- a) *Régimen Filadélfico Pensilvanico o celular: “Se caracteriza por un aislamiento celular absoluto día y noche... los privados de libertad trabajan durante el día en la celda, asistían a la escuela y al servicio religioso pero en forma aislada a los demás para hacerlo reflexionar moralmente... lo cual los hacía propensos a muchas enfermedades, entre ellas la tuberculosis así como enfermedades mentales.”*<sup>6</sup>
- b) *Sistema Ausburniano: “El aislamiento solo era nocturno y a los reclusos se les permitía trabajar de día bajo absoluto silencio, como desventaja el silencio es contrario a la naturaleza humana... y los castigos que eran agresión de pena corporal”*<sup>7</sup>
- c) *Sistema progresivo: “Se caracteriza por la ubicación del recluso dentro del centro de cumplimiento de condena de acuerdo a un estudio de su personalidad, clase de tratamiento que recibirá para prepararlo para su libertad anticipada y para incorporarse a la sociedad”*<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Girón Palles, José Gustavo. Teoría Jurídica de la Pena aplicada al Juicio y su Ejecución, Guatemala Segunda Edición, mayo 2015 pág. 115

<sup>7</sup> Ibid. Pág. 116

<sup>8</sup> Ibid. Pág. 117



- d) *Régimen abierto: “Característico del régimen abierto es el sistema flexible de salidas para el desarrollo del interno en el exterior en un conjunto amplio de actividades”<sup>9</sup>*

La Ley del Régimen Penitenciario establece en el artículo 2 *“El Sistema Penitenciario de la República de Guatemala (SP) es el sistema carcelario estatal que debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias”*. La Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP) es creada por medio del Acuerdo Gubernativo número 607-88, pero actualmente se rige por el Acuerdo Gubernativo número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, dicho sistema se encuentra bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación.

## **CENTROS DE DETENCIÓN PREVENTIVOS**

Los centros de detención preventivos son aquellos en los cuales los imputados se encuentran guardando prisión preventiva, ya que se encuentran esperando a que se lleve a cabo el juicio respectivo o para que se realice la primera declaración para que se pueda resolver en cuanto a su condena o su absolución. La Ley del Régimen Penitenciario, en su artículo 49 establece: *“Los Centros de Detención Preventiva serán destinados para protección y custodia de las personas privadas de su libertad por decisión judicial, con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso correspondiente”*

La clasificación de los Centros de Detención se encuentran regulados en la Ley del Régimen Penitenciario en el artículo 46. *“Clasificación de los centros de detención. Los centros de detención del Sistema Penitenciario, atendiendo al objeto de la detención, se dividen de la siguiente manera: a) Centros de Detención Preventiva 1. Para hombre, 2. Para mujeres...”*, el objeto particular de estudio es el centro preventivo

---

<sup>9</sup> Ibid. Pág. 120

para Mujeres, por lo que es importante mencionarlo. Evidenciando de esa forma como el Estado ha regulado estos aspectos. Como ya se dijo anteriormente el sistema carcelario de Guatemala se encuentra bajo la responsabilidad de la Dirección General del Sistema Penitenciario, dependiente del Ministerio de Gobernación, esta entidad “... tiene a su cargo 22 centros de reclusión. De ellos, 5 son centros de cumplimiento de condena, 2 son de alta seguridad y 10 son de prisión preventiva”<sup>10</sup>

## **CENTROS DE DETENCIÓN PREVENTIVOS ADMINISTRADOS POR LA POLÍCIA NACIONAL CIVIL.**

*“No todos los centros de detención son responsabilidad de la Dirección General del Sistema Penitenciario de las cuarenta y seis prisiones, sólo veinte son administradas por dicha institución, los veintiséis recintos restantes están a cargo de la Policía Nacional Civil son únicamente para personas en detención preventiva ... 9) Quetzaltenango...”*<sup>11</sup> esta situación constituye una de tantas anomalías que ocurren en el régimen carcelario guatemalteco, los centros de detención policiales, no cuentan con condiciones adecuadas para fungir como centros penales, ya que los funcionarios y empleados son agentes preparados para otro tipo de servicio y no para la reinserción de las personas.

## **CRISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

La cárcel suele ser un tema delicado y que muy poca importancia se le ha dado. Poco interés se ha puesto al Sistema Penitenciario hasta hace algunos años, la crisis de la institución se ha hecho muy evidente con una de las tasas de hacinamiento más altas a nivel mundial, un recurso humano laborando sin perspectivas de carrera ni condiciones dignas y con cárceles lejos de ser lugares ordenados en donde se pretende rehabilitar a los reclusos, pero en los cuales reina el desorden, la inseguridad y las reglas de los mismos internos.

---

<sup>10</sup> Revista Análisis de la Realidad Nacional/Instituto de Problemas Nacionales Universidad de San Carlos de Guatemala, edición 10 de octubre/diciembre 2014, página 51

<sup>11</sup> Ibid. Pág. 135

La administración de los penales se vuelve cada vez más difícil ante las múltiples carencias y un perfil de privados de libertad más demandante, mientras que la situación de los internos se torna más precaria por la creciente sobrepoblación y sus respectivos efectos negativos, y es ahí donde se vulneran los derechos y garantías principales que le garantiza los ordenamientos jurídicos.

Las condiciones de las mujeres encarceladas son diferentes a las de los hombres, esto en cuanto a las prioridades del Estado, en atender las demandas de los mismos. Esta omisión probablemente refleja el hecho de que las mujeres son una minoría en la población total de reos, esto quiere decir, que sin embargo que ha ido aumentando el número de féminas que delinque no se compara con la cantidad de hombres que son detenidos por cometer un acto delictivo, y es ahí donde se ven afectadas dichas mujeres detenidas ya que no se les proporciona la misma atención.

Como lo demuestran las investigaciones, en un gran número de mujeres las sentencias con privación de la libertad son poco apropiadas, además de ser poco efectivas en cuanto a reducir los índices de delincuencia o de reincidencia en el delito, ya que el incremento en el cometimiento de hechos delictivos por parte de féminas ha ido en aumento esto según datos recientes en medios de comunicación escritos como: Prensa Libre, en donde se realizó la captura de cuarenta y un mujeres.<sup>12</sup> De ningún modo se niegan las necesidades de los hombres encarcelados; pero la presente investigación se enfoca en las mujeres encarceladas porque, en general, ni ellas ni sus hijos/as han sido tomados en cuenta por investigadores y gobiernos.

## **PROCESO PENAL**

Es aquel conjunto de actos concatenados, regulados por la ley, que tienen como finalidad el resolver la situación jurídica de una persona que se sospecha cometió un hecho delictivo. *“El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en*

---

<sup>12</sup> Periódico Prensa Libre, Guatemala, 12/06/2017.-

*un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal*<sup>13</sup>

El Artículo 5 del Código Procesal Penal preceptúa: *“Fines del proceso: El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos”*.

## **ETAPAS COMUNES AL PROCESO PENAL.**

### **A. PRIMERA DECLARACIÓN**

Procesalmente es el momento en el cual se decide si se liga a proceso al imputado o no, según la imputación realizada por el Ministerio Público. *“Es la declaración de la persona o personas sindicadas, debe contar con un abogado defensor de su confianza, y si este no puede nombrarlo, el Estado le proporcionará uno... Debe de estar el fiscal, debidamente representado... no solamente hace el planteamiento del hecho que se sindicó, sino también de poder dar soluciones o tomar decisiones en dicha diligencia.”*<sup>14</sup>.

#### **a.1) COMPARECENCIA DEL IMPUTADO**

*“La participación del sindicado en el proceso es imprescindible, al punto de que su ausencia tiene como consecuencia se paralice el procedimiento. En primer lugar el sindicado tiene derecho de conocer, toda su magnitud, la existencia de un proceso penal en su contra para proveerse y tener la posibilidad de hacer valer su derecho de Defensa. En segundo lugar para que pueda desarrollarse de una manera normal.”*<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> <http://definicion.de/proceso-penal/> 17/03/2017.-

<sup>14</sup> Poroj Subbuyuj, Oscar Alfredo. EL Proceso Penal Guatemalteco, Segunda edición, Guatemala 2008. Pág. 167

<sup>15</sup> Calderón Paz, Carlos Abraham. El Encarcelamiento Preventivo en Guatemala. Primera Edición. Guatemala 2006. Pág. 32

Debido al Derecho de Defensa, hay diversas formas con las cuales se asegura la presencia del sindicado:

- a) CITACIÓN: Es cuando por medio de un oficio del Juzgado respectivo se manda a citar a la persona, con día, fecha y motivo de la citación, para que comparezca al juzgado a la audiencia de primera declaración.
- b) DETENCIÓN: Cuando la causa penal se ha originado por un motivo grave, se hace necesario buscar y detener al imputado y presunto responsable del hecho.
- c) FLAGRANCIA: Sucede cuando el imputado ha sido encontrado en el momento en que cometió un delito. Y al cometer el delito fue alcanzado por la Policía Nacional Civil, responsable de evitar a que se siga violentado el derecho.

#### a.2) DECISIONES QUE TOMA EL JUEZ EN LA PRIMERA DECLARACIÓN. PRISIÓN PREVENTIVA

La prisión preventiva, es aquella que guardan las personas que se cree han participado en el acometimiento de un delito, privándoles provisionalmente de su libertad, en tanto se dilucida el proceso penal. La ley da pautas para que se restrinja la libertad y establece que debe ser dentro de los límites más indispensables. Además de que esta prisión preventiva, tiene como fin primordial prevenir; que el sindicado se dé a la fuga, que obstaculice la averiguación de la verdad, que coaccione a alguna de las partes. También es importante mencionar que ésta debe ser cumplida en centros distintos a aquellos en donde se cumplen condenas. Toda vez, que aún no se ha destruido el principio de inocencia y por tanto el sindicado no deben ser tratado como culpable.

#### **LOS DERECHOS VULNERADOS DE LAS MUJERES, MADRES E HIJOS EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZATENANGO.**

El gobierno de Guatemala no ha comprendido la necesidad de crear las condiciones propicias para el desarrollo educativo, económico y social para las mujeres. La historia de Guatemala está marcada por una cultura de violencia, producto principalmente de la represión política, ideológica y étnica. La violencia de género está presente en todos los ámbitos, cuyas víctimas principales son las mujeres, niñas y niños. Pese que en las mujeres recae la responsabilidad de educación, alimentación,

cuidados, transmisión cultural de los integrantes de una familia, el bienestar de esta redonda directamente en el bienestar de todos.

Cuando una mujer delinque se aparta de la imagen socialmente construida de madre abnegada, sufrida, sometida y subordinada. Por esta trasgresión, la mujer sufre estigmatización, aislamiento, rompimiento de vínculos afectivos y laborales. Cuando la mujer es detenida por las fuerzas de seguridad de cualquier tipo, es susceptible a ser violentada de todas las formas posibles.

Así la violación, la vejación y la humillación son prácticas que se realizan frecuentemente. Sumado a ello, el sentimiento de incertidumbre en el momento de la detención, la angustia que se agudiza al llegar al Centro Preventivo. Generalmente estas mujeres no saben la suerte que correrán sus hijos e hijas y se preocupan porque sus familiares, que están afuera no tendrán cubiertas sus necesidades básicas.

A esto se aumenta el hecho de que los familiares no las visitan, ya sea por falta de recursos económicos para trasladarse al Centro Preventivo – esto se debe a que en su mayoría las mujeres reclusas no viven dentro del perímetro en donde se encuentra ubicado el Centro Preventivo- o por falta de interés. Los esposos o compañeros de hogar tampoco las visitan y llegan rápidamente a conformar nuevas relaciones de pareja.

*“En el departamento de Quetzaltenango, al occidente del país, existen dos centros específicos para la prisión de mujeres, uno en la cabecera departamental que es la Cárcel Departamental de Mujeres de Quetzaltenango, y otro en el municipio de Coatepeque, muy cercano a la frontera con México. Esta cárcel no depende de la Dirección General del Sistema Penitenciario si no de la Dirección General de la Policía Nacional. Los funcionarios y funcionarias tienen cierta responsabilidad con el Sistema Penitenciario pero reciben sus sueldos de la Policía Nacional.”<sup>16</sup>* Con esto se evidencia

---

<sup>16</sup> Las Mujeres Privadas de Libertad en Guatemala, Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente –ILANUD-, versión digital. página 15. 2004.

la lejanía que tienen en su mayoría los familiares de las reclusas que se encuentran en el Centro Preventivo de Quetzaltenango.

Muchas de las internas son el único apoyo económico de las familias, con su detención, las familias quedan totalmente desprotegidas, agravándose por el hecho de que el compañero y/o padre de los hijos e hijas no asume ningún tipo de responsabilidad. Los largos y lentos procesos penales, sobre todo cuando no cuentan con una defensa penal privada, provocan una incertidumbre en las internas, quienes no saben cómo ni cuándo podrán volver con sus familias. La ignorancia y la pobreza las mantiene más tiempo de lo debido. No tienen un fácil acceso a conocer los datos del proceso, lo que agrava más su situación.

Se enumeran distintos problemas, los cuales son los más evidentes, en el Ensayo realizado por el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *“El encarcelamiento afecta a las mujeres de manera diferente que a los hombres. Las siguientes son algunas áreas claves que nos preocupan:*

- a) Problemas de instalaciones*
- b) Personal no apropiado*
- c) Falta de contacto con la familia*
- d) Falta de programas educativos y de trabajo*
- e) Falta de cuidados de la salud apropiados*
- f) Una alta proporción de las mujeres encarceladas tienen historias de abuso mental, físico o sexual.*
- g) El impacto negativo que el encarcelamiento de las madres tiene sobre sus hijos*
- h) El número desproporcionado de mujeres indígenas y mujeres extranjeras en la cárcel.*

*Esta pequeña lista muestra claramente que tanto las instituciones penales como quienes diseñan las políticas de los gobiernos y la comunidad internacional pasan por alto las necesidades de las mujeres encarceladas. Por ello, todos y cada uno de los aspectos de los regímenes de las cárceles de mujeres deben ser considerados, además de revisar por qué hay un aumento de población femenina en las cárceles. Todo esto,*

*con el fin de garantizar que sus derechos, como los define la ley internacional, se cumplan*".<sup>17</sup>

La presente investigación tiene como finalidad determinar y enumerar los Derechos Humanos comúnmente más violentados a las mujeres encarceladas específicamente en el Centro Preventivo de Quetzaltenango, tomando en consideración el efecto negativo que conlleva el encierro temporal de esta, por su posible participación en un hecho delictivo, el impacto que repercute en la sociedad especialmente en el seno familiar.

## **7. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:**

La problemática tiene su génesis en el hecho de la creciente población femenina que delinque, y un porcentaje de mujeres que se encuentran en condición de maternidad, inherente propiamente a su género tienen problemas adicionales al momento de guardar prisión preventiva, toda vez que estas pueden estar en estado de gravidez o tener hijos menores, quienes de igual manera se ven afectados y vulnerados en sus derechos cuando la madre entra a un centro de prisión preventiva ya que ellos – los niños- se encuentran al cuidado de sus madres.

Adicionado a este contexto, hay población femenina reclusa que desconoce, que las madres tienen el beneficio de poder tener a sus hijos con ellas durante el tiempo que guardan prisión preventiva siempre que estos sean menores de 3 años de edad, surge una gran problemática, toda vez que a pesar de que pueden compartir con sus hijos, las instalaciones de los centros de prisión preventiva no son adecuadas para los menores y por tanto aun cuando el Estado intenta por medio de la normativa legal vigente, defender la maternidad, tampoco resguarda que los lugares de detención sean los adecuados para la interacción madres e hijos.

---

<sup>17</sup> Mujeres en la Cárcel e hijos de Madres Encarceladas, Desarrollos recientes en el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Quaker United Nations Office. Página 3, 2006.-



Es trascendental establecer los derechos que se vulneran a las mujeres detenidas y como consecuencia a los hijos de estas ya sea que vivan con su madre durante todo el encierro, y también para aquellos menores que por no estar en el rango de edad establecido por la ley para poder vivir con su madre no lo puedan hacer ya que a pesar de contar con un familiar o persona adulta a cargo de estos, no podrá sustituir jamás a la madre atrayendo consecuencias, las cuales se reflejan de distintas formas y que repercuten en la sociedad.

De acuerdo a lo anterior, planteo el problema de investigación en los siguientes términos: **¿Cuáles son los Derechos vulnerados a las mujeres madres y a sus hijos, que se encuentran en el Centro Preventivo de Quetzaltenango?**

## **8. OBJETIVOS**

### **8.1.- Objetivo General:**

Determinar si son vulnerados los derechos de las mujeres que son madres, y que se encuentran privadas de libertad en el Centro Preventivo de Quetzaltenango, en consecuencia los derechos vulnerados de los hijos menores de estas, que se encuentren conviviendo dentro del centro preventivo de Quetzaltenango.

### **8.2.- Objetivos Específicos:**

- 8.2.1 Evidenciar cuáles son los derechos vulnerados de las reclusas y sus hijos menores de edad en el centro preventivo.
- 8.2.2 Indicar mecanismos para disminuir de forma paulatina la vulneración de los derechos de las mujeres privadas de libertad y en consecuencia la de sus hijos menores de edad ya sea que se encuentren con ellas o no.
- 8.2.3 Indicar un método de información efectiva, para las reclusas y para las personas en general para que tengan conocimiento más específico en cuanto a los derechos y garantías que gozan.
- 8.2.4 Identificar el papel que tienen los Órganos Estatales encargados de velar por el cumplimiento de las normativas en el Centro Preventivo.

8.2.5 Precisar estrategias y programas que ayuden a fijar procedimientos ágiles para beneficiar a las mujeres y a sus hijos, que se encuentren habitando en el Centro Preventivo.

## **9. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN A UTILIZAR:**

### **MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN**

Para desarrollar la investigación del trabajo de tesis y alcanzar los objetivos propuestos en la presente, se utilizará la metodología cualitativa, de manera que la técnica de investigación será la entrevista, a través de una guía de entrevistas, lo que permitirá tener un acercamiento directo con los sujetos de estudio.

### **TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

1.- Investigación documental – bibliográfica: Se realizará búsqueda y consulta que puedan brindar doctrina necesaria para la investigación, así mismo se realizará revisión, análisis e interpretación de disposiciones jurídicas vigentes.

2.- Entrevistas: Estas serán realizadas a **las unidades personales de análisis.**

# CAPITULO I

## LOS DERECHOS HUMANOS

### I.1. HISTORIA Y ORIGEN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

De forma amplia es necesario hacer mención que los Derechos Humanos son todas aquellas garantías que un Estado reconoce a las personas por ser estos inherentes a ellas, obligándose este a la protección y conservación de los mismos. Por lo que es preciso tener una noción sobre los orígenes de los Derechos Humanos, iniciando desde aquellas disposiciones que permitan obtener el conocimiento e interpretación de un derecho por lo cual dentro de los datos más remotos que se menciona, se encuentra el Código de Hammurabi, que regulaba la retribución de un daño causado a través de la ley del Talión.

En el siglo XVII antes de Cristo en Babilonia Mesopotamia se encuentra el Código de Hammurabi considerándose como la normativa más importante de la antigua legislación Babilónica, se considera que ahí hizo su aparecimiento el principio de proporcionalidad dando así el fin de una venganza privada absoluta que se ejercía a través de la Ley del Talión fijando un límite a la venganza privada.

Según el Dr. Rony Eulalio López Contreras,<sup>18</sup> históricamente el origen de los Derechos Humanos data en Egipto 3000 años antes de Cristo, en el cual se hace mención que existía “*El Libro de los Muertos*”, donde se establecían determinado número de escritos que contribuían a la permanencia de ciertas normas de conducta que incentivaban al bien común, dando así el antecedente más remoto que se tiene con relación a los Derechos Humanos.

En su obra histórica de los Derechos Humanos el Instituto Interamericano menciona que “ *una primera etapa estaría constituida por el humanismo Greco-Romano, como en sus orientales, el denominado Código de Hammurabi, que es el*

---

<sup>18</sup> López Contreras, Dr. Rony Eulalio, Curso Derechos Humanos, Guatemala 2012, Página 85

*primero que regula la conocida Ley del Tali3n, estableciendo el Principio de Proporcionalidad de la venganza, es decir, la relaci3n entre la agresi3n y la respuesta.*"<sup>19</sup>

La biblia, el cristianismo y los Derechos Humanos cuentan con una 3ntima relaci3n ya que los fundamentos b3blicos se constituyen en la aspiraci3n en el respeto a la dignidad humana, la igualdad, el valor de la vida y fundamentalmente a la libertad de las personas. Del tema aludido se encuentra como base los diez mandamientos del antiguo testamento, esto constituye un antecedente m3s en el largo trayecto de la historia de los derechos humanos por el hecho que estos establecen una serie de prohibiciones y se destacaban valores fundamentales de los seres humano, de los cuales se mencionan el derecho a la vida, que se fundamentaba en el mandamiento "no mataras", este mandamiento puede interpretarse de una forma amplia, porque indica la protecci3n al derecho a la vida permitiendo la existencia y el reconocimiento de un derecho que le corresponde a cada persona.

### **I.1.1. Edad Media.**

Hablando de la edad media es necesario su estudio profundo, el cual se desarrolla en tres 3pocas o periodos. En el primer periodo que es conocido como la Alta Edad Media en donde exist3a un amplio campo en el mercado de trabajo m3s no as3 de la mano de obra que coadyuvara para el desarrollo de este. Esto a ra3z de que imperaba el sistema feudal d3ndole a la aplicaci3n del principio de "*Ojo por ojo, Diente por diente*"<sup>20</sup>, un lujo que se aplicaba ante la falta de personas que se necesitaban para trabajar esto era influido en gran manera por la situaci3n econ3mica que imperaba.

En esta 3poca determinando su atenuaci3n, esto coadyuvo a que las penas pasaran a convertirse en penas monetarias, con lo anterior se llega a la conclusi3n de que la aplicaci3n de la pena dineraria garantizando que las fuerzas de trabajo no se les

---

<sup>19</sup> Instituto Interamericano. Historia de los Derechos Humanos. Editorial: El Cid Editor, Miami, Estados Unidos. 2014. P3gina 1

<sup>20</sup>Op Cit. Curso de Derechos Humanos. P3g. 86.

aplicara la pena de muerte o sea la “*Ley del Tali3n*”<sup>21</sup> por los se1ores feudales. En este periodo se observa que paulatinamente fue d1ndose la importancia del valor a la vida, de las personas que en ese entonces se creía que cometían alg3n acto contrario a sus costumbres o a las ordenanzas establecidas en esa 3poca, ya que por la falta de mano de obra al momento de aplicar una condena se establecía la pena de muerte; iniciando as3 una posible normativa que protegiera lo que en la actualidad se conoce como el Derecho a la Vida que se reconocen a nivel mundial.

En el Segundo Periodo al cual se le denomina historiogr1ficamente Baja Edad Media la cual se caracteriz3 por la desaparici3n de la alta econom3a que impero en el primer periodo de la Alta Edad Media, por el surgimiento de una abundante mano de obra, esto ocasiono un fen3meno el cual consist3a en que los campesinos huyeran de los feudales ya que estos los somet3an a grandes explotaciones por lo cual los campesinos se dedicaron a llevar una vida de vagabundos, ladrones, asaltantes, ocasionando en esta parte de la edad media intranquilidad por el peligro que representaba para la autoridad.

En el Tercer Periodo hizo su aparici3n el Mercantilismo esto a ra3z de que el comercio se expandi3 por el descubrimiento y colonizaci3n del continente americano. Esto origin3 la aparici3n de las penas privativas de libertad en donde se condenaba al procesado a purgar su pena en un lugar determinado como esclavo para trabajar forzosamente. En esta etapa de la edad media se concluy3 que era m1s viable la aplicaci3n de las penas privativas de libertad que la eliminaci3n f3sica del sujeto.

### **I.1.2. Carta Magna 1215.**

A trav3s de la historia de la humanidad han sucedido cambios sociales, culturales, pol3ticos y religiosos cada uno de estos acontecimientos encuentran su fuente en la constante lucha de proteger cada uno de los derechos que son reconocidos universalmente, por lo cual el primer antecedente que afecto el 1mbito pol3tico y normativo es la Carta Magna, seg3n el autor Manuel Osario lo define as3 “Por

---

<sup>21</sup> Op Cit. Curso de Derechos Humanos. P1g. 87.

*antonomasia, el texto fundamental de orden político otorgado en 1215, por el Monarca inglés Juan Sin Tierra. Por extensión sinónimo actual de constitución (v)*<sup>22</sup>

El primer antecedente político normativo que se puede hacer mención es la Carta Magna o Magna Carta Libertatum que se originó en los principios del siglo XII, esta Carta Magna surgió como consecuencia de la constante emigración de ingleses hacia tierras francesas originado por una serie de abusos que aplicaba la monarquía en aquellos tiempos.

En el caminar histórico de la humanidad los constantes abusos por parte del Estado y la Monarquía eran constantes por lo cual la arbitrariedad de sus actos contra los súbditos proclamaba un movimiento radical “... fue en 1215 cuando se dio la primera consagración expresa que estableció límites al poder del Estado frente a sus súbditos en la Carta Magna”<sup>23</sup>. Ese documento fue considerado como el pilar fundamental de las libertades Inglesas que se encontraban contenidas dentro de setenta y tres artículos que se consideraron como el primer paso al Constitucionalismo del país Europeo.

### **I.1.3. Bill Of Petition de 1628.**

La petición de Derechos (*en inglés Petition of Right*) importante documento constitucional inglés que establece garantías concretas para los súbditos que no pueden ser vulneradas por nadie, ni siquiera por el rey. Tienen su origen en las desavenencias que surgieron entre el parlamento y el Rey Carlos I de Inglaterra debido a la actuación en la Guerra de los Treinta Años, concedida el 7 de junio de 1628.

La problemática que dio como resultado a este instrumento, surge por las dificultades económicas de la época, donde el monarca veía la precaria situación para los gastos de su casa agravando así la situación económica del reino, en donde se

---

<sup>22</sup> Osorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Primera Edición. Destacan, S.A. Guatemala, C. A. pág.147.

<sup>23</sup> Versión electrónica en Pdf o en la página web: <http://www./derechos-fundamentales/derechos-fundamentales2.shtml> Fecha de consulta: 6/2/2017.

hace manifiesta la negativa de parte del parlamento al brindar los recursos económicos para la guerra denominada “Guerra de los treinta años” este último evento motivó al monarca a que a través de los poderes que le correspondían, que buscara el financiamiento mediante impuestos reales forzosos y arbitrarias detenciones y amenazas carcelarias para el pago de los mismos. Este documento amplió los derechos concedidos de la Carta Magna ya que vino a garantizar la libertad de las personas específicamente dentro del principio de la Legalidad Penal, donde se ordenaba que nadie podía ser detenido si no por delito o falta establecido previamente en la ley.

#### **I.1.4. Habeas Corpus ACT.**

Por medio de la aplicación del Habeas Corpus Act. 1679. Según el autor Manuel Osorio lo define así *“Frase latina adoptada por el inglés y admitida en castellano, con la cual se hace referencia, según la definición de la Academia, al derecho de todo ciudadano, detenido o preso, a comparecer inmediata y públicamente ante un juez o tribunal para que, oyéndolo, resuelva si su arresto fue o no legal, y si debe alzarse o mantenerse”*.<sup>24</sup>

La población Inglesa logro señalar limitaciones al ejercicio del poder que le correspondía al ejercicio de los señores feudales, previniendo las arbitrariedades e injusticias de los sujetos que ejercían el poder; este documento agregó pilares fundamentales que regularían y protegerían la integridad de la persona en casos concretos y así evitar la tortura, lesiones e inclusive la muerte. El Habeas Corpus garantiza una tutela preferente a la integridad de la persona detenida con el fin de otorgar garantía a que esta no sufriera abusos por los encargados de su custodia.

Así mismo este principio se desarrolló para evitar cualquier tipo de privación de la libertad que no era ordenada por un juez y de igual manera ordenaba la presentación del detenido ante un juzgador dentro del plazo señalado por la ley. También dentro de la carta del Habeas Corpus se plasmó el principio *NON BIS IN IDEM*, según el Doctor

---

<sup>24</sup> Op Cit. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Pág. 445.

Rony Eulalio López Contreras “*dentro de la carta del Habeas Corpus se estableció el principio de NON BIS IN IDEM el cual consiste en la imposibilidad de Juzgar 2 veces a una persona por un mismo hecho*”.<sup>25</sup> Garantizando, que una persona que hubiese cometido un hecho no fuere condenado dos veces y se respetaba la justicia, ya que una vez agotado el procedimiento criminal se aseguraba al procesado a la no apertura del proceso fenecido.

#### **I.1.5. Bill Of Rights 1689.**

Este documento es de naturaleza constitucional, fue elaborado por el parlamento Inglés e impuesto por los mismos para que pudiera lograr el acceso del Príncipe Orange al poder, derrocando al Rey Jacobo y así considerando la declaración de Bill Of Rights un contrato entre el pueblo y el Estado. El objetivo principal de este documento era provocar el fortalecimiento y la recuperación de las facultades y derechos que se habían limitado durante el reino de Carlos II y Jacobo II, cuya forma de gobierno era absolutista, autoritaria y sobre todo reinaba la práctica de arbitrariedades por quienes ejercían el poder.

Es necesario hacer mención lo que el Doctor Rony Eulalio López Contreras indica que “*en esta carta se establecen otros derechos no contenidos con anterioridad tal es el caso del Derecho a la Libertad de Culto, el Derecho de Petición, el Derecho a la Portación de Armas por parte de la población, la libertad de expresión, la Independencia del Juez, el Derecho de Defensa del Procesado y el Derecho de Elegir a los miembros del Parlamento*”<sup>26</sup>

#### **I.1.6. Declaración del buen Pueblo de Virginia 1776.**

Georg Jellinek en 1895, con polémica concluyó que los norteamericanos en el año de 1776 a través de “la declaración del buen pueblo de Virginia”<sup>27</sup> fueron los que

---

<sup>25</sup> Op Cit. Curso de Derechos Humanos. Pág. 90.

<sup>26</sup> Op Cit. Curso de Derechos Humanos. Pág. 90

<sup>27</sup> Op. Cit. Curso de Derechos Humanos. Pág. 91



colocaron la piedra angular en la prolongación de los Derechos del Hombre y así mismo incluía un diseño fundamental para la armonización estructural del Estado.

Esta declaración contaba con dieciséis artículos, ocho de ellos regulaban específicamente derechos individuales y los restantes para la organización de la estructura política del Estado. Es importante mencionar que con esta declaración surge lo relativo a la constitucionalización de los Estados Americanos ya que estos inician con dotarse con documentos importantes que los denominaron Constituciones, porque estaban integrados por dos elementos fundamentales: Declaración de Derechos Individuales y Estructura Política del Estado.

El documento donde consta la declaración de independencia de los Estados Unidos de América redactada por Thomas Jefferson, el cual estableció lo siguiente según el Doctor Rony Eulalio López Contreras *“Todos los hombres han sido creados iguales; están dotados de derechos inalienables, tales como la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; para garantizar estos derechos ha sido instituido entre los hombres; los gobiernos derivan sus poderes del consentimiento de los gobernados; cuando una forma de gobierno se hace destructora de esos derechos; los hombres tienen el derecho y el deber de reformarla o abolirla; los hombres tienen entonces derechos a instituir nuevos gobiernos que se funden en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y su felicidad”*.<sup>28</sup>

#### **I.1.7. Revolución Francesa del 26 de Agosto de 1789.**

En esta etapa que marca el inicio de un Estado de Derecho, sobresale la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano en el cual se contempla un panorama más alto en lo concerniente a las garantías individuales de las personas. Esta declaración estaba compuesta de diecisiete artículos de los cuales se desglosaban los derechos fundamentales destinados a las personas y la organización política del Estado.

---

<sup>28</sup> Op Cit. Curso de Derechos Humanos. Pág. 91

Dentro de estos artículos sobresalen el reconocimiento que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos; se consideran irrenunciables los derechos naturales los cuales son: la vida, la libertad, propiedad y seguridad; también contenían la libertad de acción con lo cual garantizaban el derecho de las personas a presentar sus peticiones a los órganos judiciales y administrativos, quienes eran obligados a resolver dichas peticiones.

Se enmarca el principio de Legalidad Penal y la Presunción de inocencia. Así mismo contenía lo concerniente a la soberanía del Estado y garantizaba la autonomía de la administración pública. Se debe de mencionar que el veinticuatro de junio de mil setecientos noventa y tres se constituyó la primera Constitución de Francia brindándole a los derechos del hombre y del ciudadano la característica de sagrados e inviolables.

#### **I.1.8. Convención de Ginebra -1864-**

Esta convención es fruto del esfuerzo por parte de aquellos individuos que contribuyeron a fortalecer a las sociedades en un aspecto humanista, por el hecho que buscaron proteger los derechos de las personas, por lo cual tuvo nacimiento la primera Convención de Ginebra, celebrada en el año de mil ochocientos sesenta y cuatro, según la reseña de Unidos por los Derechos Humanos indica que en: *“dieciséis países Europeos y varios países de América asistieron a una conferencia en Ginebra. La conferencia diplomática se llevó a cabo con el propósito de adoptar un convenio para el tratamiento de soldados heridos en combate. Los principios más importantes establecidos en la convención y mantenido por las ultimas convenciones de Ginebra estipulan la obligación de proveer atención medica sin discriminación a personal militar herido o enfermo y de respetar el transporte y el equipo del personal médico con el signo distintivo de la cruz roja sobre fondo blanco”*<sup>29</sup>.

---

<sup>29</sup> Unidos por los Derechos Humanos. Una breve historia sobre los Derechos Humanos. Estados Unidos. 2008. Pag.4. Dirección de Consulta: <http://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/declaration-of-human-rights.html> Fecha de consulta: 5/3/17

Esta convención desempeña un rol muy importante a lo que se refiere el derecho internacional por lo que regula normas de suma importancia con relación a la ayuda humanitaria, brindándoles protección a las personas en tiempos de guerra, siendo este su objeto principal.

#### **I.1.9. Revolución Mexicana de 1917.**

La revolución Mexicana de mil novecientos diecisiete constituye un hecho histórico que marco la consagración jurídica de estos derechos colectivos los cuales son conocidos como Derechos Económicos y Sociales en las distintas legislaciones internacionales. Estos derechos de segunda generación fueron una lucha más cercana a la época actual, pero dan inicio a la conformación de otro de los pilares fundamentales del progreso, desarrollo, y protección de la persona, los cuales son el derecho a un trabajo digno, el derecho al acceso a la salud y el derecho a una educación para el desenvolvimiento intelectual de la persona; estos son parte de la gama de derechos colectivos fundamentales que son inherentes e indispensables para todo ser humano.

#### **I.1.10. Segunda Guerra Mundial.**

En el transcurso de la historia humana las guerras han estado presentes a lo largo del caminar de esta, ocasionando grandes pérdidas humanas, enfermedades y hambrunas provocando el declive de la economía mundial y sobre todo la destrucción de la infraestructura de países enteros; según lo aportado por el Instituto Interamericano de los Derechos Humanos *“otro acontecimiento importante en la historia de los Derechos Humanos lo configura la Segunda Guerra Mundial, pue sus secuelas contribuyeron a que la comunidad internacional dirigiera su interés hacia el establecimiento de estos derechos en declaraciones y pactos internacionales, lo que permitió el reconocimiento y supervisión de los mismos, más allá del ámbito interno de cada estado.”*<sup>30</sup>

La importancia que tiene la Segunda Guerra Mundial en materia de Derechos Humanos ha contribuido a fomentar estos derechos que habían sido reconocidos por un

---

<sup>30</sup> Op Cit. Instituto Interamericano. Historia de los Derechos Humanos. Pág., 5

número de Estados pasaran a tomar forma como instrumentos internacionales de vigilancia para las naciones que formaran parte de la Organización de las Naciones Unidas.

A raíz de este acontecimiento en abril de mil novecientos cuarenta y cinco, cincuenta naciones representadas por sus delegados se reunieron en el Estado de San Francisco, Estados Unidos, inspirados y llenos de optimismo y esperanza. De acuerdo a la breve reseña histórica *“La meta de la conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional era crear un organismo internacional para promover la paz y evitar guerras futuras. Los ideales de la organización se establecieron en el preámbulo al acta constitutiva que propusieron: “nosotros la gente de las Naciones Unidas, estamos decididos a proteger a las generaciones venideras del azote de la guerra, la cual dos veces en nuestra vida a producido un sufrimiento incalculable a la humanidad.”*<sup>31</sup>

Es así como evolucionaron los Derechos Humanos a una esfera instrumental que se aplica universalmente, por medio del cual se promueve la paz en territorios conflictivos se convirtieran en una realidad, así que con fundamento en internacionalizar los Derechos Humanos y su aplicación se crea el Acta Constitutiva de la nueva Organización de las Naciones Unidas que entro en vigencia el veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, evento que siguió a la caída del tercer Reich, impuesto e impulsado por Adolfo Hitler en Alemania.

## **I.2. BREVE RESEÑA SOBRE LOS PRIMEROS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.**

En la esfera Internacional se puede mencionar algunos tratados que constituyeron el inicio de convenios de Derechos Humanos entre diversas naciones, cuyo impulso era fomentar y garantizar la libertad religiosa y personal siendo los siguientes según el Dr. Rony Eulalio López Contreras *“los tratados de West falia de 1684, sobre la paz religiosa y las Declaraciones de abolición de la esclavitud, como el*

---

<sup>31</sup> Op Cit. Unidos por los Derechos Humanos. Una breve historia sobre los Derechos Humanos. Pág. 5

*de la abolición de la Trata de Negros en Viena de 1815, la de Washington de 1862, de las Conferencias de Bruselas 1867-1890 y las de Berlín 1885.*"<sup>32</sup>

A estos se les une el surgimiento de un conjunto de convenios internacionales en materia de guerras de los que sobresalen los siguientes: *"la Declaración de París de 1856, esta declaración regulaba sobre las guerras marítimas; y el primer y segundo convenio de Ginebra de 1864 y 1906 estas regulaban lo concerniente al socorro de los heridos de guerra; así surgieron también los convenios internacionales de la Haya de 1899 y 1907 que regulaban lo concerniente a la Ley y las costumbres de la guerra"*<sup>33</sup>.

Al finalizar la Primera Guerra Mundial bajo el mando de la Sociedad de Naciones, se constituyeron una serie de Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, los cuales eran: *"la Organización Internacional de Trabajo en el año de 1919; la Convención Sobre la Esclavitud en Ginebra de 1926 y las diversas Convenciones que protegían a los refugiados de 1933 y 1938"*<sup>34</sup>.

Los anteriores son los antecedentes más relevantes en la historia de los Derechos Humanos estos han ido avanzando de una forma progresiva en otras materias exclusivas esto se refiere, a que en la actualidad se han creado instrumentos internacionales siempre en materia de Derechos Humanos que buscan fomentar la protección y el respeto por sectores específicos que hoy en día se ven vulnerables, los cuales son los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y el sector Femenino.

Esto se logra percibir ya que a pesar de los esfuerzos, aún vulneran los derechos de estos en muchos aspectos, esto se ve en la constante lucha de poder, por tal motivo se ha buscado la promulgación de instrumentos de carácter internacional con miras a la protección y la garantía de los derechos de estos grupos vulnerables ocasionando así la creación de instrumentos internos que tiendan a brindar una tutelaridad de los derechos que van dirigidos a sectores específicos.

---

<sup>32</sup> Op Cit. Curso de Derechos Humanos. Pág. 92

<sup>33</sup> Op Cit. Unidos por los Derechos Humanos. Una breve historia sobre los Derechos Humanos. Pág. 11

<sup>34</sup> Op Cit. Instituto Interamericano. Historia de los Derechos Humanos. Pág., 9

### I.3. DEFINICIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Para formar una definición de Derechos Humanos, es necesario mencionar dentro de ella principios, facultades y condiciones inherentes al ser humano, las cuales permiten alcanzar los proyectos de vida de los mismos tales como la dignidad, es decir, constituye un derecho inalienable que conlleva prerrogativas, poderes o facultades de actuar o exigir.

De acuerdo a lo anterior es evidente la complejidad que abarca puntualizar una definición exacta de los Derechos Humanos, por lo que en un primer acercamiento puede definirse de la manera siguiente, según el Dr. Rony Eulalio Contreras *“los Derechos Humanos consisten en todas aquellas facultades, derechos o prerrogativas que ostenta el hombre, por el mismo hecho de serlo.”*<sup>35</sup> Con la anterior definición no se logra abarcar la totalidad de lo que comprende los Derechos Humanos, por lo cual es necesario mencionar varias definiciones que establezcan distintos elementos de lo que son los Derechos Humanos, para englobar un concepto más completo del mismo.

Siendo que el sujeto titular de la definición de los Derechos Humanos es el ser humano, se hace indispensable proporcionar una definición del mismo, por lo que se entiende que ser humano: es todo ente que posee las siguientes características bio, psico, social,<sup>36</sup> traduciendo estos elementos en la conciencia, derivado en la capacidad de manifestar sus ideas a través de distintos lenguajes, conocimiento sobre sí mismo y su alrededor, variedad de estados emocionales, capacidad de elección, diversos tipos de creatividad y desarrollo en una sociedad, facultades que son naturales que permiten que transformen la realidad.

---

<sup>35</sup> Op. Cit. Curso de Derechos Humanos. Pág. 3.

<sup>36</sup> Bio: Elemento prefijal y sufijal de origen griego que entra en la formación de nombres masculinos y adjetivos con el significado de: vida o que está relacionado con los seres vivos. Psico: Elemento prefijal de origen griego que entra en la formación de nombres y adjetivos con el significado de “alma” o “actividad mental”. Social: De la sociedad humana o que tiene relación con ella. Cabanellas Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual” Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina 1998.

Conforme a la anterior explicación, de lo que es un ser humano, se tiene la libertad de dar las siguientes definiciones de lo que son los Derechos Humanos con base a diferentes puntos de vista, según el Dr. Rony Eulalio López Contreras:

- a) *“Tautológicas: Esta clase de definición produce una petición de lo que a una simple operación conceptual se puede sustraer, puesto que indica que los Derechos Humanos son todos aquellos derechos que posee el hombre por el simple hecho de ser hombre. Así mismo, se dice que los Derechos Humanos son los derechos que poseen el ser humano; con esta definición no se logra puntualizar lo que en realidad son los derechos objeto de nuestro pequeño estudio, por la aquejada y simple repetición de la palabra humana por la anteposición de la palabra derecho...”*
- b) *Formales: En cuanto a la definición formal de los Derechos Humanos, quizá un poco más específica que la anterior pero sin caer en los elementos sustanciales, se puede indicar que son aquellas que se fundamentan en una operación plegada a la formalidad de los derechos del hombre, como por ejemplo, el conjunto de normas jurídicas que tienden a proteger los derechos o facultades del ser humano.*
- c) *Teleológicas: esta definición lo que sustenta es el fin esencial de los Derechos Humanos los cuales se deben de basar en la libertad, como la posibilidad natural del hombre de actuar sin faltar el respeto, y de la dignidad...*
- d) *Descriptivas: En cuanto a una definición descriptiva, a lo que nos ocuparemos para poder indicar los elementos sustanciales de los Derechos Humanos fundada en la corriente Teleológica, ... consiste en las facultades y prerrogativas que tiene el hombre para poderse realizar como tal, fundamentándose en la libertad, la igualdad, seguridad y justicia, como valores superiores del hombre y reconocidas por el derecho.”<sup>37</sup>*

---

<sup>37</sup> Op. Cit. Curso de Derechos Humanos. Pág. 4.

En base a las anteriores definiciones se concluye que el punto de vista más acorde y que proporciona una definición amplia a cerca del término Derechos Humanos, es la que se ha marcado como Descriptiva, la cual menciona características indispensables de que los Derechos Humanos no han sido creados por norma jurídica alguna por el hecho de que son inherentes a la dignidad de la persona humana, empero hace mención de un elemento muy importante que es la norma jurídica, instrumento indispensable para la protección, garantía y aplicación de dichos derechos dentro de una sociedad organizada y apegada a derecho.

De acuerdo a las definiciones anteriormente mencionadas, se puede indicar una definición de los Derechos Humanos, por ende los Derechos Humanos consisten en un conjunto de garantías y derechos inalienables que tiene el hombre por el hecho de ser un ser humano, y esto se basa en el reconocimiento de la dignidad, que son necesarios para el desarrollo, convivencia y subsistencia como tal para la persona dentro de una sociedad universal. Siendo parte fundamental dentro de las constituciones que organizan a los Estados en un orden democrático.

### **I.3.1. Principios de los Derechos Humanos.**

Los Derechos Humanos por medio de su regulación legal se consideran que estos son inspirados a través de ciertos principios que sirven para la orientación, la materialización tanto jurídica como social, dentro de un marco jurídico. Por lo cual los principios que rigen a los Derechos Humanos son muy importantes ya que sirven para construir e influenciar dentro del desarrollo individual y social, por lo que se aporta los siguientes principios:

- a) Principio Pro Persona: En virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a los derechos o su suspensión extraordinaria, este principio determina en que la forma adecuada para escoger la normativa ya sea esta de carácter nacional o internacional, que sea la más



favorable con destino a la persona, a sus intereses y que proteja y ampare de una forma que abarque los Derechos Humanos de la persona individual.

- b) Principio de Progresividad: Esto implica su permanente aplicación y mayor conocimiento. A medida que la cultura evoluciona, tanto el concepto de derechos humanos como el contenido de los mismos, también evoluciona para dar mayor protección al respeto de la dignidad humana.

El contenido de la cultura evolutiva de los Derechos Humanos se simplifica de la siguiente forma: iniciando desde el conocimiento de los derechos individuales los cuales han sido reconocidos para la protección de la persona, sin embargo con el transcurso del tiempo las sociedades han logrado el reconocimiento no solo de los derechos individuales, sino de los derechos sociales e intereses difusos, dando así un paso más a la ampliación del reconocimiento de estos, ya que estos avances han entrado a la esfera de protección los pueblos indígenas y el reconocimiento y protección de sus creencias y culturas.

- c) Principio de Indisponibilidad: Este principio se refiere a que los Derechos Humanos se encuentran fuera del comercio y de la disponibilidad personal, por lo cual no tienen un valor económico dentro de la esfera de la vida de las personas, en otras palabras no pueden ser adquiridos de forma pecuniaria por cualquier individuo, garantizando este principio la lucha para la abolición de la esclavitud.
- d) Principio de Universalidad: Este principio es el más importante con relación a la aplicabilidad y el respeto de los Derechos Humanos ya que estos le corresponden a todos los hombres y mujeres en la misma forma y condiciones por ser estos inherentes a la integridad a cada uno de ellos, ya que sin este principio la consolidación de los Derechos Humanos no existiría, limitándose así el reconocimiento dentro de la esfera legal y la regulación por parte de los Estados haciendo énfasis en que el Estado no crea los Derechos Humanos sino que su competencia radica en el reconocimiento y protección de estos.

- e) Principio de Interdependencia: Los Derechos Humanos dependen unos de otros por lo que son un todo indivisible, un cuerpo integrado que busca la tutela de la dignidad de todo hombre y mujer, por lo cual su característica indivisible coexiste conjuntamente en toda sociedad y termina cuando la persona deja de existir.
  
- f) Principio de Inderogabilidad: Esta es una limitación para los Estados ya que por el hecho de que estos no pueden disminuir por normas jurídicas la aplicabilidad de los Derechos Humanos, constituye también una prohibición expresa para su tergiversación o que se demeriten en cuanto a la importancia de cada uno o la protección de los mismos.
  
- g) Principio de Irrevocabilidad: Los Estados una vez que hayan reconocido o garantizado los Derechos Humanos no pueden revocarlos por ninguna autoridad de estos, ya que a partir del reconocimiento, la protección, fomento y ratificación de los instrumentos en materia de Derechos Humanos estos adquieren un carácter irrevocable dentro de la esfera de la competencia jurídica de un Estado.
  
- h) Principio de Respeto a la Dignidad Inherente de la Persona Humana: Este principio se refiere a que la autonomía individual debe de ser garantizada y por lo tanto deben de ser protegidos por cada Estado y esto incluye a que los Estados deben de garantizar el respeto a las decisiones y a la independencia de las personas.
  
- i) Principio de No Discriminación e Igualdad: Las personas deben de recibir un trato igual por medio del Estado que debe de velar por la no discriminación de sus gobernados. Esto abarca desde dos puntos de vista la obligación no solo legal, sino que positiva: de tratar de manera diferente situaciones que son diferentes de por sí y por otro lado un carácter negativo: de no discriminar ni permitir de que sean discriminados por cualquier medio, ya sea de forma arbitraria o por medio de la ley ninguno de sus ciudadanos.

#### **I.4. SUJETOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Dentro de los sujetos de los Derechos Humanos se encuentran dos elementos indispensables, dentro de los cuales el primero es la persona humana, quien es titular indispensable de estos derechos, debiendo gozar de la protección y garantía por parte del Estado; y el segundo elemento es el Estado o gobierno, quien es el obligado para fomentar la aplicación y protección de los Derechos Humanos, asegurando el disfrute y goce de dichos derechos que ostenta el ser humano. Para desarrollar cada uno de los elementos se hará de la siguiente manera:

- a) Sujeto Activo de los Derechos Humanos: Este sujeto es la persona individual, se entiende que es todo hombre, mujer, niño o niña, anciano, anciana, a quienes se les debe de respetar y reconocer los derechos inherentes que se les otorgan por el hecho de ser personas y otras más de acuerdo al desarrollo y a las circunstancias en que se encuentren, considerándose como un todo absoluto. La persona individual como destinataria y titular de estos derechos se encuentra investida para exigir el respeto y cumplimiento de estos derechos al ente encargado que el Estado (Sujeto Pasivo), quien está obligado a prohibir cualquier acto que amenace, vulnere, disminuya, etc. los Derechos Humanos del sujeto activo.
  
- b) Sujeto Pasivo de los Derechos Humanos: Este sujeto es el Estado, quien manifiesta su voluntad a través de los Organismos del Estado o entes especiales, los cuales están obligados a velar por el respeto, aplicación, protección y aseguramiento de los Derechos Humanos, que le son inherentes a toda persona. Por lo cual el Estado es la entidad específica que tiene la obligación de satisfacer las necesidades básicas de sus gobernados. Cuando el Estado incumple con la protección, el respeto y fomento de los Derechos Humanos este se convierte en un Estado déspota que violenta dichos derechos.

## **I.5. CLASES DE DERECHOS HUMANOS.**

Para clasificar los Derechos Humanos es necesario que sean sistematizados en generaciones, concepto que se utiliza ampliamente por la doctrina internacional, la que ha llegado a ser influenciada por los pensamientos ideológicos y políticos que tienen características del periodo de la guerra fría. Sin embargo a finales de los años ochenta esta doctrina ha venido a rechazar de una forma enérgica esa sistematización fundamentando este rechazo con argumentos de naturaleza históricos, éticos, políticos y jurídicos.

De conformidad con lo anterior se presenta una clasificación orientada en el surgimiento de los Derechos Humanos, a través de cada época de la historia humana, se dice que los Derechos Humanos se clasifican en derechos de primera generación, segunda, tercera y cuarta generación. Por eso cada una de las generaciones significa un espacio de carácter histórico y cronológico en que hicieron su aparición los distintos tipos de Derechos Humanos, que hasta el día de hoy conocemos.

### **I.5.1. Derechos de Primera Generación.**

Para poder indicar una fecha exacta a esta generación, se debe hacer mención de la época en que reinaban las monarquías, época en que los Estados se encontraban en un absolutismo político esto yace a finales del siglo XVIII, en donde hace aparición el constitucionalismo clásico, por medio del cual el hombre comienza a tomar conciencia de que para poder alcanzar y acceder a la convivencia política, conforme a las ideas liberales, debía de contar con ciertos derechos que le permitieran ejercitar libremente sus ideas que eran orientadas conforme a la época.

Las principales ideas que dieron forma a los derechos de primera generación fueron proporcionadas al mundo en un primer momento por Aristóteles, Cicerón y Santo Tomas de Aquino ideas que fueron retomadas posteriormente por Rousseau, Voltaire, Diderot, D'Alembert, entre otros filósofos.

Estos derechos se caracterizan por que buscan imponer la obligación al Estado para que su poder vele por las personas y que estas puedan gozar de los derechos que como hombres le son inherentes los cuales se resumen en libertades individuales. Estos derechos se encuentran dentro del pacto de derechos civiles y políticos de mil novecientos sesenta y seis, los cuales se desenglosan en derechos civiles que son conocidos como derechos autónomos y los derechos políticos mayormente conocidos como derechos de participación los cuales son: derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a la igualdad, derecho a la tutela judicial efectiva, derecho a la seguridad, derecho a la integridad personal, derecho al honor, derecho a la familia, derecho a la intimidad, derecho a la propiedad, derecho a la nacionalidad, derecho al asilo, derecho a elegir y ser electo, derecho de petición, derecho a la asociación, derecho a reunión, derecho a la libertad del pensamiento y el derecho a la libertad de expresión.

### **I.5.2. Derechos de Segunda Generación.**

Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Esta clase de derechos tienen su centro en el reconocimiento a nivel mundial del bienestar económico, la educación, la cultura y el acceso al trabajo, enfocándose en el desarrollo de los seres humanos dentro de una sociedad organizada, es importante mencionar que estos derechos se fundamentan en la igualdad y como consecuencia el Estado se encuentra obligado a que vele por que se cumpla ciertos deberes de dar y hacer. *“Los Derechos Humanos de la Segunda Generación deben cumplir con una función social, desde luego sin dejar de ser personales, o mejor dicho individuales. De esta manera, el individuo, que es su titular, deberá ejercerlos provisto de una conciencia social”*<sup>38</sup>

Esta clase de derechos surgieron como efecto de los derechos reconocidos en la Primera Generación puesto que son indispensables para hacer efectivo los Derechos Civiles y Políticos. Durante el siglo XIX inicia una discusión sobre estos derechos, por el hecho de que los derechos fundamentales se encuentren consagrados en una

---

<sup>38</sup> Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigación Jurídica de la UNAM. Versión electrónica en PDF, o página web: <http://www.jurídica.unam.mx>; <http://biblio.jurídica.unam.mx/bjv>. Pág. 31. Fecha de consulta: 27/12/2018.

constitución, esto no significa que todos los hombres debieran gozar de ellos; esto cambio por primera vez en México en mil novecientos diecinueve, en Rusia en mil novecientos dieciocho, en Weimar Alemania en mil novecientos diecinueve.

Lo anterior pone de manifiesto que se logra el salto de un Estado liberal de derecho clásico a un Estado social, pero fueron enmarcadas de una forma más amplia en las constituciones de la segunda postguerra mundial que generalizaron las garantías sociales, esto pone de manifiesto la constitución de nuestro país en la llamada época dorada del constitucionalismo guatemalteco de mil novecientos cuarenta y cinco, en el ámbito internacional la Constitución Francesa de mil novecientos cuarenta y seis y la Italiana de mil novecientos cuarenta y ocho.

### **I.5.3. Derechos de Tercera Generación.**

Derechos de los Pueblos o de Solidaridad: Estos derechos se refieren de forma general al derecho de los pueblos para reclamar ciertas prestaciones de la sociedad internacional. Los Derechos de Tercera Generación aparecen como respuesta a la vulneración y contaminación de las libertades, como ejemplo: la calidad de vida y el medio ambiente, que se ven dañados como producto de la evolución del desarrollo tanto material o tecnológico ha hecho que las relaciones entre los hombres sean más directas y mediatas. *“esta terminología se emplea para designar a los sujetos, a los que el derecho de la tercera generación esta designado a proteger, y aquí nos damos cuenta de que no se trata de un individuo. Tampoco atañe a una determina clase social. Aquí, en la “tercera generación”, se trata de un grupo humano”<sup>39</sup>.*

Los documentos que regulan estos derechos en el ámbito internacional son la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de la ONU, la carta de África de Derechos Humanos de mil novecientos ochenta y seis y la Declaración y Programa de acción de Viena de mil novecientos noventa y tres, por lo cual los derechos que comprende son

---

<sup>39</sup> Ibid, Pág. 33.

los siguientes: el Derecho al Desarrollo del Ser Humano, Derecho a la Libre Determinación de los Pueblos, Derecho al Medio Ambiente y el Derecho a la Paz.

#### **I.5.4. Derechos de Cuarta Generación.**

La tradicional clasificación de los Derechos Humanos se divide en tres generaciones, algunos autores añaden una cuarta generación de Derechos Humanos, que incluyen derechos que no se pueden incluir en la tercera generación, reivindicaciones futuras de derechos de primera y segunda generación y nuevos derechos, especialmente, en relación con el desarrollo tecnológico y las tecnologías de la información y la comunicación y el ciberespacio.

La división en las generaciones de los Derechos Humanos, es una creación del checoslovaco ex Director de la División de Derechos Humanos y Paz de la UNESCO, Karel Vasák 1929-2015, quien introdujo el concepto en su conferencia realizada en Estrasburgo en 1979, inspirado en el lema de la República Francesa "*libertad, igualdad y fraternidad*",<sup>40</sup> sustituyendo fraternidad por solidaridad. Se concluye que las tres primeras generaciones de Derechos Humanos, son producto de la evolución política de las sociedades nacionales e internacionales, mientras que la cuarta generación implica a las innovaciones tecnológicas y la globalización.

#### **I.6. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Los Derechos Humanos poseen las características que son propias a los seres humanos, siendo estas las siguientes:

- a) Universales: Esta característica se refiere a que los Derechos Humanos se aplican a todos y a cada uno de los seres humanos, sin hacer distinción de color, sexo, religión, condición económica o idioma, por lo cual se extiende a la totalidad de cada una de las personas en todo tiempo y lugar; por eso es que no puede invocarse ninguna diferencia para lograr justificar su desconocimiento. La

---

<sup>40</sup> Ibid. Página 45.

universalidad de estos derechos está profundamente asociada con el fomento a la no discriminación.

- b) Indivisibles: Significa que los Derechos Humanos son interdependientes, puesto de que si no se reconoce cualquiera de ellos, viene a poner en peligro la aplicación de los demás.
- c) Imprescriptibles: No se pierden estos derechos por el transcurso del tiempo aun a pesar si se ejercen o se dejasen de ejercer.
- d) Inalienables: Se refiere a que estos derechos no pueden trasladarse de ninguna forma a otra persona, por el hecho de que estos derechos son inherentes a la persona desde su nacimiento.
- e) Irrenunciables: Se debe a que los Derechos Humanos son inherentes a la dignidad humana por lo cual toda persona por ningún medio puede llegar a renunciar a la titularidad y el ejercicio de estos derechos.
- f) Inviolables: Hace referencia a que ninguna organización, entidad o Estado puede vulnerar los Derechos Humanos, por el hecho de que estos son derechos absolutos a la persona humana.
- g) Innatos: Se refiere a que estos derechos son inherentes a la persona por su naturaleza ya que el individuo los abarca desde el nacimiento, puesto que estos son superiores al Estado y trabajando en conjunto con la sociedad solo son garantes de su reconocimiento y control.
- h) Progresivos: Los Estados buscan una restricción para la función legislativa, y de esta característica da nacimiento al principio constitucional de no regresividad.
- i) Exigibles: Estos derechos pueden ser exigibles por cualquier persona, por lo cual el Estado se ve obligado a aplicar su cumplimiento, por cualquiera de las vías legales, judiciales o de participación.

## **I.7. NATURALEZA JURÍDICA.**

Han existido diferentes corrientes doctrinarias de la naturaleza jurídica de los Derechos Humanos, para establecer su naturaleza jurídica, dando inicio esta discusión desde el *Ius Naturalismo* en cada una de sus manifestaciones hasta culminar en el



Positivismo, este último en decadencia, también se ha propuesto una corriente basada en el idealismo filosófico terminando en el materialismo.

Puede afirmarse que la concepción *Ius Naturalista*, la cual es más conocida, preceptúa que: “que *el hombre posee derechos y libertades constitucionales a su naturaleza, propios de su calidad de persona, anteriores al Estado y a toda la organización política, imprescriptibles e irrenunciables. Estos derechos son atributos de la persona humana y no derivan de la calidad de ciudadano de un Estado.*”<sup>41</sup>

Se considera que los Derechos Humanos que envuelven garantías individuales pertenecen a los derechos naturales, esto por el hecho que la persona humana, por su razón de ser le son inherentes desde su nacimiento hasta su muerte, por lo cual está obligado a reconocer, respetar, fomentar y proteger a través de la promulgación de un ordenamiento jurídico con características sociales que permita la libertad de goce y disfrute de estas garantías por las personas, conforme a la condición social y natural de cada persona que pertenezca a un determinado Estado.

## **I.8. FUNDAMENTO LEGAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

La organización bajo la cual están representados la mayor parte de los países del mundo bajo la denominación de las Naciones Unidas (ONU), inicio con la fomentación de declarar de forma obligatoria el conocimiento, respeto y sobre todo la vigencia de los Derechos Humanos, los cuales abrazaron los países que forman parte de esta organización.

Es así como se conoce la Declaración de los Derechos Humanos, llevándose a cabo el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en la ciudad de Washington, Estados Unidos, dejando en esa declaración la aprobación por los países que participaron comprometiéndose desde esa fecha, a que todos sus ciudadanos

---

<sup>41</sup> Guzmán Carrasco, Marco Antonio. “LA INTERVENCION Y PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.” Tercera Edición, Editorial Universitaria, Quito Ecuador, 2003. Pág. 96.

conozcan sobre los Derechos Humanos obligándolos a que los respeten, defiendan contra cualquier amenaza, viviéndolos y disfrutándolos.

El instrumento que posiciono a los Derechos Humanos como un fundamento elemental en el ámbito de las obligaciones internacionales fue la Carta de las Naciones Unidas, siendo este el primer instrumento que denominó estos derechos bajo la terminología de Derechos Humanos. Se puso énfasis en los propósitos de esta organización que se incluyera la cooperación en la promulgación y así impulsar el respeto y protección por los Derechos Humanos.

Entre los principales artículos sobresale el *artículo 55* que hace referencia a que es el más importante en este ámbito por el hecho que plasma que la organización debe promover: *“ c) el respeto universal por, y la observancia de, de los Derechos Humanos y las libertades para todos sin discriminación alguna por motivo de raza, sexo, idea o religión”*; es necesario que se mencione el *artículo 56* por el hecho que este regula: *“todos los miembros se comprometen a emprender acciones de forma conjunta o separada en cooperación con la organización para el logro de los propósitos establecidos en el artículo 55”*.

Las Naciones Unidas (ONU) han creado un sistema basado en una arquitectura institucional para garantizar la positividad y cumplimiento de los tratados internacionales. Es así que este sistema cuenta con tres componentes los cuales son, según los comentaristas Christian Estainer y Patricia Uribe y otros, haciendo referencia a que se *“establece estándares internacionales para la protección de la persona humana, promueve la conclusión de Tratados Internacionales, así como declaraciones no obligatorias, acuerdos y documentos, establece Relatores Especiales y Expertos, grupos de trabajo, comités y órganos de tratados”*<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> Varios autores, Convención Americana Sobre Derechos Humanos/Comentarios: Christian Estainer, Patricia Uribe (Editores)/ Editorial Konrad Adenauer Stiftung, Guatemala, diciembre 2014. Pág. 6

Estos mecanismos de supervisión que fueron creados por la organización se ubican en los órganos que se fundamentan en la carta de las Naciones Unidas (ONU), sumándose a ello el Examen Periódico Universal, así como el Consejo de Derechos Humanos, siendo este último un foro que cuenta con la facultad para impedir y prevenir las violaciones de los Derechos Humanos contando con el poder para accionar en el marco dentro de su competencia.

También fueron creados otros órganos que tienen como fundamento los tratados internacionales en Derechos Humanos, estos se forman por personas expertas que son independientes y que tienen como único fin, bajo el mandato de supervisar que los Estados que forman parte de esta convención se encuentren cumpliendo con las obligaciones que les imponen este instrumento.<sup>43</sup> Con la fundación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sobresaltan las garantías más fundamentales de los Derechos Humanos entre ellos la igualdad entre los hombres y mujeres.

### **I.8.1. Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.**

Con la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la ONU a través de la Comisión de Derechos Humanos inicio con el estudio y elaboración de dos instrumentos –tratados- sobre materia de Derechos Humanos, siendo estos: “... *el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que junto con la Declaración Universal constituyen la Carta Internacional de Derechos Humanos*”.<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup>Comité Sobre Derechos Humanos, ente encargado de vigilar la fomentación y promulgación del pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Comité contra la Tortura, Comité de los Derechos del Niño, Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Comité contra las Desapariciones Forzadas. Fuente: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, versión electrónica PDF o disponible en la página web: <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/humansrightsBodies.aspx> fecha de consulta: 5/1/2019

<sup>44</sup> Los Derechos de la Mujer son Derechos Humanos (Naciones Unidas, Derechos Humanos) oficina del Alto Comisionado, Nueva York y Ginebra, publicación de las Naciones Unidas, No. De venta S.14.XIV.5, 2014. Pág. 4.

Los instrumentos indicados y los demás tratados de Derechos Humanos cuentan con una naturaleza jurídica con características vinculantes dirigida para los Estados que forman parte de ellos, los que lo ratifican y los que en el futuro se consolidaran a ellos. Es por ello que Estado que se adhiere debe de ratificar estos tratados, tienen la obligación de presentar informes de forma periódica a la dependencia de expertos, formulando recomendaciones dirigidas a las medidas que sean necesarias para que los Estados que presenten dichos informes y se comprometan a cumplir con las obligaciones que estos tratados les imponen, así mismo esta dependencia de expertos tiene la facultad de examinar las denuncias que se presentan en forma individual que contengan indicios de amenazas o tergiversaciones contra los derechos consagrados en estos instrumentos.

En dichos pactos se hace necesario mencionar que se utilizaron conceptos idénticos con relación a prohibir la discriminación por raza y por sexo regulados en el artículo 2 de cada uno de los instrumentos aludidos; así mismo regula normas que garantizan tanto a hombres y a mujeres el disfrute y la igualdad que cada uno de estos instrumentos regula.

Los derechos más importantes que garantiza el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos siendo estos: *“...el derecho a la vida, a la protección contra la tortura, a no ser sometido a esclavitud, el derecho a la libertad y la seguridad personales, los derechos relativos a las garantías procesales y procedimientos judiciales, a la igualdad ante la ley, a circular libremente, a la libertad de pensamiento, de conocimiento y de religión, a la libertad de asociación, los derechos relativos a la vida familiar y a los hijos, los derechos en materia de ciudadanía y participación política, y los derechos de los grupos minoritarios a su cultura, su religión y su idioma”*<sup>45</sup>

Dentro del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales se encuentran regulados dentro de los Derechos de gran importancia, destacando los siguientes: *“...el derecho a trabajar, a fundar sindicatos, los derechos relativos al matrimonio, la protección de la maternidad y de la infancia, el derecho a un nivel de vida*

---

<sup>45</sup> *Ibíd.* Pág. 5

*adecuado, el derecho a la salud, a la educación, y los derechos relativos a la cultura y la ciencia.*<sup>46</sup>

Por tanto en el año de mil novecientos sesenta y siete se dio uno de los acontecimientos más importantes relacionados a los Derechos Humanos de la Mujer, ya que los Estados miembros de las Naciones Unidas aprobaron La Declaración Sobre La Eliminación De La Discriminación Contra La Mujer, dando por sentado que los actos que van dirigidos a discriminar a la mujer, sean considerados como acciones que originan una mera ofensa a la dignidad humana.

### **I.8.2. Instrumentos Regionales de Derechos Humanos.**

Existen otros instrumentos con relación a los Derechos Humanos a parte de las normas internacionales que reconocen los Derechos Humanos, estos otros instrumentos tienen como objetivo regular la protección y la promulgación de los Derechos Humanos de la Mujer, dentro de los cuales están: “... *La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul)*”<sup>47</sup> Esta carta impone la obligación a los Estados Africanos a que constituyan normas que erradiquen toda discriminación que vaya dirigida contra las mujeres y que velen por la protección tanto de los Derechos de la Mujer como los Derechos de los Niños.

Aproximadamente veinte años después en el año dos mil tres, se dio por aprobado el protocolo de la carta relativa a los Derechos de la Mujer en África “*Protocolo de Maputo*”<sup>48</sup>. Con relación al Continente Americano se aprobó la carta de la Organización de los Estados Americanos, que incluye en su cuerpo normativo una disposición sobre la no discriminación, siendo específicamente su capítulo II, se creó también dentro de la misma la Convención América sobre Derechos Humanos; en el año de mil novecientos noventa y cuatro, esta organización creó la Convención

---

<sup>46</sup> *Ibíd.* Pág. 5.

<sup>47</sup> *Ibíd.* Pág. 8.

<sup>48</sup> *Ibíd.* Pág. 14

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “*convención de Belém do Pará*”<sup>49</sup>.

En el Continente Europeo se promulgó la protección de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales que prohíben la discriminación por cualquier razón.<sup>50</sup> Es importante señalar que desde el año de mil novecientos noventa y ocho los ciudadanos Europeos tienen el derecho de presentar demandas de forma individual ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, cuando se vean amenazados de que sus derechos sean violados conforme a lo dispuesto en el convenio aludido.

El Consejo de Europa en el año dos mil once extendió de una forma más amplia la protección de los Derechos Humanos aprobando un nuevo convenio que beneficiaría a las mujeres siendo este el Convenio sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Domestica, de una forma más general se aprobaron varios protocolos y resoluciones con relación tanto a los Derechos de la Mujer, como organizaciones políticas regionales, siendo por ejemplo: Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Comunicación de África Meridional para el Desarrollo. Estos son algunos instrumentos que se han citado de forma general para tener así una perspectiva resumida sobre los instrumentos más importantes que regulan lo concerniente a los Derechos Humanos en el ámbito internacional.

### **I.8.3. Fundamento Legal de Instrumentos en Materia de Derechos Humanos, ratificados y promulgados en Guatemala.**

Guatemala en el transcurso de su historia ha atravesado constantes cambios políticos originando así una serie de conflictos armados internos, lo anterior cobro más auge entre la década de los años sesenta y los años ochenta, generando una constante violación a los derechos de los Guatemaltecos, específicamente los Derechos

---

<sup>49</sup> Op. Cit. “LA INTERVENCION Y PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.” Pág. 67.

<sup>50</sup> *Ibíd.* Pág. 89.

Humanos; lo anterior dio un giro importante en el año de mil novecientos ochenta y seis ya que se promulgó la actual Constitución Política de la República de Guatemala.

Generando así el regreso del Estado de Guatemala al constitucionalismo, garantizando con esto los derechos mínimos de los que deben gozar los guatemaltecos en su parte dogmática, brindándole así una gran importancia a la legislación internacional en materia de Derechos Humanos reconociendo preeminencia a los tratados y convenios ratificados por Guatemala en materia de Derechos Humanos, reconociendo otros derechos que si bien no están regulados dentro de ella son inherentes a la persona humana, dándole la característica de fuerza de ley; lo anterior se encuentra regulado en los artículos 44 y 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Dentro de los más importantes Convenios ratificados y promulgados por Guatemala en materia de Derechos Humanos, se encuentran:

- a) *“Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948”<sup>51</sup>.*

Esta declaración se fundamentó sobre el reconocimiento de la dignidad, que es un derecho inalienable del ser humano de los cuales nacen: el derecho a la libertad, la justicia y la paz, cuyos derechos deben ser reconocidos a nivel mundial, lo anterior es con base a que en el transcurso de la historia los derechos humanos han sido violentados por actos de barbarie que generaron conflictos sobre el respeto a la humanidad por lo cual esta declaración ha sido proclamada con el objeto primordial de elevar la dignidad del hombre dejando atrás todo temor y miseria, y con ello puedan gozar de una suprema libertad tanto material como espiritual.

---

<sup>51</sup> Derechos Humanos y Derechos de las Víctimas, Tomo I, compendio de Convenciones Internacionales en materia de Derechos Humanos, impreso en diciembre de 2015, edición 2,500 ejemplares, Pág. 9.

- b) *“Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 2200 A (XXI), Nueva York, Estados Unidos de América, diciembre de 1966. En vigor desde el 23 de marzo de 1975, de conformidad con el artículo 49 de este pacto”*<sup>52</sup>

Este pacto reconoce que para que los Derechos Humanos puedan desarrollarse de un manera libre es necesario que se reconozcan, establezcan y por ende se protejan los Derechos Civiles y Políticos tanto en el área económica, social y cultural; cumpliendo lo anterior se protege de una forma amplia la libertad de cada persona sobre todo en el ámbito penal, ya que al dictarse prisión preventiva a una persona, es necesario que los tribunales competentes le den a conocer la razón por la cual ha sido detenida, así mismo se le hace saber el derecho que le asiste de contar con un abogado defensor y con esto evitar la arbitrariedad del Estado al imponer prisión.

- c) *“Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969”*.<sup>53</sup>

Esta convención reconoce que los Derechos Humanos son de carácter transnacional, ya que no solo se aplican a las personas pertenecientes a un mismo lugar de origen sino también en cualquiera de los Estados partes, esto en razón de que una de las características fundamentales de los Derecho Humanos es que son inherentes a la persona humana, razón por la cual los Derecho Humanos se adhieren a la persona humana a donde quiera que se movilice. Así es como esta convención busca complementar los esfuerzos que los Estados llevan a cabo en su Derecho Interno de proteger y fomentar los Derecho Humanos.

---

<sup>52</sup> Ibid, Pág. 21.

<sup>53</sup> Ibid. Pág. 99.



- d) *“100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, ciudad de Brasilia, capital de la República Federativa del Brasil. Marzo de 2008”*<sup>54</sup>.

Este instrumento, como su nombre lo indica contiene una serie de reglas que tienen como fin el garantizar el acceso a los servicios del sistema judicial, a las personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad impidiendo que se ejercite en contra de ellos algún acto de discriminación que impida que estos gocen de su derecho a acceder de una forma libre a una justicia pronta y cumplida.

Tomando en cuenta que este instrumento indica que las personas que se encuentran en un estado de vulnerabilidad trasciende por razones de edad, genero, estado físico y mental en incluso por circunstancias de índole social, económica étnica o culturales, personas que por sus circunstancias actuales han encontrado discriminación y por ende dificultades para disfrutar en una forma amplia el derecho a un sistema de justicia que es regulado por un Estado de Derecho.

- e) *“Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979. En vigor desde el 3 de septiembre de 1981”*.<sup>55</sup>

Esta convención reconoce que durante la historia de la humanidad la mujer ha sido vulnerada en diferentes ámbitos tanto sociales, económicos, políticos y culturales por medio de discriminaciones que han menoscabado su dignidad a través de la exclusión o restricción basada en el sexo, por lo cual esta convención busca anular toda discriminación en los Estados que forman parte del presente reconociendo y fomentando la igualdad del hombre y la mujer en todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales que engloban

---

<sup>54</sup> Ibid. Pág. 175.

<sup>55</sup> Derechos Humanos de las mujeres, Tomo II, compendio de Convenciones Internacionales en materia de Derechos Humanos, impreso en diciembre de 2015, edición 1,500 ejemplares, Pág. 10.

las esferas políticas, sociales, económicas, culturales y civiles o de cualquier otra área en que la mujer ha sido discriminada.

- f) *“Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)”*<sup>56</sup>

Este es un conjunto de reglas y normas que las Naciones Unidas implementaron en materia de prevención del delito y justicia penal que específicamente se refieren al tratamiento de las reclusas, regulando las reglas mínimas, los procedimientos y el conjunto de principios para garantizar la protección de las personas que por cometer algún hecho criminal sean sometidos de una forma razonada y justa en detenciones o prisiones y con ello garantizando la indemnidad física de cada una de las reclusas.

---

<sup>56</sup> *Ibíd.* Pág. 77.

## CAPÍTULO II

### LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN EN EL PROCESO PENAL.

#### II.1. DERECHO PROCESAL PENAL.

Para entender el Derecho Procesal Penal, es necesario tener una definición y para el efecto debe citarse la siguiente definición del maestro Hugo Alsina: *“el derecho procesal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende: la organización del Poder Judicial y la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran en la actuación del juez y las partes en la sustanciación del proceso.”*<sup>57</sup>

Con base a la anterior definición debe hacerse notar que el Derecho Procesal es el instrumento que le da dinámica a un ordenamiento jurídico ya que a través de este se pone en movimiento al órgano jurisdiccional y logra el cumplimiento de una pretensión presentada dentro de una acción a determinado órgano que se ve obligado a resolver y restituir el agravio ocasionado que dio inicio a un proceso jurídico.

El Derecho Procesal Penal es el medio o vehículo que es utilizado por el Estado para el ejercicio de su soberanía y para devolver a la sociedad el restablecimiento del ordenamiento jurídico violentado, lográndose lo anterior a través de la aplicación de la norma ordinaria que contiene las conductas prohibidas por un Estado debidamente organizado, según los autores José María Soler, Manuel Richard González e Iyaki Riaño Bru lo explican así: *“el proceso penal está caracterizado por ser el cauce para la aplicación del **ius Puniendi** configurado como una potestad soberana del estado de derecho destinada a restablecer el orden jurídico perturbado con la imposición de las penas correspondientes a la comisión de los delitos tipificados en el código penal.”*<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> Alisa, Hugo. Tratado Teórico-práctico de derecho procesal, civil y comercial, t. I, Buenos Aires. 1941. Pág. 25.

<sup>58</sup> Rifá Soler, José María; Richard González, Manuel y Riaño Bru, Iyaky. Derecho Procesal Penal. Año 2006. Departamento de Presidencia, justicia interior, Instituto Navarro de Administración Publica. Editorial Graphicems Pág. 29

## II.2. DEFINICIÓN DEL DERECHO PROCESAL PENAL.

El autor Vincenzo Manzini define el Derecho Procesal Penal de la siguiente forma: *“el conjunto de actos concretos, previstos y regulados en abstracto por el Derecho Procesal Penal para obtener del órgano jurisdiccional (juez) la confirmación de la pretensión punitiva deducida por el órgano ejecutivo (ministerio público) y, eventualmente para realizarla en forma coactiva, constituye la actividad judicial compleja y progresiva que se llama proceso penal”*<sup>59</sup>

Con la definición aportada se logra entender que el Derecho Procesal Penal está basado de un cuerpo normativo que al momento de entrar en movimiento obligado a los órganos jurisdiccionales a resolver un caso planteado ante ellos, esto se logra con la función que el órgano investigador tiene para impulsar la investigación solicitada y en base a esta solicitar al órgano jurisdiccional la aplicación de la norma objetiva a un caso concreto.

Según el jurista Guglielmo Sabatini aporta la siguiente definición: *“el conjunto de las normas jurídicas que disciplinan y regulan el proceso penal.”*<sup>60</sup> El autor citado aporta una definición que abarca de forma simplificada los fines del Derecho Procesal Penal ya que señala que la norma adjetiva tiene como función señalar las directrices que conllevan el proceso penal, en las cuales se observan los principios tanto Constitucionales y ordinarios que se deben de observar dentro de un proceso de averiguación sumaria, es decir dentro de un proceso penal.

El Derecho Procesal Penal es parte del derecho denominado público y que cuenta con instituciones, principios y doctrinas que regulan el proceso penal y que tiene como fin, la aplicación del derecho abstracto a un caso determinado, dando así inicio a la averiguación de un hecho criminal, determinando tanto el grado de participación o absolver a una persona dentro de la averiguación de un ilícito penal, teniendo en cuenta

---

<sup>59</sup> Manzini, Vichenso. *Instituzioni di diritto prossesuare penale*, 3era. Edición, Padua, 1929. Pág. 15.

<sup>60</sup> Sabatini, Guglielmo. *Instituzioni di diritto prossesuare penale*, Napoles, 1933. Pág. 16.

que dentro del proceso penal deben de observarse las garantías tanto constitucionales como adjetivas en las cuales debe de respetarse el debido proceso.

### **II.3. PRINCIPIOS DEL DERECHO PROCESAL PENAL.**

Al hablar de principios procesales debe tenerse claro de que se refiere a las bases fundamentales sobre los cuales se ha de desarrollar el proceso, según el autor Erick Alfonso Álvarez Mancilla quien cita al profesor argentino Ramiro Podetti menciona que: *“los principios procesales son las directrices o líneas matrices dentro de las cuales han de desarrollarse las instituciones del proceso.”*<sup>61</sup> Conforme a la anterior definición es imposible que el proceso pueda desarrollarse sino se aplica los principios que regirán su existencia. Por lo cual tales principios son:

#### **II.3.1. Principios o Garantías Constitucionales dentro del Proceso Penal.**

Conforme al preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala se ha organizado tanto política como jurídicamente con el fin supremo de proteger a la persona humana, a la familia teniendo como objeto principal alcanzar el bien común garantizando a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas, lo anterior se encuentra regulado en el artículo 2º. de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Ese objeto y el fin planteado van acompañado a la necesidad que implica reconocer que dentro de un Estado existen y existirán diversos conflictos que deberán de resolverse conforme a los fines del derecho teniendo como forma racional un conjunto de garantías que dinamicen el proceso judicial y así promover la seguridad jurídica dentro de los habitantes.

---

<sup>61</sup> Álvarez Mancilla, Erick Alfonso. Introducción al Estudio de la Teoría General del Proceso. Editorial Talleres de Centro Editorial Ville. Pág. 175.

Por lo cual este conjunto de garantías constituyen los principios dentro de los cuales se desarrollara el marco político y cumplirá con al menos dos funciones importantes conforme a una investigación realizada por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, las cuales son: “1) asegura el empleo de técnicas de definición y de comprobación de los presupuestos de la pena encaminadas a reducir en lo posible el poder judicial arbitrario y satisfacer el modelo de manera si quiera parcial y tendencial y 2) como criterio de valoración del grado de validez o legitimidad -y, a la inversa, de invalidez o ilegitimidad- constitucional de nuestras instituciones penales y procesales y de su funcionamiento concreto. De esta manera, la configuración y aplicación de la ley procesal y penal constituye derecho constitucional aplicado.”<sup>62</sup>

Conforme a lo anterior sobresale la importancia de las Garantías Constitucionales que rigen al proceso penal ya que sin estas no podría realizarse un proceso conforme a derecho sobre todo que la constitución es el marco jurídico fundamental dentro de la legislación del Estado de Guatemala, por lo que se establecen los lineamientos en que dicho proceso ha de llevarse, respetando así con ello los derechos que les asisten tanto a la víctima o agraviado, como al sindicado. A continuación se enumeran las siguientes Garantías procesales, contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala:

- a) Principio de Legalidad, artículo 17.
- b) Principio de Juicio Previo, artículo 12.
- c) Principio de Inocencia o de Culpabilidad, artículo 14.
- d) Principio de Irretroactividad de la Ley Procesal Penal, artículo 15.
- e) Principio de Inadmisibilidad de la Persecución Penal Múltiple, artículo 17.
- f) Principio a no Declarar en Contra de uno Mismo, artículo 16.
- g) Principio de Inviolabilidad del Domicilio y los Registros Privados, artículo 23.
- h) Principio de Publicidad del Proceso, artículo 14.

---

<sup>62</sup> Luis Ramírez, Gustavo Cetina, Fernando López, Miguel Urbina, Claudia Paz y Paz. Investigadores del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Fecha de consulta: 30/03/2018.-

### **II.3.2. Principios Básicos del Código Proceso Penal.**

Dentro del Código Procesal Penal Guatemalteco, se encuentran reguladas las garantías sobre las cuales este código se fundamenta, lo anterior se comprueba con el principio constitucional de legalidad que se regula en el artículo 1 del aludido código el cual garantiza que no se impondrán penas si esta no se encuentra regulada con anterioridad a su conocimiento, es así como se evidencia que el proceso penal guatemalteco está previsto por un conjunto de lineamientos de rango constitucional que norman y señalan los lineamientos sobre los cuales se desglosara este, por lo que se procede a enumerar las garantías contempladas dentro del Código Procesal Penal Guatemalteco:

- a) Principio de Legalidad, artículo 1 y 2.
- b) Principio del Debido Proceso, artículo 3, 4 y 6.
- c) Principio del Fin del Proceso Penal, artículo 5.
- d) Principio de Independencia del Poder Judicial, artículo 7.
- e) Principio de Coercibilidad de las Resoluciones Judiciales y el Derecho a Impugnarlas, artículo 11.
- f) Principio de Garantía de Fundamentación de las Resoluciones Judiciales, artículo 11 bis.
- g) Principio de Justicia Penal Obligatoria e Irrenunciable, Gratuita y Pública, artículo 12 y 13.
- h) Principio de Presunción de Inocencia y la forma de Interpretar la Ley Procesal Penal, artículo 14.
- i) Principio el Derecho a no Declarar contra Sí mismo, artículo 15.
- j) Principio de Respeto a los Derechos Humanos, artículo 16.
- k) Principio de Única Persecución por el mismo hecho, artículo 17.
- l) Principio de Cosa Juzgada, artículo 18.
- m) Principio de Continuidad en el Proceso, artículo 19.
- n) Principio del Derecho de Defensa, artículo 20.
- o) Principio de Igualdad en el Proceso, artículo 21.
- p) Principio de Asilo, artículo 22.
- q) Principio de Vía Diplomática, artículo 23.

Con la regulación de los principios enumerados lo que se pretende es asegurar una efectiva persecución por los entes facultados y así consolidar la sanción de las conductas que los delincuentes hayan ocasionado a los bienes jurídicos tanto de naturaleza social como individual, también se busca presentar una serie de herramientas (garantías o principios) con las cuales los delincuentes procederán tanto para que se respeten sus derechos dentro del proceso, como así el derecho que tienen de comprobar su estado de inocencia dentro del proceso y buscar esta condición dentro del fallo que el juez competente dictamine.

## **II.4. ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL.**

Dentro de la etapa preparatoria el Ministerio Público deberá llevar a cabo una investigación idónea y objetiva para la averiguación de la existencia de un hecho que sea contraria a la norma penal, indicando todas las circunstancias que el Código Penal establece para la aplicación de una pena y así reestablecer el orden jurídico preestablecido. Con lo anterior si procediere, según la naturaleza del hecho, señalará el grado de participación que sirva para valorar y señalar la responsabilidad que tienen dentro del hecho punible.

### **II.4.1. Actos Introdutorios Que Originan El Proceso Penal.**

Para que el Proceso Penal de inicio debe existir el conducto por el cual se activara la persecución penal por parte del Ministerio Público, siempre y cuando la naturaleza del delito sea de interés público o impacto social; también puede iniciarse la acción penal a través de la persecución pública dependiente de instancia particular y en última instancia a través de la iniciativa particular, es así como se pone en movimiento a los órganos jurisdiccionales competentes para la resolución de un conflicto (delito), con fundamento en lo anterior se desarrollara de forma resumida los actos introductorios del proceso penal los cuales son:

- a) Denuncia: Acto introductorio por medio del cual se da la noticia de un acontecimiento con naturaleza de delito a los órganos jurisdiccionales del Estado, cuya comisión esta revestida de los caracteres de delito por lo cual se



convierte en acción punible y así iniciar su investigación y persecución por medio del órgano facultado para esto que constitucionalmente es delegado al Ministerio Público. Su fundamento legal se encuentra establecido en el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala concatenado con el artículo 107 del Código Procesal Penal y el artículo 48 y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

De acuerdo al diccionario jurídico del Autor Manuel Osorio, define la denuncia de la siguiente manera: *“Acto de poner en conocimiento del funcionario competente (juez, ministerio público o agentes policiales) la comisión de un hecho delictuoso, sujeto a acción pública, del que se hubiere tenido noticia por cualquier medio.”*<sup>63</sup>

Es importante que se mencione que dentro de la denuncia existe la Denuncia Obligatoria y esta se refiere a la obligación que tienen algunos sujetos de poner en conocimiento a los Órganos Jurisdiccionales de un ilícito penal y de acuerdo al artículo 298 del Código Procesal Penal los obligados son: *“1. Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones (...); 2. Quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio de su profesión u oficio (...); 3. Quienes por disposición de la ley de la autoridad o por un acto jurídico tuvieren a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de delitos cometidos en su perjuicio, o en perjuicio de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control siempre que conozcan el hecho con motivo del ejercicio de sus funciones.”*

- b) Querrela: Es el acto introductorio por medio del cual se da la noticia a los juzgados de primera instancia penal o tribunal de sentencia sobre la comisión de un hecho que tiene naturaleza de delito y así poner en movimiento al órgano facultado titular de la persecución penal ósea al Ministerio Público. La cual se

---

<sup>63</sup> Op. Cit. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, primera edición electrónica. Pág. 290.

encuentra regulada en el Código Procesal Penal artículo 302 y 474 del mismo cuerpo legal, el primer artículo citado regula los requisitos que debe de contener la querrela y el último de los artículos regula la querrela que contiene delitos de acción privada.

Manuel Osorio define la querrela de la manera siguiente: “*Acción penal que ejercita, contra el supuesto autor de un delito, la persona que se considera ofendida o damnificada por el mismo (o sus representantes legales), mostrándose parte acusadora en el procedimiento, a efecto de intervenir en la investigación y de obtener la condena del culpable, así como la reparación de los daños morales o materiales que el delito le hubiere causado.*”<sup>64</sup>

El Maestro Jorge Luis Nufio Vicente, define la querrela de la siguiente manera: “*es el memorial por medio del cual se pone en conocimiento del juzgado de 1° Instancia Penal, NYDCA, competente, la comisión de un hecho que reviste caracteres de delito de acción pública, para su investigación por parte del Ministerio Público.*”<sup>65</sup>

- c) **Prevención Policial:** Es el acto a través del cual se pone en conocimiento a los órganos jurisdiccionales de un ilícito penal el cual es presentado a través de un acta faccionada por los agentes de la policía nacional civil, en la cual se consigna la aprensión de un sujeto en flagrancia o a través de una aprensión judicial, este acto introductorio se encuentra regulado en el artículo 304 del Código Procesal Penal, el cual hace énfasis de que los agentes policiales informaran detalladamente al ministerio público del supuesto delito y están obligados a practicar una investigación preliminar que tiene como fin reunir o asegurar con carácter de urgencia los elementos de convicción y así evitar la fuga u ocultación de los sospechosos. El artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala menciona que las personas pueden ser detenidas sin autorización judicial cuando se les sorprenda en flagrancia cometiendo un delito.

---

<sup>64</sup> Op. Cit. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, primera edición electrónica. Pág. 799.

<sup>65</sup> Nufio Vicente, Jorge Luis. Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Etapa Preparatoria. Primera Edición Julio 2013, Editorial los Altos. Pág. 42.

#### II.4.2. Comparecencia del Imputado al Proceso Penal.

Uno de los presupuestos indispensables para que se dé inicio el desarrollo de un proceso penal es la presencia del sindicado ya que si falta dentro del proceso penal, el ente acusador se encontraría imposibilitado de ejercitar la acción penal por lo cual procedería el archivo del proceso conforme al artículo 327 del Código Procesal Penal la cual establece que procede cuando no se haya individualizado al imputado o se haya declarado su rebeldía. Es así que la comparecencia del imputado es de suma importancia dentro de la investigación del Ministerio Público como dentro del Proceso Penal, por tanto que la comparecencia del imputado puede darse de la siguiente manera:

De forma voluntaria.

- a) Presentación voluntaria: Consiste, cuando una persona considera de que puede estar sindicada a un procedimiento penal, es así que de forma voluntaria el presunto sindicado se presentara al Ministerio Público y así ser escuchado. Esta figura procesal tiene como objeto principal darle oportunidad al imputado para que a través de su propia instancia comparezca dentro de un proceso y así ejercer su derecho de defensa y con esto evitar la aplicación de una medida de coerción para garantizar su presencia dentro de un proceso.

*El Doctor Carlos Abraham Calderón Paz menciona “el hecho de que el imputado pueda presentarse ante el Ministerio Público a informar sobre el hecho que se le atribuye, implica una manifestación típica de su defensa material, hace presumir la sujeción voluntaria del sindicado al procedimiento, lo que evita que se le imponga una medida de coerción grave con su detención, ya que, con su actitud, ha manifestado, voluntariamente, su anuencia al desarrollo del proceso y, en tal caso, cuando deba prestar su declaración ante el juez será suficiente con hacerle una citación”<sup>66</sup>*

---

<sup>66</sup> Calderón Paz, Carlos Abraham. El Encarcelamiento Preventivo en Guatemala. Editorial Oscar de León Palacios. Serie Realidad Nacional, Centro de Estudio, Investigación y de Acción Legal. Primera Edición 2006. Pág. 32.

b) Citación: La citación es la forma en que se realiza el llamamiento que el Ministerio Público, Juez o Tribunal le hace al presunto sindicado e incluso a otra persona para que se presente, y así llevarse a cabo un acto procesal señalado en la ley procesal, esta figura procesal la encontramos regulada en el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y dentro de los artículos 160 último párrafo, 173 y 255 del Código Procesal Penal.

El Doctor Carlos Abraham Calderón Paz menciona *“es una medida de coerción de menor gravedad que obliga al citado a comparecer ante el tribunal el día y hora que se fije para tal fin. Al mismo tiempo, que le advierte que la incomparecencia injustificada provocara su conducción por la fuerza pública”*<sup>67</sup>

Los requisitos que debe de contener la citación conforme al artículo 173 del Código Procesal Penal son: *“...1. El tribunal o el funcionario ante el cual deberá comparecer. 2. Motivo de la citación. 3. La identificación del procedimiento. 4. Lugar, fecha y hora en que debe de comparecer...”* Lo anterior se da en obediencia a lo que regula el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: *“Objeto de citaciones. No es obligatoria la comparecencia ante autoridad, funcionario o empleado público, si en las citaciones correspondientes no consta expresamente el objeto de la diligencia.”*

De forma obligatoria.

a) Apreensión: Es la captura que se lleva a cabo sobre una persona a la cual se le ha sorprendido en un delito flagrante, pero también se da cuando esta aprensión es ordenada a través de un juez competente, la cual se encuentra regulada dentro del artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 257 del Código Procesal Penal el cual establece que: *“se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito”*, conforme a lo anterior se puede establecer de que la flagrancia en varios momentos bien será en el momento del delito o momentos después de cometido

---

<sup>67</sup> Ibid. Pág. 33.

el delito, lo anterior en base a lo que menciona el mismo artículo del Código Procesal Penal el cual manifiesta lo siguiente: *“procederá igualmente la aprensión cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito que hagan pensar fundamentalmente que acaba de participar en la comisión del mismo...”*,

Por tanto conforme a lo anterior la flagrancia se divide en:

1. Flagrancia estricta o propiamente dicha: se lleva a cabo cuando el delincuente es sorprendido en el mismo momento de la ejecución de la acción delictiva.
  2. Cuasiflagrancia: Este supuesto se da cuando el sindicado es atrapado momentos después de que se haya ejecutado el delito siempre y cuando se le haya dado persecución desde el momento preciso en que se ejecutó el delito.
  3. Flagrancia por identificación inmediata: Este supuesto se lleva a cabo cuando el sindicado a huido de la escena del crimen, pero ha sido identificado durante o inmediatamente después de la ejecución del hecho punible, esa identificación se da por el mismo agraviado o por algún testigo que haya presenciado el hecho, así también se da conforme a los avances de la ciencia a través de cualquier dispositivo que haya capturado el momento del hecho y la vinculación del sindicado en la ejecución del delito.
- b) Conducción: se lleva a cabo cuando emana de un Órgano Jurisdiccional competente una orden dirigida a la Policía Nacional Civil para que conduzca a una persona determinada que se le sindicó de un delito, como también a otra persona que tenga calidad de testigo y así poder llevar a cabo la realización de un acto procesal. Este acto lo encontramos regulado dentro del artículo 173 en el 4to. párrafo del Código Procesal Penal el cual establece: *“Al mismo tiempo se le advertirá que la incomparecencia injustificada provocara su conducción por la fuerza pública que quedara obligado por las costas que se causaren, las sanciones penales y disciplinarias...”*, y el artículo 255 del mismo cuerpo legal que manifiesta *“Citación. Cuando fuere necesaria la presencia del sindicado se dispondrá su citación o conducción.”*

### II.4.3. Primera Declaración.

El Maestro Jorge Luis Nufio Vicente aporta una definición de la primera declaración del sindicado *“es el acto jurisdiccional por medio del cual, la persona señalada de haber cometido o participado en un hecho que reviste caracteres de delito de acción pública, es enterada por el Ministerio Publico de las condiciones de tiempo, lugar y modo (cuando fue, y donde fue y como fue) del mismo y tiene la oportunidad de manifestarse al respecto, y que se resuelva su situación jurídica.”*<sup>68</sup> Con este acto procesal da inicio el proceso penal en el cual deben de respetarse una serie de derechos y garantías constitucionales, y requisitos procesales penales, por medio de los cuales se le hace saber al sindicado la razón de su detención y así presentar ante un juez competente su primera declaración.

El Doctor Carlos Abraham Calderón Paz hace mención del principio de inviolabilidad de la defensa e intervención, el cual lo explica de la siguiente forma: *“Estos dos fines: en primer lugar, el imputado tiene el derecho de conocer, en toda su magnitud, la existencia de un proceso en su contra, para proveerse y tener la posibilidad de hacer valer su derecho de defensa. En segundo lugar, para que el juicio pueda desarrollarse de manera normal, ya que para que se emita en contra del sindicado el auto de procesamiento, es necesario que antes haya prestado declaración ante el juez, respecto al hecho del que se le sindicó, y se le haya impuesto prisión preventiva o alguna medida sustitutiva de prisión preventiva.”*<sup>69</sup>

El desarrollo de la audiencia de primera declaración se encuentra regulado desde el artículo 81 al artículo 91 del Código Procesal Penal, en donde se pone en conocimiento al presunto sindicado el motivo por el cual ha comparecido ante un juez competente y este a la vez le brinda el derecho de presentar su declaración si así lo desea, dándole también intervención al Ministerio Publico para que presente la imputación de los hechos señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se suscitaron los hechos que se le imputan a él, dándole una calificación jurídica

---

<sup>68</sup> Op. Cit. Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Etapa Preparatoria. Pág. 66.

<sup>69</sup> Op Cit. El Encarcelamiento Preventivo en Guatemala. Pág. 31.

provisional. De esta forma se garantiza el derecho de defensa del presunto sindicado, así también el principio de legalidad, toda vez de que la ley señala que el presunto sindicado tiene derecho a contar con un defensor legal y que su defensa debe realizarse frente a un juez o tribunal preestablecido.

En la audiencia de primera declaración el Ministerio Público debe de comprobar de forma objetiva la presunta participación del sindicado en el hecho punible presentando los indicios que comprueben una posible participación de este y a través de esto solicitar el auto de procesamiento, siempre y cuando se le brinde al sindicado los medios de defensa idóneos que puedan contrarrestar la presunción del ente acusador la cual se desarrolla a través de la defensa técnica que lo representa, quien siempre buscara que se dicte falta de mérito y absolver a su representado del hecho punible del cual se le sindicada.

Si el Ministerio Público presenta indicios contundentes que prueben la posible participación del sindicado, el órgano jurisdiccional se verá obligado a dictar auto de procesamiento y procederá la discusión de la medida de coerción y el plazo de la investigación, esta última dependerá de la medida que el órgano jurisdiccional determine la cual puede ser: a) prisión preventiva, o b) medida sustitutiva; así mismo fijara la fecha para la presentación del acto conclusivo por parte del Ministerio Público, y día y hora en que se llevará a cabo la audiencia intermedia de acuerdo al plazo señalado en la ley.

## **II.5. MEDIDAS DE COERCIÓN.**

Las medidas de coerción son aquellas que se aplican a través de la resolución de un órgano jurisdiccional con el fin de asegurar la presencia del imputado dentro del proceso penal, estas consisten tanto en prisión preventiva, como también en medidas sustitutivas que abarcan medidas patrimoniales. Estas medidas de coerción se encuentran reguladas en el ordenamiento jurídico guatemalteco en el Código Procesal Penal en los artículos 254 al 269.

## II.5.1. Definición.

El Doctor Carlos Abraham Calderón Paz cita una definición aportada por el autor Jorge Claría Olmero quien define las Medidas de Coerción así: *“no son más que toda restricción al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceras personas, impuestas durante el curso de un proceso penal y tendiente a garantizar el logro de sus fines: El descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley penal sustantiva al caso concreto.”*<sup>70</sup>

El autor Pablo Sánchez Velarde señala que *“las medidas cautelares o de coerción procesal, son aquellas medidas judiciales que tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a la sede judicial y la efectividad de la sentencia, tanto en el ámbito punitivo como resarcitorio. Las medidas cautelares o coercitivas cumplen función de aseguramiento de los objetivos del proceso penal, que se aplica para casos taxativamente previstos en la ley y bajo determinados principios...”*<sup>71</sup>

Las medidas de coerción son necesarias a la hora de su aplicación para proteger el interés público y esto se logra cuando se llega a conocer la verdad y por tanto se aplica justicia en el caso investigado haciendo necesario que de alguna forma se restrinja el derecho de locomoción de las personas que son implicadas en la investigación de un ilícito penal y con esto evitando el peligro de fuga y obstaculización que se pueda dar en la investigación de la verdad que realiza el Ministerio Público, pero estas deben de ir acorde a lo que regula los artículos 262 y 263 de Código Procesal Penal, las cuales deben de aplicarse conforme a las restricciones que establece el Código Procesal Penal en su artículo 259 que establece *“la libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso”*.

A parte de las medidas coercitivas de restricción personal dentro del proceso penal se pueden aplicar otro tipo de medidas las que tienen por denominación “Medidas

---

<sup>70</sup> Op. Cit. El Encarcelamiento Preventivo en Guatemala. Pág. 21.

<sup>71</sup> SANCHEZ VELARDE, PABLO. (2009), EL NUEVO PROCESAL PENAL. Lima: Idemsa. Pág. 324.



Sustitutivas” que de acuerdo a lo establecido en el artículo 264, el cual establece que mientras no se exista peligro de fuga u obstaculización para la averiguación de la verdad, es procedente la aplicación de otro tipo de medidas que no son de naturaleza graves las cuales pueden ser desde arresto domiciliario hasta la presentación de una caución económica.

Sin embargo es necesario hacer mención que el artículo 278 que da la pauta que pueden aplicarse las medidas cautelares reguladas dentro del Código Procesal Civil y Mercantil en sus artículos del 523 al 529, las cuales abarcan: a) Medidas Cautelares de carácter Personal, en la cual se encuentra el arraigo; y b) Medidas Cautelares de carácter Patrimonial, entre las que se encuentra: la anotación de la demanda, el embargo, el secuestro e intervención. Con este tipo de medidas lo que se busca es limitar el ejercicio del titular sobre ese tipo de bienes por lo cual no podrá gozar de su disposición de ellos.

Con las medidas de coerción tanto personales como patrimoniales lo que busca el Estado es establecer el imperio de la ley penal y así asegurar la presencia del imputado evitando todo peligro de fuga y obstaculización a la averiguación de la verdad, que se puedan interponer a la acción penal.

#### **II.5.2. Características.**

El Doctor Carlos Abraham Calderón Paz enumera las siguientes características:

*“a) Las medidas de coerción implican restricción o limitación al ejercicio de los derechos personales o patrimoniales.*

*b) Las medidas de coerción se ejecutan, en caso de ser necesario, a través de la fuerza pública.*

*c) Las medidas de coerción no tienen un fin propio, constituyen un medio para asegurar el logro de los fines del proceso.*

*d) Las medidas de coerción no son de naturaleza sancionadora, no son penas, únicamente son instrumentos cautelares.*

*e) Las medidas de coerción deben ser impuestas por un órgano jurisdiccional.*

*f) Las medidas de coerción, por regla general, afectan al imputado, pero también pueden afectar a terceros.*

*g) Las medidas de coerción deben de aplicarse de manera proporcional al riesgo o peligro que se trata de evitar.”<sup>72</sup>*

Las medidas de coerción se entienden que su naturaleza no es de carácter principal, esto a razón de que son auxiliares del proceso penal ya que impiden todo peligro de fuga del imputado, evitando la obstaculización a la averiguación de la verdad que realiza el ente encargado de la persecución penal, sin embargo es necesario que se mencione que dichas medidas en el caso de la prisión preventiva no son aplicables de forma general, debido a que depende de la gravedad del hecho delictivo que se investigue.

Debe tomarse en cuenta a dichas medidas los antecedentes del imputado, la gravedad del daño que busca ser resarcido, por lo cual en los delitos menos graves es viable la aplicación por parte del juzgador de las medidas sustitutivas las cuales como se mencionó anteriormente son de carácter patrimonial e incluso son de carácter personal pero con el derecho de libre locomoción dentro de los límites que el juzgador indique.

### **II.5.3. Clasificación de las Medidas de Coerción.**

Las medidas de coerción son instituciones que tienen como fin restringir de alguna u otra forma el derecho de libre locomoción hasta la limitación del patrimonio de una persona, es así como se divide dependiendo de la naturaleza de los derechos a los cuales van dirigidos a restringir, estas medidas suelen dividirse: en Prisión Preventiva que es una medida de coerción personal y Medidas Sustitutivas que son medidas de coerción reales o patrimoniales.

---

<sup>72</sup> Op. Cit. El Encarcelamiento Preventivo en Guatemala. Pág. 22 al 24.

### II.5.3.1. Prisión Preventiva o Medida de Coerción Personal.

El Doctor Carlos Abraham Calderón Paz cita al autor José Cafferata Nores que define la prisión preventiva dentro de su obra “La Excarcelación”, de la siguiente manera: *“se puede decir que prisión preventiva es el encarcelamiento que se impone al procesado por un delito reprimido con pena privativa de libertad, cuando sea indispensable para asegurar los fines del proceso”*<sup>73</sup>

Por su parte Manuel Osorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales aporta la siguiente definición sobre la prisión preventiva *“medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial que entiende en el asunto, a efecto de evitar que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia”*<sup>74</sup>

El Doctor Josué Felipe Baquix menciona una definición citando al autor Vélez Mariconde el cual define la Prisión Preventiva como: *“Estado de privación de la libertad que el Órgano Jurisdiccional impone al procesado durante la sustanciación del proceso, cuando se le atribuye un delito reprimido con pena privativa de libertad, a fin de asegurar la actuación efectiva de la ley penal”*<sup>75</sup>

De acuerdo a las definiciones aportadas se concluye que la prisión preventiva es una facultad que se deriva del poder jurisdiccional penal para asegurar la presencia del imputado dentro del proceso penal debiéndose aplicar dentro de los parámetros que la ley penal establece los cuales dan una característica de excepcionalidad y proporcionalidad ya que implica de que esta institución se aplicara solo en casos de que exista peligro de fuga y obstaculización en la averiguación de la investigación penal.

Lo anterior se fundamenta con relación a la excepcionalidad a las medidas de coerción en el artículo 259 del Código Procesal Penal, dentro del segundo párrafo que

---

<sup>73</sup> Op. Cit. El Encarcelamiento Preventivo en Guatemala. Pág. 41.

<sup>74</sup> Op. Cit. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Versión electrónica. Pág. 771.

<sup>75</sup> Baquix Josué Felipe. Derecho Procesal Guatemalteco, Etapas Preparatoria e Intermedia. Serviprensa S.A. año 2012. Pág. 175.

establece *“La libertad no debe de restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado dentro del proceso”*; el artículo 261 del mismo cuerpo normativo en su segundo párrafo, hace mención del Principio Procesal de Proporcionalidad el cual establece *“No se podrá ordenar la prisión preventiva en los delitos que no tengan prevista pena privativa de libertad o cuando, en el caso concreto, no se espera dicha sanción”*.

El artículo 262 establece el peligro de fuga señalando así los parámetros dentro de los cuales se puede contemplar dicho peligro: *“1. Arraigo en el país, determinado por el domicilio, residencia habitual...; 2. La pena que se espera como resultado del procedimiento; 3. La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta voluntariamente frente a él; ...”*; el principio procesal de peligro de obstaculización el código procesal penal lo regula en su artículo 263 señalando los parámetros dentro de los cuales se considerara este: *“1. Destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba; 2. Influir para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente; 3. Inducir a otros a realizar tales comportamientos.”*.

Por lo tanto el fiscal debe de comprobar en su investigación preliminar dichos peligros que amenacen la averiguación de la verdad y persuadir con ellos al juez contralor de la investigación para la aplicación de la medida de coerción personal cuando proceda dejando a un lado la arbitrariedad y dando paso a la racionalidad de estas, tomando en cuenta la desvirtualización presentada por la defensa técnica del imputado, dando paso abierto al debido proceso, garantizando el derecho de defensa que goza el imputado desde su aparición dentro del proceso penal.

Es necesario ampliar el comentario anterior haciendo mención de los principios procesales que deben seguirse para la aplicación de la prisión preventiva, los cuales aporta el Doctor Josué Felipe Baquix los cuales son:

*“Excepcionalidad, en virtud del derecho de defensa y presunción de inocencia.*

- a) Proporcionalidad, a la pena o medida de seguridad esperada. Las medidas cautelares no pueden ser más gravosas que la propia pena.*

- b) *Subsidiariedad, el juez solo puede escoger la prisión preventiva cuando sea más idónea que las medidas sustitutivas o la falta de mérito en el caso concreto.*
- c) *Jurisdiccionalidad, control de su ejecución puesto que en la práctica se trata de un anticipo de la pena.*
- d) *Necesidad, tomando en cuenta el principio acusatorio y no inquisitivo del actual proceso penal. En ese sentido, el artículo 259 CPP, siguiendo la previsión constitucional, requiere de la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él, de ahí lo necesario del auto de procesamiento acordado, siguiendo las normas del debido proceso.*<sup>76</sup>

El artículo 324 bis del Código Procesal Penal menciona que la investigación realizada por parte del Ministerio Público tendrá que ser desarrollada dentro del plazo de tres meses de dictado el auto de prisión preventiva, esto quiere decir que la medida de coerción de prisión preventiva tendrá el mismo plazo del periodo de investigación del Ministerio Público.

### **II.5.3.2. Medidas Sustitutivas o medidas de coerción real o patrimonial.**

Las Medidas Sustitutivas son aquellas que tienen como destino evitar la prisión preventiva del presunto sindicado aplicando otros métodos tanto personales como patrimoniales y así garantizar la presencia del imputado dentro de la averiguación de un ilícito penal, por su parte el Doctor Carlos Abraham Calderón Paz la define de la siguiente manera *“Las medidas sustitutivas de prisión preventiva, son medidas de coerción que restringen la libertad personal o el patrimonio del imputado; sirven para lograr su vinculación con el proceso penal y para poder desarrollar el proceso de manera normal.*<sup>77</sup>

Por lo cual las medidas sustitutivas son instrumentos destinados a una sanción penal completamente diferente a las penas privativas de libertad garantizando así la

---

<sup>76</sup> Ibid Pág. 177

<sup>77</sup> Op. Cit. El Encarcelamiento Preventivo en Guatemala. Pág. 52.

libertad del presunto sindicado evitando la prisión preventiva siempre y cuando se asegure la presencia del imputado y evitando la obstaculización de la averiguación de la verdad y esto se logra a través de limitaciones pecuniarias o patrimoniales y en algunos casos a limitaciones personales que van desde arresto domiciliario a la aplicación de una medida de arraigo. Razón por la cual se entiende la naturaleza cautelar de estas medidas abriendo así la pauta a que a las medidas dentro de un proceso penal se inclinen más hacia el respeto de los Derechos Humanos.

Las medidas sustitutivas las encontramos reguladas en el artículo 264 del Código Procesal Penal, el cual establece los parámetros que se deben de llenar para la aplicación de este tipo de medidas los cuales son: Que se evite o se compruebe el peligro de fuga y el de obstaculización para la averiguación de la verdad, es así que a través de estos dos requisitos el juez o tribunal competente aun de oficio podrá imponer alguna o varias de las medidas siguientes:

1. *“El arresto domiciliario en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga.*
2. *La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o de institución determinada quien informara periódicamente al tribunal.*
3. *La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o autoridad que se designe.*
4. *La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal.*
5. *La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.*
6. *La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.*
7. *La prestación de una caución adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes o la fianza o más personas idóneas...”*

Debe tenerse claro que la norma adjetiva aporta parámetros sobre las cuales se aplicaran las medidas sustitutivas y los casos que no encuadren dentro de estos

parámetros no gozaran de este beneficio, cuyos delitos tengan que ver con un alto grado de peligrosidad siendo homicidio doloso, asesinato, parricidio, violación de menores de doce años, robo agravado y a los reincidentes del delito de portación ilegal de arma de fuego, así también los delitos que contempla la ley contra la Narcoactividad.

Las medidas sustitutivas para su aplicación necesitan de base lo que se describe dentro de los principios que rigen esta institución Procesal Penal, dentro de los cuales se encuentran:

- a) Principio de Temporalidad: este principio garantiza el cumplimiento de los plazos dentro de un proceso penal, que tiene como fin primordial el señalar un límite de tiempo dentro del cual se regirá dicha medida sustitutiva. Por lo tanto este principio se encuentra regulado dentro del artículo 324 bis del Código Procesal Penal el cual establece “ *En caso de que se haya dictado una medida sustitutiva, el plazo máximo de procedimiento preparatorio durara seis meses a partir del auto de procesamiento.*” Debe hacerse mención de que el ente persecutor de la acción penal tiene la facultad de solicitar una ampliación de este plazo esto con el fin de aumentar y asegurar la investigación y recopilación de información que ayuden a esclarecer el hecho investigado.
- b) Principio de Proporcionalidad: este principio tiene como objetivo aplicar una medida sustitutiva atendiendo al grado del daño causado por el delito objeto de la investigación penal que se realiza por el Ministerio Público, esto quiere decir que al aplicarse esta institución deben de observarse los parámetros que la ley señala atendiendo al presunto daño que se haya causado. Este principio se encuentra regulado en el artículo 264 del Código Procesal Penal en su octavo párrafo el cual establece “ *Las medidas sustitutivas acordadas deberán guardar relación con la gravedad del delito imputado. En casos de los delitos contra el patrimonio, la aplicación del inciso séptimo de este artículo deberá guardar una relación proporcional con el daño causado*”

El tiempo señalado, límite para la aplicación de una medida sustitutiva debe de ir acorde al tiempo solicitado por el Ministerio Público para llevar a cabo la investigación

de esclarecimiento de la verdad, es por ello que el Código Proceso Penal establece dentro de su artículo 324 bis penúltimo párrafo lo siguiente: *“En el caso de que se haya dictado una medida sustitutiva, el plazo máximo del procedimiento preparatorio durar seis meses a partir del auto de procesamiento.”*

## **II.6. CESE DE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN EN EL PROCESO PENAL.**

El inicio de la persecución penal procede al momento de presentarse una denuncia, querrela o prevención policial, en contra de una persona a la cual se le señala su posible participación en un hecho delictivo por lo tanto, para asegurar su presencia dentro del proceso es necesaria la aplicación de una Medida de Coerción, las cuales pueden ser: citación, conducción, presentación espontanea o detención cuando es aprendida de forma flagrante, ante un órgano jurisdiccional con el fin de resolver su situación jurídica.

Debe tenerse en cuenta que las Medidas de Coerción se aplican en distintos momentos del proceso penal tomando en cuenta la forma en que haya comparecido el imputado dentro del proceso, y por tanto la medida se extenderá o cesara conforme a lo requerido por el ente fiscal del Ministerio Público en el desarrollo del proceso. Así mismo el inicio de la aplicación de las Medidas de Coerción, pueden cesar en distintas etapas dentro del proceso penal, teniendo en cuenta el tipo de acto introductorio de la persecución penal o el tipo de procedimiento penal aplicado que puede ser en el procedimiento común o en alguno de los procedimientos específicos.

### **II.6.1. Cese de las Medidas de Coerción dentro del Proceso Común.**

El cese de las medidas de coerción puede llevarse a cabo en cualquier momento o etapa del proceso penal común esto con fundamento en el artículo 277 del Código Procesal Penal que establece *“El imputado y su defensor podrán provocar el examen de la prisión y de la internación o de cualquier otra medida de coerción personal que hubiere sido impuesta en cualquier momento del procedimiento, siempre que hubieren variado las circunstancias primitivas...”*



### **II.6.1.1. Etapa Preparatoria.**

#### a) Audiencia de Primera Declaración:

Dentro de esta etapa lo que se busca es poner en conocimiento al imputado sobre su situación jurídica, del porque se encuentra frente a un Órgano Jurisdiccional y cuál es la razón por la que el Ministerio Público a accionado la investigación preliminar, dando así inicio las medidas de coerción sobre el imputado, esta audiencia tiene como objeto la posibilidad de ligar a proceso o no a la persona imputada teniendo como base la investigación preliminar realizada por el Ministerio Público y de acuerdo a los indicios recolectados por el mismo ente, que presuma la autoría o participación del imputado en el hecho delictivo.

Si el órgano contralor de la investigación no liga a proceso al imputado debe dictarse auto de falta de mérito por no existir los presupuestos necesarios para dictar auto de prisión preventiva, cesando toda medida de coerción aplicada anteriormente al procesado y como consecuencia se ordenara la libertad inmediata del sujeto. Lo anterior depende de la forma en que compareció ante el órgano jurisdiccional contralor de la investigación ya que si el sujeto fue aprehendido flagrantemente o detenido se le dejara en libertad inmediatamente.

#### b) Plazo de la Investigación:

Dentro de esta etapa pueden surgir varios presupuestos que hacen variar las circunstancias que se tomaron en cuenta para la aplicación de una medida de coerción, es un derecho que le asiste al imputado “Favo Rei”, para solicitar la reforma del auto de medida de coerción, es importante que se señale de que esta reforma o revocación puede llevarse a cabo aun de oficio por el órgano jurisdiccional.

El requisito indispensable para solicitar la revisión de estas medidas es que las circunstancias primitivas del hecho hayan variado, o se garantice que ya no existe peligro de fuga u obstaculización a la averiguación de la verdad, por lo que el juez contralor de la investigación señalara audiencia para que las partes se presenten

alegando y comprobando por medios fehacientes la aplicación de una medida sustitutiva y brindando así un beneficio al procesado que sería su libertad.

#### **II.6.1.2. Etapa Intermedia.**

##### a) Audiencia Intermedia:

El objetivo de la audiencia de la etapa intermedia es que el ente investigador o acusador presente su auto conclusivo con la única finalidad de presentar los fundamentos necesarios para que una persona pueda ser sometida a Juicio Oral y Público señalando con precisión la probabilidad y el grado de participación del sindicado en el hecho delictivo. Es así que el juez contralor de la investigación debe de evaluar si los señalamientos contenidos en la acusación del Ministerio Público “Acto Conclusivo” son pertinentes y precisos para someter a una persona a un futuro juicio oral y público.

Por lo cual si la acusación del Ministerio Público no cumple con los requisitos anteriormente mencionados el Juez Contralor deberá dictar Falta de Mérito, y por ende ordenar la inmediata libertad y/o extinción de las medidas de coerción que se hayan impuesto al sindicado. Lo anterior se encuentra regulado dentro de los artículos 241, 272 y 332 del código procesal penal.

#### **II.6.1.3. Etapa de Debate.**

##### a) Debate:

Dentro de esta etapa del proceso penal lo que se busca es discutir sobre el requerimiento del Ministerio Público que se extiende desde el acto introductorio hasta el acto conclusivo dentro de los cuales debe de existir similitud entre los argumentos de naturaleza fáctica y jurídica que se encuentran dentro de ellos, es así que el debate se desarrolla con los principios anteriormente mencionados para que el juzgador o tribunal examine de forma jurídica y técnica los alegatos presentados por las partes y así considerar la procedencia de una sentencia acusatoria o absolutoria.

El Licenciado Oscar Alfredo Poroj Subbuyuj aporta la definición del maestro Gustavo Vivas Ussher *“Es la etapa del proceso penal que tiene por fin establecer si se acreditan o no total o parcialmente, los extremos argumentados fáctica y jurídicamente en la acusación (querrela o auto de elevación a juicio, o en la querrela exclusiva en su caso), con certeza positiva fundada en la prueba examinada y contra examinada por las partes y recibida por el tribunal, que declara por sentencia en la relación jurídico – sustantiva basada en el debate realizado en forma pública, oral, continua y contradictoria”*<sup>78</sup>

Conforme a lo anterior, dentro del juicio oral y público se discutirá sobre la culpabilidad o inocencia del procesado, teniendo en cuenta que si se llegase a probar la inocencia del procesado según las circunstancias y la gravedad del delito se ordenara la inmediata libertad del acusado dejando sin efecto toda medida de coerción que se le hayan aplicado provisionalmente, abarcando las medidas de seguridad y coerción.

Lo anterior se encuentra regulado en el artículo 391 del código procesal penal el cual establece *“La sentencia absolutoria se entenderá libre del cargo en todos los casos. Podrá, según las circunstancias y la gravedad del delito ordenar la libertad del acusado, la cesación de las restricciones impuestas provisionalmente y resolverá sobre las costas. Aplicará, cuando corresponda, medidas de seguridad y corrección.”*

Es así como llegan a su fin o extinción las medidas de coerción aplicadas al imputado durante todo el proceso penal común, con el fin de garantizar su presencia dentro del tiempo que dure el proceso penal, las cuales pueden variar de acuerdo al ente encargado de la investigación (Ministerio Público), y de acuerdo a los indicios y evidencias que presente en el transcurso de las etapas procesales del proceso común.

---

<sup>78</sup> Op Cit. Proceso Penal Guatemalteco Tomo II, Las Fases de Ofrecimiento de Prueba, Debate, Ejecución y su vía Recursiva. Pág. 79. Tercera Edición.

## **II.6.2. Cese de las medidas de coerción de forma excepcional.**

El proceso penal tiene como fin tanto la averiguación de la verdad de un hecho constitutivo de delito así como dictar la sentencia respectiva que condene un acto reprochable cometido por una persona siempre y cuando esto se logre comprobar dentro del proceso penal, de lo contrario se dictara la absolución del procesado. Es así que el proceso penal puede finalizar a través de una sentencia dentro del proceso penal común o a través de medios excepcionales que regula la legislación guatemalteca y esto conlleva a omitir ciertas etapas del proceso penal común, con el fin de cumplir con los principios de celeridad procesal, economía procesal y con el principio de justicia pronta y cumplida que regula la Constitución Política de la República.

Lo anterior conlleva que si el proceso penal termina de forma excepcional también dejarían de tener efecto las medidas de coerción aplicadas dentro del proceso penal. Las formas excepcionales de terminar las medidas de coerción son:

### **II.6.2.1. Criterio de Oportunidad:**

El criterio de oportunidad es una de las facultades con que cuenta el Ministerio Público para dejar de ejercer la acción penal, con relación a que el delito que se investiga es de escasa trascendencia social y esto a que la afectación del bien jurídico tutelado es mínima. Esta facultad puede ser ejercida en distintas etapas del proceso penal, las cuales son:

- a) Etapa preparatoria: en la audiencia de primera declaración y previo a la presentación del acto conclusivo del Ministerio Público, regulado en el artículo 332 del código procesal penal;
- b) Etapa intermedia: cuando el Ministerio Público lo presente dentro de su acto conclusivo, se encuentra establecido en el artículo 332 del código procesal penal; y
- c) Etapa del debate, siempre y cuando se solicite antes de la apertura a juicio, esto de acuerdo al artículo 286 del código procesal penal guatemalteco.

Debe entenderse que al momento de aplicar el beneficio del criterio de oportunidad tiene efecto directo contra la medida de coerción que se hubiera aplicado para garantizar la presencia del imputado dentro del proceso, esto en razón de que el beneficiario quedara sujeto a las reglas que le señale el juez contralor que conozca del proceso con base al requerimiento fiscal, esto se encuentra regulado en el artículo 25 bis del código procesal penal.

#### **II.6.2.2. Suspensión de la persecución penal:**

Esta institución es considerada como una medida desjudicializadora que tiene como fin que el órgano contralor de la investigación de la autorización al Ministerio Público de no ejercitar la acción penal en contra del sindicado, siempre y cuando se dé con el cumplimiento de las condiciones que señale la resolución respectiva que dicte el órgano jurisdiccional con el objetivo de que el beneficiado mejore su condición moral, educativa y técnica. Esta institución puede ser ejercida en distintas etapas del proceso, las cuales son: en la etapa preparatoria, en la audiencia de primera declaración, etapa de investigación y como acto conclusivo hasta la etapa intermedia, esto de acuerdo al artículo 332 del código procesal penal.

El efecto de la aplicación de la suspensión condicional de la persecución penal es la autorización de la abstinencia de la persecución penal iniciada por el Ministerio Público, sujetando únicamente al beneficiario a las reglas que el juez contralor señale de acuerdo a los artículos 27 y 332 del Código Procesal Penal, afectando las medidas de coerción impuestas al procesado, ya que el beneficiario con esta medida gozara de su libertad de locomoción.

#### **II.6.2.3. Sobreseimiento:**

Es una institución que tiene como fin terminar el proceso de una forma anormal, ya que no se llega a la sentencia más bien se declara el cierre irrevocable del proceso, se inhibe nueva persecución penal a través de un auto. Este procede al momento de presentar el acto conclusivo por parte del Ministerio Público, en la etapa intermedia,

cuando resulte evidente la falta de alguna de las condiciones para la imposición de una pena, no existe la posibilidad de incorporar nuevos medios de prueba y resulte imposible solicitar la apertura a juicio, y en los delitos contra el orden jurídico tributario, estos supuestos se encuentran regulados dentro del artículo 328 del código procesal penal.

Por lo tanto el sobreseimiento es una resolución motivada por un juez que tiene como fin la terminación del proceso sin llegar a sentencia por falta de elementos suficientes para vincular a un supuesto delincuente a un juicio oral y público teniendo como característica de cosa juzgada, esto con relación a lo que establece el artículo 330 del Código Procesal Penal que el sobreseimiento firme cierra irrevocablemente el proceso en beneficio al imputado en cuyo favor se dicta.

De modo que impide una nueva persecución penal motivada por el mismo hecho dejando sin efecto toda medida de coerción que se hubieren aplicado sobre el sindicado. Es interesante que se mencione que la ley adjetiva hace referencia que de no estar firme la resolución o auto el tribunal tiene la facultad de decretar de forma provisional la libertad inmediata del imputado, como hacer cesar toda medida sustitutiva que se le hubiere impuesto al beneficiario.

#### **II.6.2.4 Clausura provisional:**

La clausura provisional es uno de los actos conclusivos que el Ministerio Público puede presentar al momento de agotar la etapa de investigación en la etapa preparatoria, cuando no corresponda sobreseer aun a pesar de que los elementos de prueba sean insuficientes para solicitar la apertura a juicio, es así que dentro de su solicitud el ente de investigación debe de señalar de forma directa y concreta los elementos de prueba que pretende incorporar dentro de la audiencia que se señalara para presentar su nuevo acto conclusivo. El Licenciado Alfredo Poroj Subbuyuj menciona *“Esta institución permite que el ente fiscal, después de concluida la fase de investigación, solicite que el proceso iniciado no sea cerrado irrevocablemente, sino que se mantenga abierto en contra de la o las personas contra quienes se abrió, por no*

*tener información suficiente para sostener una acusación ante el órgano juzgador y contralor de primera instancia penal y no poder llevar a estos a debate, debiendo a que los elementos con los que cuenta, aunque aportan información sobre el hecho ilícito sucedido o el daño causado, son insuficientes para demostrar o el hecho o la inculpabilidad de los sindicados del delito.”<sup>79</sup>*

Conforme al aporte anterior se entiende que la clausura provisional no provoca el cierre del proceso pero si tiene efectos sobre las medidas de coerción que se hubiesen aplicado en la etapa de investigación dejando en libertad al imputado esto conforme a lo establecido en el artículo 331 del Código Procesal Penal Guatemalteco. Siendo así una de las formas excepcionales en que cesan las medidas de coerción tanto las de forma personal como patrimonial, siendo un beneficio para el sindicado, por el hecho de que la ley adjetiva le otorga este derecho.

#### **II.6.2.5. Procedimiento abreviado:**

Este procedimiento es una más de las vías que el actual Código procesal Penal señala como desjudicializadoras, esto en razón a que lo que busca el presente cuerpo normativo es acelerar el proceso penal en aras de la justicia pronta y cumplida, siendo una herramienta más que el Ministerio Público puede utilizar para descongestionar la carga de trabajo que se le presenta y no solo beneficia al ente acusador, sino a todo el ente de justicia en especial al mismo acusado, esto en razón a que se evita el desarrollo de todas las etapas del proceso común, por el hecho de que el Ministerio Público en convenio con la parte acusada acuerdan someter el proceso penal iniciado a el procedimiento abreviado siempre y cuando se cumplan con los requisitos que se establece en el cuerpo normativo mencionado anteriormente.

Es así que el Licenciado Jorge Luis Nufio Vicente, aporta lo siguiente: *“Ahora la acusación por la vía del procedimiento abreviado, es un procedimiento específico, que supone un acuerdo entre el imputado, su abogado defensor y el fiscal, que incluye que*

---

<sup>79</sup> Op. Cit. Proceso Penal Guatemalteco tomo I. Pág. 343.

*aquel admita el hecho y su participación en el mismo y la cantidad de pena a imponerle. La especialidad de este procedimiento radica en que el Juez de 1ª. Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, dicta sentencia en la etapa intermedia (sin debate ni pruebas) con base en los medios de investigación recabados por el fiscal en la etapa preparatoria y no puede imponer más pena que la pedida por el fiscal”<sup>80</sup>*

El aporte anterior se fundamenta en el artículo 464 del Código Procesal Penal, donde se señalan los requisitos que debe de contener la solicitud del Ministerio Público, hace mención que dicha solicitud debe presentarse en la acusación que el ente investigador presentara conforme lo señala el artículo 81 numeral sexto, del mismo cuerpo legal, convirtiéndose así en un beneficio directo para el acusado.

De acuerdo a lo anterior puede cesar la medida o medidas de coerción a que este sujeto el imputado, siempre y cuando el juez contralor tenga por recibida y aceptada la solicitud del Fiscal del Ministerio Público, y dicte una sentencia absolutoria cesando automáticamente toda medida de coerción aplicada durante el proceso al imputado, o condenatoria esta también beneficia al imputado, de acuerdo al artículo 50 del Código Penal, la cual establece que las penas de prisión que no excedan de 5 años pueden ser conmutables, siempre y cuando se tome en cuenta el artículo 51 del mismo cuerpo legal, por ende la medida de coerción puede cesar desde que se conmute la pena dicta. El procedimiento abreviado es una de las vías excepcionales en que pueden cesar las medidas de coerción aplicadas en un proceso penal al imputado.

---

<sup>80</sup> Op. Cit. Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Etapa Preparatoria. Pág. 140



## CAPÍTULO III

### SISTEMA PENITENCIARIO

#### III.1. DERECHO PENITENCIARIO.

El Derecho Penitenciario forma parte de la gran rama de ciencias que abarca el Derecho Público, porque se encarga del estudio de la pena que constituye privación de la libertad, específicamente en su rol de ejecución de las penas, El autor Eugenio Cuello Calón lo define de la siguiente manera *“El conjunto de normas que regulan el régimen de detención y prisión preventiva y la ejecución de las penas y medidas de seguridad detentivas.”*<sup>81</sup>

Esta rama del derecho engloba de una forma más específica todo lo relacionado al estudio de la privación de la libertad, ya que es un instrumento adecuado para el logro de su fin esencial que es la readaptación de las personas, la regulación del trabajo en el Centro Penitenciario, la forma en que debe regularse la prisión de las mujeres encarceladas y sus hijos, las normas jurídicas que se aplicaran a estas personas durante el transcurso del tiempo en que se encuentren bien sea en prisión preventiva o purgando una condena.

Es por ello que el Derecho Penitenciario da inicio, en su objetivo principal que son las penas privativas de libertad, en vista de lo cual se puede considerar los siguientes aspectos: la relación jurídica que se desarrolla en los Centros Penitenciarios y que por ende son controladas por el Juez de Ejecución; se menciona el Régimen Penitenciario dentro del marco legal que regula el establecimiento del trabajo que realizan los reclusos dentro del mismo; y de último la forma en que debe desarrollarse el tratamiento penitenciario que va dirigido a todas las actividades que se aplican directamente a su logro principal la cual es alcanzar y garantizar la reeducación y la rehabilitación social de los penados dentro de una sociedad.

---

<sup>81</sup> Cuello Calón, Eugenio. La moderna Penología: represión del delito y tratamiento de los delincuentes; penas y medidas, su ejecución, Editorial Bosch, España, 1958 pág. 11.

### III.2. SISTEMA PENITENCIARIO.

El Sistema Penitenciario es un conjunto de normativas que engloban reglas o principios, ya que es la institución que se encarga de todo lo relativo con la privación y limitación de la libertad de las personas mayores de edad y en casos especiales es aplicable a menores de edad. Por lo cual el objetivo de esta institución es regular la custodia y la seguridad de los sujetos que se encuentran reclusos o reclusas en un centro de privación de libertad y debe de garantizar, proporcionar las mejores condiciones que favorezcan para la rehabilitación de un sujeto o persona, esto último siendo uno de los objetos que busca el Derecho Penal.

Es importante mencionar que el Derecho Penitenciario Guatemalteco contempla el concepto de privación de libertad enfocado tanto a la rehabilitación como a la resocialización dejando atrás en el olvido el castigo, principios por los cuales se rige la Ley del Régimen Penitenciario esto acorde a los artículos de la referida ley los cuales abarcan desde el artículo cuatro al once.

El término penitenciario se refiere a lo perteneciente o lo relativo a la penitenciaria o penal, por lo cual según los términos anteriores se refiere a los sistemas modernamente destinados a la aplicación de pena a través del castigo y corrección de las personas que están privados de libertad, y de la regulación del régimen de los lugares o establecimientos que han sido destinados para la purgación de las penas.

El decreto número 33-2006 en su artículo 2 establece: *“Sistema Penitenciario. El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.”* Este artículo tiene su fundamento en el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece sobre el Sistema Penitenciario brindando así la importancia constitucional que tiene la regulación del Sistema Penitenciario Nacional.

### III.2.1. Origen e historia del sistema penitenciario.

En el Derecho Penal Clásico no le dio ninguna importancia al ser humano, quien debía de cumplir su condena haciendo a un lado su propia incertidumbre, el dolor que provocaba a su familia al alejarse de su núcleo, lo anterior era con vista, en que se pretendía dotar a una sistematización que hiciera a un lado la venganza privada que se practicaba en la época, ya que era habitual que la forma de aplicación de una pena era la retribución de un mal por otro mal, por lo que el origen del Sistema Penitenciario se divide en las siguientes épocas:

- a. Edad Antigua: En la edad antigua hizo su aparición una figura trascendental la cual era utilizada para la aplicación de una pena siendo esta la Ley del Talión que consistía en la aplicación de un mal por otro mal generando así la imposición de una pena que pretendía resarcir el daño ocasionado, claro está que no cumplía con su objetivo principal ya que en muchas ocasiones el mal aplicado no tenía limitación alguna. Simultáneamente hace su aparición la esclavitud que se aplicaba cuando el presunto autor de un delito no poseía bienes materiales con los cuales responder de sus ilícitos penales condenándolo así a una vida en servicio del agraviado.

En la antigua Grecia: Por primera vez hizo su aparición la pena privativa de libertad la cual era dirigida a los deudores. Los griegos también utilizaron el exilio y las penas pecuniarias por esa razón el filósofo Sócrates decía *“nadie es malo en forma voluntaria.”* Este famoso filósofo hizo énfasis sobre la peligrosidad y el daño que causan los criminales, en vista de lo cual exigía a que a estos criminales se les enseñara a no reincidir en el delito ejecutado. Por su parte Platón hace una importante observación aportando a que la persona culpable incorregible debía ser castigada, multada y reeducada, por lo cual considero que *“si alguno a cometido un crimen la ley le enseñara a que no lo repita.”*

Los primeros centros carcelarios hicieron su aparición en Roma al comienzo del siglo III las cuales se dividieron en: por deudas, las privadas y las

públicas. Con esto se buscaba en la edad antigua el aseguramiento de la inamovilidad del sujeto puesto a prisión, aplicando una serie de castigos corporales (torturas) y en ocasiones la muerte, es por esto que los antecedentes más importantes de la prisión que contenían características de prevención y de pena los hayamos en Roma ya que los prisioneros de guerra por lo general siempre se encontraban custodiados por los soldados romanos.

- b. Edad Media: Durante este periodo de la historia de la humanidad era característico la aplicación de penas corporales entre las cuales se encontraba la flagelación, tortura, mutilaciones e incluso aplicando la pena de muerte. Es así como hace su aparición la iglesia católica quien era promotora de la práctica del aislamiento corporal, que buscaba el arrepentimiento y por lo tanto la corrupción del delincuente teniendo como fin supremo la rehabilitación de este.

El ente encargado de aplicar cada una de las medidas de rehabilitación era el Tribunal de la Inquisición el cual fue creado para juzgar delitos de herejía, este tribunal fue constituido *“La Inquisición Medieval fue establecida en 1184 mediante la bula del Papa Lucio III Ad abolendam, como un instrumento para acabar con la herejía cátara. Fue el embrión del cual naciera el Tribunal de la Santa Inquisición y del Santo Oficio. El castigo físico a los herejes fue asignado a los laicos.”*<sup>82</sup> Es importante mencionar que la primera etapa de la Santa Inquisición tenía como denominación según la revista ASIES: *“Inquisición Episcopal “, porque no dependía de una autoridad central sino que era administrada por los obispos locales”*<sup>83</sup>

- c. Edad Moderna: Al inicio del siglo XVII se dan los primeros pasos para la construcción de edificios que tenían por objeto a que los distintos sujetos que cometían delitos purgaran sus penas privativas de libertad dentro de ellos, esto se comenzó a dar en distintas ciudades europeas. En el siglo XVIII aparece Jhon Howard, cesare de becaria, Jeremy Benthan entre muchos otros, los anteriores

---

<sup>82</sup> Revista ASIES n°2- 2015, Editor asociación de investigaciones y estudios sociales, pág. 61.

<sup>83</sup> Ibid. Pág. 61.

fueron pioneros que se dedicaron al estudio y mejoramiento de las prisiones que reinaban durante esa época.

Jhon Howard nació en Inglaterra en 1726, tuvo como iniciativa recorrer todo Europa para así realizar una comparación de las cárceles de su país y las cárceles de los países Europeos, llegando a la conclusión de que los defectos que operaban en las prisiones de su país eran los mismos defectos de otros países. Por esa razón Howard durante su vida busco encontrar un alivio al deplorable estado físico de los reos. Es así que con Howard se da el nacimiento la enorme corriente que tuvo por denominación “Penitenciario”, corriente que desde su inicio a llevado a otro grado más humano el estado de las prisiones reformando la forma del trato de los internos que purgan una pena privativa de libertad.

En el año de 1779 en Inglaterra la cámara de los comunes lo designa con el junto con Sir William Blackstone y William Eden den inicio a la elaboración de una ley que regule la penitenciaria y que dé comienzo a la creación de centros penitenciarios. Seguido de la aparición de Howard entra al escenario el famoso reformador del Derecho Penal Cesare Bonesana conocido como el Márquez de Beccaria, quien retrotrae de nuevo el régimen penitenciario al principio del valor educativo de la condena esto a raíz de que Beccaria había sufrido personalmente cuando se hallaba en prisión.

A través de su experiencia en prisión descubre los pequeños grupos de delincuencia encontraban alojamiento y comida dentro de los centros de prisión en vista de los cuales estos grupos preferían cometer delitos que pasar hambre, ya que dentro de las cárceles encontraban abrigo y comida. Es importante que se mencione que uno de los grandes logros de Beccaria fue la abolición del tormento y señalar los límites de cómo debía de aplicar justicia los jueces, dejando así un lado el arbitrio y el poder público.

Otro importante suceso de la historia del Sistema Penitenciario se da después de la Segunda Guerra Mundial ya que a raíz de este gran suceso se da iniciado un proceso de renovación en el pensamiento que se tenía a la pena, la forma de su imposición y la forma y centro de cumplimiento. Esto en razón en que ya no se juzga solamente el acto delictivo sino que se da una gran importancia al delincuente reconociendo su humanidad como persona.

Es por esto que los juzgamientos engloban la conducta criminal desde varios puntos de vista los cuales son: biológicos, psicológicos y socio político. En este importante evento se da por desterrada la creencia de que al delito únicamente se le podía considerar una entidad jurídica ya que no podía separarse de su autor, esto insidía a que no solo era un *“problema del derecho”*<sup>84</sup> sino un problema sociopolítico.

En el siglo XXI a pesar de la evolución que ha alcanzado la normativa penitenciaria es lamentable reconocer que los distintos centros penales no han cumplido con el objeto de su creación, quedándose rezagados con la reeducación de los convictos y sobre todo con la reinserción social, si bien es cierto aun la restricción de libertad se mantiene como la principal pena, no se ha logrado de una manera efectiva la reincorporación a la sociedad, de las personas que han cometido un delito.

La sociedad internacional ha puesto énfasis en la materia de Derechos Humanos obligando a los Estados que se adhieren a Convenios Internacionales a que adopten todas las medidas necesarias y así aplicar las normas contenidas en los tratados y sobre todos los principios consuetudinarios. Lo anterior tiene como objeto fundamental a que los Estados garanticen la reparación a la víctima, brindar una persecución eficaz a los infractores, prevenir los abusos que cometen los funcionarios públicos y sobre todo combatir la impunidad entre los Estados partes.

---

<sup>84</sup> Op. Cit. Revista ASIES n°2- 2015. Pág. 70.

### III.3. SISTEMA PENITENCIARIO EN GUATEMALA.

Con relación al sistema penitenciario nacional se debe remontar a la época en que los mayas se encontraban gobernando el territorio que hoy en día comprende Guatemala, esto es muy necesario por el hecho de que una de las fuentes primordiales que regulaba el sistema jurídico de los mayas era la costumbre y sus cosmovisiones; esta costumbre creaba una dinámica imponiendo que la forma más correcta de resolver los delitos no se podía llevar a cabo a través de la venganza privada, en ese sentido los mayas impusieron como medios para la resolución de conflictos la composición y el castigo, lo que en términos simples era encontrar la forma de reparar el daño ocasionado.<sup>85</sup>

En la época colonial la Real Audiencia creó la llamada “REAL CARCEL DE CORTE” el cual era un centro penitenciario que tenía por objeto albergar a los delincuentes a través de una orden del Alto Tribunal, bien sea por aplicación de medidas de seguridad o por que el sujeto tenía pendiente el juzgamiento y condena del delito que había cometido. En el siglo diecisiete se estableció en el Castillo de San Felipe del Golfo una plaza fuerte que tenía por objeto contrarrestar las fechorías de los piratas que reinaban en la época, este centro penitenciario durante esta época llegó a tener un máximo de quince presidiarios, pero durante la época independiente fue abandonado, trasladándose hacia la cabecera de Izabal.

Durante el siglo XVII se fundó un centro penitenciario que tenía por nombre “CASTILLO DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE SAN PABLO DEL PETEN ITZA, lo característico de este lugar era que no llegó a tener presidiarios”<sup>86</sup>

En el año de 1735 dos establecimientos correccionales destinados a mujeres le fueron encargados al ayuntamiento, estos centros correccionales eran: La Casa de Recogidas y La Cárcel de Mujeres, la primera de ellas fue destinada a las mujeres que

---

<sup>85</sup> Parafraseado. Valenzuela Oliva, Wilfredo (2004). Derecho Penal, parte general, delito y Estado. Guatemala. Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 21.

<sup>86</sup> Ordoñez Jonama, Ramiro 1970. Las cárceles en Guatemala, visión histórico-legal. Guatemala. Tesis Presentada al Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar. Pág. 60-64.

tenían malas costumbres, como ejemplo: la embriaguez habitual; la segunda se destinaba a las mujeres que se dedicaban a la delincuencia.<sup>87</sup>

En el año de 1774 se fundó el centro penitenciario llamado El Real Presidio De San Carlos De La Nueva Guatemala, el cual tenía como objeto a que los reos que fueran recluidos dentro de él realizaran trabajos de obras públicas como también de obras particulares, este centro penitenciario funciono hasta diciembre de 1776.<sup>88</sup>

Durante el siglo XIX, se llevó a cabo la tipificación de los casos en los cuales procedía privar de libertad a un individuo. Este fue un avance muy importante durante esta época con relación a las garantías que debían de gozar los penados ya que en las decisiones de los jueces no se permitiría la arbitrariedad de estos a imponer las medidas de seguridad, sino más bien debía de cumplirse con un proceso que garantizaría la formalidad de la celebración de este y por ende la razón justa basada en derecho al aplicar una medida privativa de libertad.

Debe mencionarse que durante las distintas épocas en Guatemala el sistema penitenciario se ha encaminado en una forma desordenada, si bien es cierto que se dieron iniciativas que prometían una mejor eficacia en el sistema penitenciario, se debe ser realista de que no paso a mas, ya que el sistema penitenciario continuo desarrollándose de una forma empírica, sin tener como meta una teleología que definiera y formara de una forma eficiente el sistema penitenciario. Un ejemplo claro del sistema penitenciario de aquella época sucedió: *“al principio de 1832, durante el gobierno del Doctor Mariano Galvez se establecio el presidio de Iztapa (Ordoñez, 1970, p. 70). Podían ser enviados a presidio los reos cuya pena no fuese menor de un año, pero en ningún caso los rematados a cadena perpetua.”*<sup>89</sup>

Durante el año de 1881 se llevó a cabo la construcción de la penitenciaría central la cual sería la base principal del sistema penitenciario nacional, teniendo como

---

<sup>87</sup> Parafraseado. Ibid. Pág. 56.

<sup>88</sup> Parafraseado. Ibid. Pág. 68

<sup>89</sup> Op. Cit. Revista ASIES n°2- 2015. Pág. 67.



principal objetivo habilitar una cárcel en cada cabecera departamental. Este centro penitenciario central, estuvo en funcionamiento por 48 años ya que el 8 de enero de 1968 fue desalojado por el establecimiento de las granjas penales Pavón, Canadá y Cantel.

Cuando se inauguraron los centros penitenciarios denominados granjas penales fueron destinados para que se aplicaran un abuso de arbitrariedades por parte de los funcionarios que se encontraban a cargos de estos centros ya que se tuvieron noticias que dentro de ellos se llevaban a cabo torturas y que era destino de los enemigos políticos de los gobiernos de la época ocasionando tanto físico como psicológicos.

Entre los años de 1931 a 1944 periodo del Gobierno del General Jorge Ubico Castañeda, continuaron las arbitrariedades y el abuso de poder dentro de los centros penitenciarios esto fue debido a que los derechos de los reclusos eran violentados; y se sostenía la filosofía que la prisión era un fin en sí misma, esto se reflejó en la famosa frase de la época *“preso, preso, el que la debe la paga.”*<sup>90</sup> Para agravar más la pena se impuso un régimen de trabajo forzoso a los reclusos, esos trabajos forzados consistían en realizar reparos y mejoras en las carreteras en vista de lo cual cada preso debía de contar con un uniforme que servía para distinguir su condición de penado, por lo cual a través de esto se promulgo la Ley de Fuga entre otras más.

Durante la denominada Época Dorada, que dio inicio en la revolución de octubre de 1944 y teniendo el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas ONU, se dieron las bases para iniciar con la renovación del sistema penitenciario nacional y esto se vio reflejado con la construcción de tres centros penitenciarios que se denominaron granjas penales las cuales son: La Granja Penal que se ubicaba en la ciudad capital, La Granja Canadá en Escuintla y La Granja Modelo de Rehabilitación ubicada en la cabecera de Quetzaltenango<sup>91</sup>. Con esto se tuvo una gran iniciativa para que el sistema penitenciario nacional contara con adecuados centros de rehabilitación para los presos, cabe

---

<sup>90</sup> Op. Cit. Revista ASIES n°2- 2015. Pág. 69.

<sup>91</sup> Op. Cit. Parafraseado. Revista ASIES n°2- 2015. Pág. 76

comentar que si bien en cierto se dio un gran paso para mejorar la infraestructura carcelaria, lamentablemente no se creó y reformo el sistema jurídico penitenciario.

En el año de 1965 se promulgo una nueva constitución en su artículo 55 regulaba lo siguiente *“El sistema carcelario promoverá las reformas y readaptación social de los reclusos”*, durante la vigencia de esta constitución se promulgo un nuevo Código Penal (1973) en donde se implementaron distintas instituciones las cuales tienen como fin conceder a los penados una serie de sustitutos de la pena (prisión) entre las cuales se encuentran: la suspensión condicional de la pena regulados en el artículo 72, libertad condicional regulada en los artículos 78 al 82 y el perdón judicial regulado en el artículo 83 del código penal<sup>92</sup>, es importante que se mencione que el actual código penal regula las medidas de seguridad siendo un gran avance para evitar la prisión.

La actual Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 19 establece los principios sobre los cuales debe de regirse el sistema penitenciario nacional a lo que al respecto la Corte de Constitucionalidad se manifestó de la siguiente forma: *“...El artículo 19 constitucional se refiere expresamente a “Readaptación Social”, esto es, a un eficaz tratamiento del recluso orientando a su readaptación social y reeducación. Para la readaptación han existido distintos sistemas, entre ellos, el progresivo, a través de un seguimiento de la conducta y el de individualización científica; pero ambos casos se refieren a sistemas a practicar de los establecimientos penitenciarios... las normas mínimas para ese tratamiento, las desarrolla la constitución en los incisos a), b) y c) del comentado artículo 19 y ninguno de ellos se refiere a reducciones en las penas sino a tratamiento individualizado...”*<sup>93</sup>

Guatemala a través de la creación de las granjas penales que funcionan como centros de cumplimiento de condena dio como inicio la renovación del sistema penitenciario nacional y con esto a disminuir la condición de aflicción que atravesaban los sujetos que se encuentran bajo prisión, esto se logra deslumbrar a través de la

---

<sup>92</sup> Op. Cit. Parafraseado. Revista ASIÉS n°2- 2015. Pág. 88

<sup>93</sup> Opinión consultiva emitida a solicitud del Organismo Legislativo. Gaceta No. 3, expediente No. 170-86, pág. No. 2, Resolución: 28-01-87. Se menciona en: -gaceta No. 12, expediente No. 56-89, pág. No. 38, sentencia: 02-05-86.

concepción de la arquitectura penitenciaria, teniendo como objetivo final la readaptación del recluso, por lo que se pretendía, era darle un entorno diferente a la concepción que se tenía de las prisiones brindándole a los reclusos una faceta de libertad, ya que lo que se intentaba en estas granjas penales era mantener ocupado de alguna u otra forma a los presos, encomendándole tareas agrícolas al aire libre.

Durante la época actual se ha logrado alcanzar un avance de naturaleza normativa que durante años atrás se había estado fomentando, es lamentable admitir de que a pesar del avance normativo al cual se ha llegado no se ha cumplido con los fines fundamentales del sistema penitenciario que son: la reeducación del penado y la reinserción social, esto con aras de que se sigue manteniendo el mecanismo de restricción de libertad, sin brindar pauta alguna, de algún beneficio al penado.

Es necesario que se mencione el avance de la legislación en materia de los Derechos Humanos ya que estos cuerpos normativos obligan a los Estados a aplicar y promulgar las normas contenidas en los tratados celebrados entre ellos, lo anterior se refiere en materia del Sistema Penitenciario de que los tratos o penas crueles o inhumanos no sean aplicables en ningún caso al momento de que una persona este purgando una pena en un centro penitenciario.

#### **III.4. ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

El Sistema Penitenciario de la República de Guatemala (SP) es el sistema carcelario estatal la cual tiene como fin principal la readaptación social y la reeducación de las personas que se encuentran privadas de libertad y debe cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, la Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP) se creó por medio del Acuerdo Gubernativo número 607-88, el cual fue derogado por el artículo 186 del Acuerdo Gubernativo 513- 2011 del Ministerio de Gobernación, en la actualidad se rige por el Decreto número 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario.

El Sistema Penitenciario Guatemalteco depende directamente del Ministerio de Gobernación, por medio del primer Viceministerio esto conforme al artículo 6 inciso 7 del Acuerdo Gubernativo número 635-2007. Conforme la Ley del Régimen Penitenciario, en el artículo 34, el cual establece que el Sistema Penitenciario cuenta con los siguientes Órganos: “a) la Dirección General del Sistema Penitenciario; b) la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario; c) la Escuela de Estudios Penitenciarios; y, d) la Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo.”

#### **III.4.1. Dirección General del Sistema Penitenciario**

La Dirección General del Sistema Penitenciario<sup>94</sup>, tiene como fin principal mantener la custodia y seguridad de las personas privadas de libertad; debe proporcionar todas las condiciones necesarias que favorezcan la educación y readaptación social de dichas personas, las cuales deben desarrollarse con las garantías y dentro de los límites que establece la Constitución política de la Republica, tratados y convenios internacionales las que deben ser ratificados por Guatemala y la Ley del Régimen Penitenciario.

Es responsable de implementar la clasificación, organización y la ejecución de cada una de las políticas penitenciarias que se encuentran vigentes. Depende directamente del Ministerio de Gobernación, estando a cargo de un Director General, encargado directo de que esta institución camine correctamente garantizando un cumplimiento eficaz, la cual se encuentra regulada en el artículo 35 de la Ley del régimen Penitenciario, la cual establece que para el cumplimiento de sus funciones debe contar con las siguientes dependencias<sup>95</sup>:

- a) *Subdirección General;*
- b) *Subdirección Operativa;*

---

<sup>94</sup> Parafraseado: *Institución pública, encargada de velar porque se cumplan los derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas en los centros de detención, administrar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades de los órganos que integran la dependencia; debe suscribir y aprobar convenios con diferentes instituciones de carácter educativo, con el objeto de garantizar una carreta penitenciaria eficiente. Debe normar, evaluar y hacer cumplir el Régimen Progresivo, la Redención de Penas y el Régimen Disciplinario de la Dirección General del Sistema Penitenciario.* Op. Cit. Revista ASIÉS. n°2- 2015. Pág. 114.

<sup>95</sup> Referencia del Organigrama de la Dirección General del Sistema Penitenciario, en el rubro de anexos.

- c) *Subdirección Técnico-Administrativa;*
- d) *Subdirección de Rehabilitación Social;*
- e) *Inspectoría General del Régimen Penitenciario; y,*
- f) *Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención.*

### **III.4.2. Comisión Nacional del Sistema Penitenciario**

Esta comisión conforme al artículo 38 de la Ley del Régimen Penitenciario es la responsable de proponer la política penitenciaria, buscando fortalecer la coordinación interinstitucional por el hecho de que existen actos de otras instituciones que influyen directamente dentro del Sistema Penitenciario. También busca lograr un presupuesto adecuado y mediante este fortalecer la Escuela de Estudios Penitenciarios.

Esta comisión también funge como un órgano asesor y consultivo, que se encuentra integrado por el Viceministerio de Seguridad del Ministerio de Gobernación (MINGOB), por el Director General del Sistema Penitenciario, un Fiscal del Ministerio Público, por la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal y por un Juez de Ejecución, de acuerdo al artículo 43 de la Ley del Régimen Penitenciario.

### **III.4.3. Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo**

Es responsable de presentar propuestas que contengan las políticas y programas de estudio y trabajo, con el fin de lograr una rápida readaptación social de los reclusos, siendo un órgano asesor y consultivo de naturaleza técnica de la Dirección General del Sistema Penitenciario, la cual dio inicio en sus labores en *abril del 2009*<sup>96</sup>, la cual se integra por: un Representante de la Dirección General del Sistema Penitenciario quien la preside, un Representante del Ministerio de Educación – MINEDUC-, por el Ministerio de Trabajo y Prevención Social, por el Ministerio de Salud

---

<sup>96</sup> El Sistema Penitenciario Guatemala-Un Diagnostico, Lineamientos de Política Económica, Social y de Seguridad. 2012-2020. Guatemala, julio del 2011. Pág. 23.

Pública y Asistencia Social, por un representante del sector empresarial organizado, y por un representante del Instituto Técnico de Capacitación y productividad –INTECAP-.

Conforme al artículo 42 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006, esta comisión tiene como fin proponer las políticas que facilitaran a las personas que se encuentran en el cumplimiento de su condena de estudios a distintos niveles, buscando el desarrollo de sus destrezas y habilidades de trabajo y así buscar favorecer el otorgamiento de fuentes de trabajo y educación bien sea en programas penitenciarios y abarcando periodos post-penitenciarios, buscando el fin a contribuir a que las personas que estén bajo prisión puedan readaptarse a su ámbito social.

#### **III.4.4 Escuela de Estudios Penitenciarios**

El funcionamiento de una escuela formal se logró hasta en el año de 1999 con el apoyo de MINUGUA, se instaló la Escuela de Estudios Penitenciarios en la sede de la Dirección General del Sistema Penitenciario,<sup>97</sup> en donde por primera vez se realizó una actividad de capacitación denominada “Seminario-Taller Internacional, Salud en Prisión”, dirigida a todos los trabajadores de salud en el Sistema Penitenciario Nacional.

Con el Acuerdo Gubernativo 137-2001, en abril del año 2001, se logró un cambio trascendental en el cual se crea la Escuela de Estudios Penitenciarios, como dependencia educativa que forma parte de la Dirección General del Sistema Penitenciario, pero la escuela empezó a funcionar hasta en diciembre del año 2007<sup>98</sup> dado a los problemas de seguridad que existía en los Centros de Detención, la Escuela de Estudios Penitenciarios implemento un proceso de capacitación para agentes penitenciarios.

La Escuela de Estudios Penitenciarios fue creado como un órgano de naturaleza netamente educativa, con el fin primordial de formar al personal dentro de la carrera

---

<sup>97</sup> Arriaza, Irma. Políticas Penitenciarias, un tema olvidado en el Sistema Penitenciario Guatemalteco, en Seguridad y Justicia: Pilares de la Democracia, 2009. Pág. 100.

<sup>98</sup> Parafraseado. El Sistema Penitenciario Guatemala-Un Diagnostico, Lineamientos de Política Económica, Social y de Seguridad. 2012-2020. Op. Cit. Pág. 31.

penitenciaria, así como que está al servicio del Sistema Penitenciario, esto de acuerdo a la Ley del Régimen Penitenciario que en su artículo 41 establece: *“Se crea la Escuela de Estudios Penitenciarios como un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente con base en méritos y excelencia profesional.”*

### **III.5. CENTROS DE DETENCIÓN.**

El Diccionario del Español Jurídico define a los Centros de Detención como: *“Centro destinado a la custodia de detenidos, presos y penados, que cuenta con medidas de seguridad para evitar que estos puedan salir libremente”* o *“ Un Establecimiento o centro penitenciario es una entidad arquitectónica, administrativa y funcional autosuficiente, dotada de organización propia, y perteneciente a la Administración penitenciaria, destinada al internamiento de personas sometidas a detención, a prisión preventiva, o cumplimiento de una pena privativa de libertad. Se compone de unidades, módulos y departamentos que facilitan la separación interior y el desarrollo de la vida de los internos, sus relaciones con el exterior y las distintas actividades de tratamiento orientadas a su reinserción social”*<sup>99</sup>

Se denominan, genéricamente, centros penitenciarios el establecimiento, lugar, sitio, zona o territorio en donde se encuentran o permanecen custodiadas las personas que están privadas de su libertad por estar en detención preventiva, o las personas condenadas al cumplimiento de penas que sean privativas de libertad o cualquier otra medida cautelar que implique privación de libertad, dictaminada u ordenada por autoridad o tribunal competente, y de acuerdo a las leyes aplicables a cada caso.

Constitucionalmente se presenta como garantía según el artículo 10 de la Constitución Política de la República de Guatemala que *“Las personas aprendidas por*

---

<sup>99</sup> Diccionario Español Jurídico, 2019, avalado por la Real Academia Española, Dirección de consulta electrónica: <https://dej.rae.es/lema/establecimiento-penitenciario> fecha de consulta: 11/12/19.

*la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal o públicamente destinados al efecto...".* Con base a esta garantía constitucional se especifica que cada una de las personas que se encuentran ligadas a proceso o ya cumpliendo la condena, deben de ser conducidas a lugares específicos según su situación jurídica, dando fin a la arbitrariedad del Estado e impidiendo que estos sean menoscabados en sus derechos, brindándoles así un lugar donde se les resguarde su integridad física con miras al fortalecimiento tanto de la justicia, como de los Derechos Humanos que le corresponden.

Conforme al artículo 44 de la Ley del Régimen Penitenciario, el Sistema Penitenciario Guatemalteco, se divide de la siguiente forma: centros de detención preventiva y centros de detención de cumplimiento de condena. Esta clasificación de los centros de detención conforme al objeto de la detención y con fundamento en el artículo 46 del mismo cuerpo legal, se dividen en: centros de detención preventiva para hombres y para mujeres; centros de cumplimiento de condena para hombres y para mujeres; centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad para hombres y para mujeres.

De acuerdo a lo regulado en el artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala, aunado al artículo 47 y 48 de la Ley del Régimen Penitenciario, los centros de detención para personas mayores de edad están a cargo únicamente de la Dirección General del Sistema Penitenciario. Lo concerniente a los menores de edad se rige por legislación especial, y los centros especializados de Privación de Libertad para menores se encuentran bajo la supervisión de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia dichos centros son:

- 1) *“Centro Juvenil de Detención Provisional –CEJUDEP-*
- 2) *Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones II –Anexo-*
- 3) *Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones –CEJUPLIV-ETAPAI-*
- 4) *Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres –CEJUPLIM-”<sup>100</sup>*

---

<sup>100</sup> Página de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala. <https://www.sbs.gob.gt> fecha de consulta: 11/12/19.



Se debe tener en cuenta que los centros de detención preventiva y los centros de detención de cumplimiento de condena tienen una diferencia muy importante ya que ambas tienen un fin distinto de existencia.

### **III.5.1. Centro de Detención Preventiva**

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 10 regula lo concerniente a los centros de detención legal, manifestando expresamente que los centros de detención de arresto o prisión provisional, deben de ser distintos a los centros que sean destinados al cumplimiento de una condena, por el hecho de que las personas que se encuentran detenidas preventivamente aun no tienen una sentencia firme.

Teniendo como objeto la aplicación de una medida de precaución, estando custodiados y bajo protección para asegurar su comparecencia dentro del proceso al cual están sujetos, y que se encuentra regulado en el artículo 259 del Código Procesal Penal que establece *“La libertad no debe restringirse si no dentro de los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso”*, así también el artículo 45 de la Ley del Régimen Penitenciario preceptúa: *“Los centros de detención que se regulan en esta ley tienen por objeto la custodia y protección de las personas procesadas y condenadas”*

### **III.5.2. Centro de Detención de Cumplimiento de Condena –Pena-**

Estos Centros de Detención de Cumplimiento de Condena tienen como objeto albergar a las personas que se encuentran cumpliendo una condena con base a una sentencia definitiva y por ende buscan la readaptación y rehabilitación de estos a la sociedad. Otro de los objetivos es proporcionar resguardo y seguridad dentro de los centros, existiendo la obligación de presentar una infraestructura adecuada con miras al fomento de la reeducación y la resocialización de cada uno de los reclusos.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 10 establece que los centros de detención legal son los únicos lugares destinados para el

resguardo de las personas que se encuentran detenidas que en este caso son las que se encuentran purgando una condena, dando un margen estricto, que se refiere a que cada persona que haya sido condenada forzosamente debe de ser remitida a un establecimiento que se encuentre bajo vigilancia del Estado por medio de su autoridad competente y sobre un marco jurídicamente establecido, no permitiendo arbitrariedades ni desapariciones de estas personas.<sup>101</sup>

Por su parte la Ley del Régimen Penitenciario regula en su artículo 50, cual es el objeto de los centros de detención de condena, manifestando que estos serán los únicos destinados para que se lleve la ejecución de las penas de prisión, así también para el resguardo de los sujetos que hayan sido o sean condenados a la pena de muerte.

### **III. 5.3. Centros de Detención a cargo del Sistema Penitenciario.**

Los Centros de Detención se encuentran a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, las cuales se encuentran en 5 regiones del país, y hacen un total de 22 centros de Detención Preventiva, dentro de los cuales se localizan 3 granjas modelos<sup>102</sup>, se identifican de la forma siguiente:

---

<sup>101</sup> Parafraseado. La Constitución Política de la República de Guatemala propugna por el establecimiento democrático de los derechos fundamentales, orientados a garantizar el desarrollo integral de la persona humana; permitirle el mayor espacio de ejercicio de su libertad, de no injerencia del Estado en su vida privada, protección frecuente a prohibiciones arbitrarias o intromisiones en las decisiones éticas más relevantes. Además le da al Estado un sustento social, pues reconoce el necesario papel que el Estado debe desarrollar y promover la integración y participación de todas las personas.

En el sentido de lo anterior, la Constitución pretende afirmar las esferas de libertad del individuo y combinarlas con los requerimientos sociales de potenciar a los sectores que se encuentran en posición de desigualdad material en cuanto a la capacidad desarrollo personal. El proceso de protección de los Derechos Humanos ha sido específicamente enfatizado, en primer lugar, ha establecido como fin del Estado la protección de la persona, en segundo lugar, estableciendo garantías que permiten defender los derechos consagrados a través de un sistema interno de protección avanzado que incorpora los recursos de exhibición personal, amparo y la posibilidad de controlar la actividad legislativa a través de la acción de inconstitucionalidad. Federación Iberoamericana de OMBUDSAN, quinto informe sobre Derechos Humanos, Sistema Penitenciario. Año 2007.

<sup>102</sup> “A partir de la Revolución de octubre de 1944, y con la Organización de Naciones Unidas, se principio a renovar nuestro sistema penitenciario, principalmente con la construcción de tres granjas penales: la de Pavón en la ciudad Capital, Canadá en Escuintla y la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel en Quetzaltenango. No obstante, se puede afirmar que se principio al revés, lo anterior se sostiene debido a que no se contaba con una ley que normara el campo penitenciario y la ejecución penal en Guatemala”. Op. Cit. Revista ASIES. Pág. 71.

*Región Central:*

- a) *Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 1, Matamoros; Guatemala, Guatemala.*
- b) *Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 17, Mariscal Zavala; Guatemala, Guatemala.*
- c) *Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 18; Colonia Atlántida, Guatemala, Guatemala.*
- d) *Centro de Detención Preventiva de Delitos Menores y Faltas para Hombres de la zona 18, Anexo B; Colonia Atlántida, Guatemala, Guatemala.*
- e) *Centro de Detención Preventiva para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa; Colonia Atlántida, Guatemala, Guatemala.*
- f) *Centro de Detención Preventiva para Hombres, Reinstauración Constitucional Pavoncito; carretera al El Salvador, cruce Pavón. Fraijanes, Guatemala.*
- g) *Centro de Detención para Mujeres Fraijanes I; carretera al El Salvador, cruce Pavón. Fraijanes, Guatemala.*
- h) *Centro de Detención para Hombres Fraijanes II; carretera al El Salvador, cruce Pavón. Fraijanes, Guatemala.*
- i) *Granja Modelo de Rehabilitación Pavón; carretera al El Salvador, cruce Pavón. Fraijanes, Guatemala.*
- j) *Centro de Orientación Femenino (COF) Fraijanes; carretera al El Salvador, cruce Pavón. Fraijanes, Guatemala.*

*Región Sur:*

- a) *Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Mazatenango, Suchitepéquez.*
- b) *Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla.*
- c) *Centro de Alta Seguridad de Escuintla, El Infiernito.*

---

Parafraseado: Las granjas penales guatemaltecas fueron creadas para ofrecer una nueva fórmula de sanción, en principio para proteger a la sociedad y modificar la conducta del delincuente y lograr su readaptación social. Estas han ido perdiendo su fundamentación de Granjas, Agrícolas Penales y paulatinamente se han ido transformando en prisiones cerradas. Op. Cit. Revista ASIES. Pág. 141.

*Región Oriente:*

- a) *Centro de Detención Preventiva para Hombres El Boquerón, Cuilapa, Santa Rosa.*
- b) *Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres Los Jocotes, Zacapa.*

*Región Occidente:*

- a) *Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango.*
- b) *Centro de Detención Preventiva para Hombres, Santa Cruz del Quiché.*
- c) *Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Chimaltenango.*

*Región Norte:*

- a) *Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Cobán, Alta Verapaz.*
- b) *Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Santa Elena, Petén.*
- c) *Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Guastatoya, El Progreso.*
- d) *Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres, Puerto Barrios, Izabal.*<sup>103</sup>

### **III. 5.4. Centros de Detención a cargo de la Policía Nacional Civil.**

La administración de algunos centros de detención a cargo de la Policía Nacional Civil se debe a la incapacidad de la Dirección General del Sistema Penitenciario, debido al poco personal y la falta de establecimientos que tienen como fin fungir como un Centro de Detención. *“El resguardo de cárceles por parte de la Policía Nacional Civil (PNC) se debe a razones históricas, pero esta entidad no es legalmente responsable de ello ni tiene capacidad para controlar la delincuencia y violencia entre los mismos reos.”*<sup>104</sup>

Los Centros de Detención, cárceles o comisarias, que se encuentran a cargo de la Policía Nacional Civil, son las siguientes:

- a) *Cárcel Mujeres Huehuetenango.*
- b) *Cárcel Hombres Huehuetenango.*

---

<sup>103</sup> Página oficial de la Dirección General del Sistema Penitenciario: <http://dgsp.gob.gt> fecha de consulta: 19/12/19.

<sup>104</sup> Programa de Dialogo Libre, publicado el 12 de julio de 2014. <http://www.prensalibre.com> Fecha de consulta: 20/12/19.

- c) *Cárcel Pública para Mujeres de Jalapa.*
- d) *Cárcel Pública para Hombres de Jalapa.*
- e) *Cárcel Pública para Hombres de Jutiapa.*
- f) *Cárcel para Hombres y Mujeres de Salamá, Baja Verapaz.*
- g) *Cárcel de Mujeres de San marcos.*
- h) *Cárcel Pública de Salamá.*
- i) *Cárcel Pública de Malacatán, San Marcos.*
- j) *Cárcel para Hombres de Sololá.*
- k) *Cárcel para Mujeres de Panajachel, Sololá.*
- l) *Cárcel Pública para Mujeres de Retalhuleu.*
- m) *Centro Preventivo para Hombres de San Marcos.*
- n) *Centro de Detención Preventiva para Hombres de Quetzaltenango.*
- o) *Centro de Detención Preventiva para Hombres de la Zona 18.*
- p) *Centro de Detención Preventiva para Mujeres de San Marcos.*
- q) *Centro de Detención Preventiva para Mujeres de Quetzaltenango.*
- r) *Comisaría 21 de Jutiapa.*
- s) *Comisaría 31 Escuintla.*
- t) *Comisaría 34 Retalhuleu.*
- u) *Comisaría 42 de San Marcos.*
- v) *Comisaría 42-91 de San Marcos.*
- w) *Comisaría 43 Huehuetenango.*
- x) *Comisaría 51 de Cobán, Alta Verapaz.*
- y) *Comisaría 52 de Baja Verapaz.*
- z) *Comisaría 61 de Izabal.*
- aa) *Comisaría 61 de Puerto Barrios, Izabal.*
- bb) *Comisaría 71 Quiché.*
- cc) *Comisaría 72 de la Policía Nacional Civil de Sololá,*
- dd) *Granja Modelo de Rehabilitación Cantel.*<sup>105</sup>

---

<sup>105</sup>Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, [www.mnp-opt.gob.gt/policia-nacional-civil](http://www.mnp-opt.gob.gt/policia-nacional-civil) fecha de consulta: 20/12/19.

## **III.6. MARCO LEGAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO.**

### **III.6.1. Constitución Política de la República de Guatemala.**

En la cúspide del marco legal Guatemalteco se encuentra situada la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo este el instrumento que regula política y jurídicamente a la nación, brindando así una serie de garantías con miras a la protección de los habitantes de Guatemala, específicamente en el punto que corresponde, señala los lineamientos sobre los cuales descansara el Sistema Penitenciario Nacional.

Dentro de las garantías que establece se encuentra los fines y deberes del Estado que se refieren a la protección de la persona que corresponden al Título I de este cuerpo normativo, y dentro del Título II se encuentra el derecho a la vida, la libertad, la detención legal y especialmente los centros de detención legal, así también menciona cuales son los fines y objetivo del Sistema Penitenciario Nacional. Dejando establecidas las vías por las cuales pueden exigirse el cumplimiento y vigilancia de los derechos consagrados en ella, siendo estas garantías: el amparo y la exhibición personal.

### **III.6.2. Convenios y Tratados Internacionales.**

El artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece como principio general de que los tratados y convención aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno, siempre y cuando los convenios que ratifique Guatemala sean en materia de Derechos Humanos, por ende conforme al tema que se desarrolla, se mencionaran los convenios que se relacionan con el Sistema Penitenciario Nacional, que obligan a Guatemala a respetarlos y aplicarlos dentro del Marco Jurídico Guatemalteco específicamente con relación a las garantías que deben de gozar las personas que se encuentren tanto en una investigación jurídico penal, como las que se encuentren bajo una sentencia cumpliendo la pena señalada en ella.

Principales Convenios y Tratados internacionales que se relacionan con el Sistema Penitenciario Nacional en materia de Derechos Humanos:

- a. Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles , Inhumanos o Degradantes: El presente protocolo fue creado con el fin de que las naciones partes reafirmaran la lucha en contra de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violaciones que constituyen graves oprobios a los Derechos Humanos, incitando a la creación de organismos que se dediquen a la vigilancia constante de los distintos centros de detención o prisión a través de mecanismos que busquen la eliminación de toda tortura, tratos o penas crueles, basadas en visitas periódicas a dichos centros penitenciarios realizadas tanto por órganos internacionales y nacionales independientes; esto de acuerdo al artículo 1 del presente protocolo.
- b. Conjunto de Principios<sup>106</sup> para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión: Estos principios tienen como fin regular la protección humana y judicial de las personas que de alguna forma se encuentran sometidas a algún tipo de detención o prisión, buscando que se les aplique un trato que conlleve respeto a la dignidad característica inherente al ser humano.
- c. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas: Estos principios tienen como objetivo principal el reconocimiento de los derechos fundamentales que tienen todas las personas que se encuentran privadas de libertad, a que reciban un trato justo, un trato humano con miras al respeto y garantizar la protección de su dignidad, su vida y su integridad física y psíquica.

Siendo así este conjunto de principios una recopilación de cada uno de los principios que se encuentran en los diferentes tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, en especial los principios que tratan sobre las normas mínimas que deben de seguir los países con relación al sistema penitenciario, entre los principales principios están los siguientes: Libertad de

---

<sup>106</sup> *En su concepto más amplio, es una base de ideales, fundamentos, reglas, leyes y/o políticas de la cual nacen las ideologías, teorías, doctrinas, religiones y ciencias. Viene del latín Principium, que significa origen, inicio o comienzo. Diccionario Jurídico Espasa, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid España 2002.-*

persona, Excepcionalidad de la privación de libertad, Medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad, Principio de legalidad, Principio del debido proceso, Control Jurisdiccional y ejecución de la pena, Principio de ingreso, registro, examen médico y traslado .

Lo anterior podemos observarlo en el Principio I que declara: “*Principio I Trato humano: Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos*”<sup>107</sup>

- d. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad -Reglas de Tokio-. Su fin es regular una serie de reglas que contienen principios que promueven que se evite las medidas de prisión preventiva y prisión por condena y que debe recurrirse como último recurso, buscando que sean aplicadas medidas sustitutivas, siempre y cuando se garantice la protección de la sociedad y la rehabilitación de la persona a quien se le aplica la medida sustitutiva<sup>108</sup>. Estas clases de medidas sustitutivas, tienen un régimen de vigilancia teniendo como principal objetivo la disminución de la reincidencia, brindando ayuda al delincuente en su readaptación social y en su reinserción social, buscando prevenir toda posibilidad de que vuelva a verse involucrado en algún delito.
  
- e. Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes -Reglas de Bangkok-. Este cuerpo reglamentario contiene una serie de reglas que han de aplicarse en los centros de condena, para proteger los derechos que las mujeres reclusas

---

<sup>107</sup> Principio y Buenas Practicas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

<sup>108</sup> Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio), Principios generales; Objetivos fundamentales 1.1



tienen desde el momento de su detención hasta el momento en que se encuentran purgando una sentencia.

Es de suma importancia este tipo de reglas, ya que dentro de ellas se regula lo concerniente a las mujeres que se encuentran en estado de gestación así como las que se encuentran procreando hijos, la regla número dos del presente menciona que: *“se deberá de prestar atención suficiente a los procedimientos de ingreso de mujeres y niños a la institución, ´por su vulnerabilidad especial en ese momento”*.

Así mismo regula que las reclusas tiene el derecho de gozar de un local adecuado para reunirse con sus familiares principalmente con sus hijos, gozar de la información jurídica que necesiten que abarca asesoramiento en todo tiempo de la condena como hacerles saber de los derechos que cuentan durante y después de condena; también regula que antes del ingreso o durante el ingreso las reclusas se encuentren procreando tienen posibilidades de que se le suspenda la pena o reclusión durante un periodo sumamente razonable con miras al interés superior de los niños, esto lo establece la regla numero 2 numeral 2 de dicho reglamento que manifiesta: *“Antes del ingreso o en el momento de producirse, se deberá permitir a las mujeres con niños a cargo adoptar disposiciones respecto de ellos, previniéndose incluso la posibilidad de suspender la reclusión por un periodo razonable, en función del interés de los niños”*.

### **III.6.3. Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006.**

Esta ley fue aprobada el 5 de octubre de 2006, y entro en vigencia el 7 de abril de 2007, regula la materia penitenciaria nacional en su conjunto, antes de esta ley no existía un cuerpo normativo codificado que regulara dicha materia, ya que únicamente se contaba con una diversidad de decretos<sup>109</sup> que regulaba de forma aislada el tema de privación de libertad.

---

<sup>109</sup> a) Real Orden del 26 de marzo de 1805, Reglamento aplicable al Presidio de Cádiz.

Previo a una definición de lo que es la Ley del Régimen Penitenciario, deben tenerse claro los fines que establece esta ley para el Sistema Penitenciario, la cuales se encuentran contempladas en su segundo considerando y establece que son fines del sistema penitenciario *“la readaptación social y reeducación de las personas reclusas; así como cumplir con las normas mínimas para la custodia y tratamiento de las mismas”*; y en el artículo 3 del mismo cuerpo legal contempla otro de sus fines: *“a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante del cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad”*.

Lo anterior se encuentra respaldado en el artículo 10 numeral tercero del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establece que el Régimen Penitenciario tiene como finalidad brindar un tratamiento que ayude a la reforma y a la readaptación social de los sujetos que se encuentran purgando una pena. La revista Asociación de Investigación y Estudios Sociales menciona que *“la Ley del Régimen Penitenciario, regula el Sistema Penitenciario Nacional en lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas; tendientes a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad, a efecto de cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte, así como lo dispuesto en leyes ordinarias.*

*Establecen los fines que tiene el sistema penitenciario; principios generales; los derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas; forma de organización del sistema penitenciario y sus órganos auxiliares; clasificación de los centros de detención; objeto de los centros; lo relativo al diagnóstico y ubicación, tratamiento,*

---

b) Se redacta la primera Ley de Redención de Penas por Trabajo, Decreto Legislativo número 1560, del 24 de noviembre de 1962.

c) El Decreto Legislativo 1776 del Congreso de la República, de junio de 1968 vino a reformar la Ley de Redención de Penas y el 10 de octubre de 1968, se emitió un Reglamento de la Ley de Redención de Penas.

d) La Ley de Redención de Penas Decreto 56-69 del Congreso de la República de Guatemala, fue derogada por el Decreto 33-2006 del Congreso de la República, que contiene la Ley del Régimen Penitenciario.

*prelibertad y libertad controlada de los reos; redención de penas; régimen y procedimiento disciplinario, así como varias disposiciones transitorias y finales.*"<sup>110</sup>

Se entiende que la Ley del Régimen Penitenciario conforme a lo anterior es un cuerpo normativo que regula los fines y los objetivos máximos sobre los cuales descansa el Régimen Penitenciario Nacional, los cuales son: la guarda y la custodia de las personas que se encuentran en los distintos centros tanto preventiva como de condena, buscando como fin la readaptación social y reeducación de las personas que se encuentran en el periodo de cumplimiento de una condena, enumerando los derechos mínimos que tiene cada uno de ellos.

La Ley del Régimen Penitenciario también menciona cada uno de los regímenes que son aplicados dentro del tiempo de condena y son: Régimen Progresivo, Prelibertad y Libertad Controlada, y los requisitos que se deben de cumplir para la aplicación de cada uno de ellos, sin olvidar la institución que se denomina Rendición de la Pena, la forma de aplicarla y los parámetros que deben cumplirse para su aplicación, así mismo se ocupa de regular la estructura del régimen penitenciario nacional las distintas instituciones que compone cada una de ellas y su ámbito de competencia conforme a las características y aptitudes de cada una de ellas. Esta ley vino a derogar la Ley de Redención de Penas y sus reformas decreto número 56-69.

### **III.7. CRISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO ACTUAL.**

En la actualidad el Estado de Guatemala ha enfrentado una ineficiencia e incapacidad para garantizar los Derechos Humanos mínimos para el resguardo adecuado de los reclusos y más aún para las mujeres reclusas, y en los casos que amerite a los hijos de estas que se encuentran bajo su cuidado, dentro de un centro de detención legal, no obstante que existe normativa jurídica vigente la misma no es aplicada conforme a lo que exige la realidad.

---

<sup>110</sup> Asociación de Investigación y Estudios Sociales, Análisis, investigación e incidencia. Consideraciones sobre El Sistema Penitenciario. Editor Asociación de Investigación y Estudios Sociales. Revista ASIES No. 2. Año 2015. Pág. 133.

Debido a que los órganos gubernamentales responsables de velar por la aplicación eficaz de la normativa, no brindan una seguridad adecuada que otorgue condiciones mínimas a las que una persona detenida tiene derecho de disfrutar en dichos centros de detención, dentro de los cuales están: las condiciones mínimas de salud, habitación, alimentación, higiene y el desarrollo integral de los niños que se encuentran conviviendo con sus madres detenidas en un centro de detención, así como lugares adecuados donde convivan los hijos menores que llegan a visitar a sus madres que se encuentran detenidas, entre otros derechos.

Principales causas de la problemática de la crisis del sistema penitenciario:

a) Ausencia de la aplicación de la Ley del Régimen Penitenciario:

El sistema penitenciario, si bien es cierto cuenta con un cuerpo normativo que tiene como fin el implementar un régimen penitenciario que esté acorde a los avances que presenta esta área del Derecho Internacional, la cual se logra contemplar dentro del decreto 33-2006 la Ley del Régimen Penitenciario, dicha ley contiene una serie de normas que van encaminadas a la rehabilitación y reinserción social del penado a la sociedad.

Siendo que se habla de un régimen progresivo que tiene como fin el presentar un conjunto de actividades que se han de implementar con miras a la reeducación y la readaptación a través de una serie de fases que ha de atravesar el detenido o condenado de las cuales dependerán conforme al progreso que esté presente durante el tiempo que se encuentre bajo condena.

Lamentablemente, el sistema penitenciario nacional aún no cuenta con las condiciones necesarias para garantizar un adecuado resguardo de los detenidos o reclusos y sobre todo una garantía de su rehabilitación y readaptación social esto a razón de que no se cuenta hoy en día con una infraestructura adecuada y un personal técnico, humano y psicológico idóneo para desarrollar el régimen progresivo que presenta la ley del régimen penitenciario.

Lo anterior tiende a amenazar y a transgredir los derechos que a cada uno de los reclusos le corresponde tanto de rango Constitucional como internacional, de acuerdo al V informe FIO sobre los Derechos Humanos *“Según la ley, de acuerdo con los principios generales contemplados en la misma, todos los privados de libertad conservaran sus derechos establecidos en la Constitución Política de la República, convenios y tratados internacionales y demás leyes y reglamentos así mismo tiene como uno de sus fines proporcionar condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que le permita alcanzar un desarrollo personal y su reintegración a la sociedad, siendo la realidad diferente a lo regulado en la ley”*<sup>111</sup>

La ley aludida menciona una fase de diagnóstico, que se refiere a que debe señalar el lugar en donde el condenado ha de cumplir su condena, aunado a ello se ha de definir un plan de atención técnica que servirá para el tratamiento de la persona que ya cuenta con una condena firme. Esto tiene como fin evaluar los diferentes aspectos que servirán para determinar la condición física, mental, personal y su situación tanto social como económica y una de las más importantes la situación jurídica del reo. Teniendo como objeto lo anterior, que con fundamento al diagnóstico de la persona se señale el centro penitenciario que sea más idóneo para garantizar la reeducación, rehabilitación, y readaptación social de esta.

Lo anterior queda en la utopía jurídica de la nación, porque si se observa detenidamente lo que pretende este diagnóstico, se llega a la conclusión que uno de los fines es que los reclusos sean distribuidos o destinados a un centro penitenciario que sea acorde a su personalidad, tomando en cuenta la gravedad del delito por el cual se haya condenado al reo.

---

<sup>111</sup> Op. Cit. Federación Iberoamericana de Ombudsmán, V Informe FIO Derechos Humanos: Sistema Penitenciario. Pág. 248.

b) Carencia de servicios médicos dentro de los centros penitenciarios:

Dentro de los derechos con que cuentan los reclusos se encuentra los servicios médicos que deberán prestarse de forma gratuita eliminando todo tipo de discriminación para que cada uno de ellos pueda gozar de estos derechos, este debe de garantizarse desde el momento en que la persona que ha sido privada de libertad ingrese al centro en el cual se encuentre detenido.

Al hablarse del derecho de salud de los reclusos debe hacerse énfasis en que este derecho alcanza la asistencia sanitaria y también la disponibilidad a los medicamentos que necesiten, este derecho debe de alguna forma ser similar a las garantías que gozan los ciudadanos que se encuentren en libertad.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 3 hace mención que es un fin y una obligación del Estado garantizar y proteger la vida humana, que inicia desde su concepción hasta la muerte, y durante este tiempo debe de proteger tanto la integridad y la seguridad de las personas, por esta razón es que sin importar cuál sea la situación jurídica de una persona el Estado debe de proteger y garantizar la salud de esta.

El primer informe observatorio penitenciario recomienda que *“El medico u otros profesionales de la salud deberán tener acceso diario a los reclusos enfermos a aquellos que afirmen estarlo y, a los que llamen su atención. Cada vez que el profesional de salud considere que la reclusión continuada o por determinadas condiciones, está afectando la salud de la persona privada de libertad, deberá informarlo al director del centro”*<sup>112</sup>

Aunado a lo interior el código Penal en su artículo 49 en su epígrafe denomina Enfermedad sobreviniente, que establece que si por si alguna razón el encausado o reo estuviere padeciendo enfermedad que sea necesario su

---

<sup>112</sup> Primer Informe Penitenciario Línea Base. Programa de la Unión Europea “Apoyo a la Seguridad y la Justicia en Guatemala”. Administrador programa –SEJUST-. Autor Equipo B&S Europe. Guatemala 2016 Pág. 45

internamiento especial se procederá a remitir al recluso a un establecimiento en el cual puedan tratar los problemas de salud que este atravesando, dejando abierto el tiempo indispensable que requerirá para su recuperación.

La Ley del Régimen Penitenciario también preceptúa en su artículo 14 la asistencia médica manifestando que cada persona que se encuentra recluida en un centro penitenciario cuenta con el derecho a obtener la asistencia médica constante y de forma oportuna y gratuita, esta asistencia debe de abarcar los servicios con características de medicina general y odontología, psicología, psiquiatría, como mínimos para garantizar la salud del recluso. Este artículo deja abierta la posibilidad de que si la persona que se encuentra recluida cuenta con las posibilidades económicas para ser atendido por un médico particular podrá solicitar este derecho a la autoridad correspondiente.

Así mismo los centros preventivos y carcelarios deben contar con un espacio que este destinado para consultas médicas y la mayoría de estos centros penitenciarios cuenta con un espacio reducido, desafortunadamente a pesar que se cuenta con el espacio, no se cuenta con el presupuesto necesario para adquirir el equipamiento adecuado para la atención de los reclusos o reclusas, esto es uno de los muchos males que adolece los centros penitenciarios nacionales.

A razón de que existen muchas personas privadas de libertad que necesitan de un control médico constante y sobre todo la necesidad de medicamentos que son necesarios obtenerlos de forma periódica, viéndose obligados los familiares de estos reclusos a brindar a toda costa los medicamentos que ellos necesitan o en algunos casos existen organizaciones privadas que se dedican a brindar este tipo de servicios, sin embargo no llegan a cubrir de forma total las necesidades más básicas de salud, para los reclusos y reclusas, menos aún para los menores hijos de estas, que se encuentran dentro de un centro preventivo.

Teniendo en cuenta la sobrepoblación que se deslumbra en los centros penitenciarios es necesario que exista un médico que atienda a los reclusos de forma permanente, desafortunadamente no se lleva a cabo, ya que si bien es cierto que existe un médico que brinda asistencia médica, este no se encuentra atendiendo de forma permanente.

A raíz que las citas médicas se prestan de 4 a 5 horas al día, cabe mencionar que no en todos los centros de privación de libertad cuentan con la visita diaria de un médico. De acuerdo al enfoque de esta investigación, las mujeres que se encuentran detenidas no cuentan con un servicio de salud que cubra cada una de sus necesidades, así como la de los hijos menores de aquellas mujeres que se encuentran recluidas en alguno de los centros de prevención del país.

Lo anterior conforme al V Informe FIO de Derechos Humanos, Sistema Penitenciario: *“...En relación con la mujer reclusa, en los centros penales no se cuenta tampoco con clínicas y hospital debidamente equipado, en el caso de los embarazos, la mujer tiene un control ambulatorio es decir, fuera del penal, hasta su alumbramiento para luego retornar al penal ya con su descendencia. Con relación a enfermedades, las privadas de libertad acuden también en forma ambulatoria a los hospitales nacionales del país”*<sup>113</sup>.

En la actualidad el Sistema Penitenciario no cuenta con programas de salud preventiva integrales. Cuando una persona es ingresada a un centro de privación de libertad, en ningún momento es evaluada médicamente, en general una persona es atendida por un médico cuando sufre alguna afección grave, solo algunos centros de privación de libertad cuentan con servicio de encamamiento, lo que dificulta el tratamiento médico.

---

<sup>113</sup> Op. Cit. Federación Iberoamericana de OMBUDSAN, quinto Informe sobre Derechos Humanos: Sistema Penitenciario. Pág. 249.



Conforme a lo anterior se aprecia la crisis en el que se encuentra el sistema penitenciario nacional, no obstante que se cuenta con normativa legal que cubre las garantías mínimas de salud a que tienen derecho los y las reclusos/as, no se cuenta con presupuesto acorde para materializar lo regulado en dichas normas.

c) Alimentación inapropiada:

Es un derecho fundamental de los y las reclusos (as) la alimentación adecuada, que este en buen estado, con una adecuada preparación, servida en los cubiertos correctos, los alimentos deben contar con un valor nutricional suficiente, con la higiene debida, con un espacio adecuado y equipado de acuerdo a la cantidad de reclusas, para la ingesta de dichos alimentos. Debe proporcionarse dichos alimentos en los horarios comunes acostumbrados, cumpliendo con los tres tiempos de comida.

También debe tomarse en cuenta a aquellos reclusos o reclusas que por cuestiones de salud deben llevar una alimentación especial, por ende tienen el derecho de alimentarse por su propia cuenta si así lo quisieran o a que sus familiares ingresen en los centros Preventivos con alimentos por alguna dieta especial que lleven de acuerdo a su condición de salud.

La Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 1, 2 y 3 establece la protección de las personas como un deber del estado, y el derecho a la vida que tiene esta por el simple hecho de ser persona, por ende el estado debe procurar la integridad de las personas independientemente de la situación jurídica en que se encuentre, esto contempla el derecho a la alimentación que tiene cada persona, aun aquellas que se encuentran privadas de libertad. Con esto el Estado está obligado a proporcionar a todos los centros que se encuentren en el país alimentación para todas aquellas personas que se encuentren detenidas o cumpliendo una condena.

*La autora Alma Benítez Molina indica en cuanto al tema de alimentación en el Sistema Penitenciario Guatemalteco: "El informe de la Procuraduría de los*

*Derechos Humanos señala que la alimentación es deficiente, de mala calidad, mal servida y con escaso valor nutricional...*<sup>114</sup> La alimentación es fundamental para el ser humano, aun a aquellas personas que se encuentran privadas de libertad, pero es evidente que la alimentación en los centros de detención del país no es apta para una persona.

Así mismo el autor Axel Javier Urrutia Canizales menciona que: *“El Sistema Penitenciario Guatemalteco en la mayoría de los centros cuenta en sus instalaciones con cocinas para la fabricación de los alimentos, sin embargo estas cocinas se encuentran en mal estado y no son usadas por las autoridades, dejando este servicio en manos de empresas particulares...Esta alimentación a opinión de los mismos reclusos es mala y deficiente ya que no solo no es variada, sino que no cuenta con condiciones de higiene aceptables”*<sup>115</sup>

La Ley del Régimen Penitenciario establece en el artículo 16, el Régimen Alimenticio, esto según su epígrafe, que las personas que se encuentran recluidas en un Centro Penitenciario tienen derecho a un régimen alimenticio suficiente y en condiciones higiénicas, así mismo preceptúa la prohibición de suministrar en cualquier forma en los alimentos alguna sustancia que altere o que disminuya las capacidades psíquicas y físicas de los reclusos/as.

Así mismo en su artículo 94 inciso d) del mismo cuerpo legal regula: que el Estado debe garantizar los recursos necesarios para cumplir con el derecho que tienen los reclusos/as a recibir alimentación gratuita, que este bien preparada, de buena calidad, llenando los requisitos para una adecuada nutrición, o en caso permitirles a familiares el ingreso de dietas especiales.

---

<sup>114</sup> Benitez Molina, Alma. Sistema Penitenciario en Centroamérica o Bodegas Humanas, Editorial Codehuca, Costa Rica, 1999. Página 80.

<sup>115</sup> Urrutia Canizales, Axel Javier. Sistema Penitenciario de la República de Guatemala, Realidad y Teoría. Guatemala 2007, Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Página 29.

Los centros penitenciarios cuentan con espacios para ingerir alimentos, sin embargo, no son destinados exclusivamente para comedores, esto debido al espacio reducido en donde se encuentra establecidos los centros penitenciarios y al aumento de reclusos/as en cada centro del país. Cabe mencionar que no obstante que en el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario se establece: según epígrafe “*Régimen y control alimenticio. La cual estará a cargo de la Dirección General quien debe tener a cargo personal profesional y técnico necesario, que debe tener conocimiento nutricional y debe supervisar y llevar el control de la calidad, higiene y peso, y las condiciones nutricionales de los alimentos debiendo realizar visitas periódicas necesarias a los centros de detención y a las empresas que se encuentren a cargo de proporcionar los alimentos con el fin de elaborar los informes correspondientes*”<sup>116</sup>

No obstante que se encuentra regulado en una ley específica en la realidad de forma mínima se cumple con el abastecimiento de la alimentación a cada centro penitenciario, incumpliendo con las demás condiciones reguladas en la ley y violentando de forma descarada un derecho inherente de los y las reclusos/as.

La existencia de casos especiales en lo que concierne a la presente investigación de mujeres que se encuentren en periodo de pre o post parto o menores que se encuentran en los centros preventivos del país, no obstante de encontrarse regulado en la ley se evidencia que el Estado a través del Sistema Penitenciario, de forma mínima llega a cumplir con una alimentación precaria para las reclusas, no así para los casos especiales mencionados<sup>117</sup>.

d) Infraestructura inadecuada: -Hacinamiento-

Las instalaciones donde los y las reclusos/as deben permanecer en el transcurso de su detención debe tener una infraestructura adecuada a las necesidades de un ser humano, con espacios aptos de descanso, alimentación,

---

<sup>116</sup> Parafraseado. Artículo 14. Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario.

<sup>117</sup> Esquema del Primer Informe Penitenciario de la situación alimentaria en los centros preventivos, numeral 2. apartado de Anexos.

recreación y/o áreas especiales para trabajo, esto con el fin de tener un desarrollo integral, durante el tiempo que permanezcan en detención, previendo el número de reclusos de acuerdo a la capacidad del establecimiento donde se encuentre el centro de privación de libertad.

Debe tomarse en consideración lo establecido en las distintas leyes que regulan lo referente a los centros de detención de acuerdo a la situación jurídica de la persona privada de libertad, si está sujeto a prisión preventiva o cumpliendo condena, este derecho es de suma importancia, ya que las condiciones de vida de los internos dentro de los centros penitenciarios les afecta grave y directamente especialmente en cuanto a las grandes carencias de condiciones de salud, habitación, higiene, alimentación y otros males que afectan en dichos centros de privación de libertad.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 10 regula lo referente a los Centros de detención legal, indicando que toda persona aprehendida por autoridad competente no puede ser conducida a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legalmente destinados al efecto, haciendo énfasis en que existe diferencia entre los distintos centros para detención, arresto o prisión, acorde a la situación jurídica de la persona aprehendida.

Así mismo en el artículo 19 del de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su inciso a) y b) establecen algunas de las normas mínimas que debe cumplir el Sistema Penitenciario esto con el fin de cumplir con la readaptación social y la reeducación de los reclusos, las cuales indican:

*“a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírsele tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos; b) Deben cumplir las penas en los lugares*

*destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado;...”*

En lo que atañe al hacinamiento, es uno de los problemas más visibles del sistema penitenciario, cabe mencionar que se encuentra su explicación en dos elementos importantes: uno externo y el otro interno. En el primer caso se está frente a circunstancias, como la de operadores de justicia que presumen la culpabilidad en lugar de presumir la inocencia, lo cual se traduce en la no aplicación de medidas sustitutivas sino a la aplicación de prisión preventiva, por ende se saturan los centros preventivos. En cuanto al segundo elemento, es decir el interno: cuando la población sobrepasa la capacidad estructural de las cárceles, se torna difícil la satisfacción de los requerimientos mínimos de los y las reclusas en materia de Derechos Humanos.

La autora Alma Benítez Molina indica: *“En Guatemala, a pesar que el sistema penal es acusatorio y la parte final del proceso se termina en una vista pública con un tribunal integrado por jueces de derecho, el 74% de los privados de libertad no está sentenciado, produciendo sobrepoblación, por lo cual la administración de justicia es fuertemente criticada por la Organizaciones de Derechos Humanos y otros sectores de la sociedad.”*<sup>118</sup> Dicha autora hace énfasis que en Guatemala la mayoría de reclusos se encuentran en extrema pobreza, siendo muchos de ellos indígenas quienes ignoran porque se encuentran detenidos, existiendo discriminación en contra de ellos, ya que por no entender del todo el idioma castellano, se les acusa pero no se les indica en su idioma los motivos de su detención, esto ocurre en la mayoría de casos.

De acuerdo al V informe FIO Sobre Derechos Humanos: Sistema Penitenciario, indica: *“El problema del hacinamiento también se afecta negativamente a las relaciones familiares de los reclusos. Por no contar con espacio suficiente la visita conyugal se recibe en los mismos sitios de la visita*

---

<sup>118</sup> Op. Cit. Benitez Molina, Alma. Página 81.

*familiar y en algunos lugares en los mismos horarios. Existe una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por hacinamiento en una cárcel preventiva del interior del país en donde permanecen 40 personas realizando su visita familiar y conyugal en un espacio de 2 x 2m...”<sup>119</sup>*

El diagnóstico del sistema penitenciario realizado por los Lineamientos de Política Económica y Social y de Seguridad 2012-2021 indica: *“La infraestructura física es deficiente. No existe ninguna cárcel de alta seguridad que reúne los requerimientos necesarios, la mayoría de los centros de detención tiene una infraestructura deteriorada que no da abasto para tantas personas, mostrando un hacinamiento del 66%. La falta de espacio no permite una debida separación de los reclusos, lo cual dificulta el control interno y la rehabilitación de los mismos. Además, casi la mitad de los centros fueron construidos hace más de 30 años, con un panorama delincencial y social distinto al de hoy.”<sup>120</sup>*

El sistema penitenciario guatemalteco enfrenta graves problemas: con un alto índice de prisiones sobrepobladas, ínfimas condiciones sanitarias y alimentarias, recurso humano mal pagado, personas que guardan prisión sin que exista sentencia firme que las haya condenado, a todo esto se une la descarada corrupción existente en todos los centros carcelarios del país. Así mismo contribuye un débil sistema de justicia, una escasa capacitación del personal penitenciario, y sobre todo la infraestructura que es el origen de la mayoría de problemas que afrenta el sistema penitenciario en los centros de detención del país.

Es importante indicar que el artículo 8 de la Ley del Régimen Penitenciario establece *“...El control de las condiciones generales de los centros de “privación de libertad estará bajo la responsabilidad del Director General del Sistema*

---

<sup>119</sup> Op. Cit. V Informe FIO sobre Derechos Humanos: Sistema Penitenciario. Página 476.

<sup>120</sup> Op. Cit. El Sistema Penitenciario Guatemala-Un Diagnostico, Lineamientos de Política Económica, Social y de Seguridad. 2012-2020. Página 5

*Penitenciario, con la debida supervisión del juez competente, debiéndose velar por las condiciones dignas y los derechos inherentes al ser humano.”...*

De igual forma, el artículo 13 del mismo cuerpo legal establece que las personas privadas de libertad tienen derecho a que en todo centro a cargo del Sistema Penitenciario debe contar con instalaciones sanitarias e higiénicas, que permitan preservar su salud física y mental; y el artículo 21 del mismo cuerpo legal regula, la obligación de las autoridades de los centros, velar porque las visitas se realicen en espacios especiales, adecuados y dignos para las mismas.

El artículo 96 de la Ley del Régimen Penitenciario establece que cuando exista sobrepoblación en las cárceles “...en los sectores de mínima seguridad, deberán contemplarse espacios, por celda, para un máximo de seis personas; en los de mediana seguridad un espacio por celda para un máximo de cuatro personas y en los casos de los centros de máxima seguridad un espacio por celda para dos personas.” Es importante mencionar que dicha norma fue regulada para cumplirse en un plazo no mayor de diez años a partir de que entro en vigencia dicha ley, y de acuerdo a lo expuesto es evidente la de probable situación en la que se encuentran las infraestructuras de los centros penitenciarios, debido al incumplimiento de dicha norma.

La situación dentro del Sistema Penitenciario Guatemalteco es extremadamente alarmante, tanto para las personas privadas de libertad, como para la sociedad misma quienes esperan que al cambiar la situación jurídica de un recluso/a, y sea solventada, esta se incorpore a la sociedad ya rehabilitado, siendo imposible dicho fin, debido a que se incumple con todo lo estipulado para las personas privadas de libertad. Esto queda evidenciado debido al tiempo que deben esperar las personas detenidas, para ser juzgadas, mientras quedan en prisión preventiva en los centros de detención, cuyo encierro trae consecuencias de grave afectación a la vida e integridad de las personas privadas.

Legalmente existe un plazo máximo que es de seis meses para que el Ministerio Público recabe las pruebas suficientes para el caso concreto y se lleve a cabo la respectiva audiencia, sin embargo este plazo no es cumplido, por lo que se da una ilegalidad en cuanto al tiempo en que una persona debe ser privada de libertad, por ende se evidencia otra forma más de violación de los Derechos de los privados de libertad, lo cual va en contra de lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

e) Inexistencia de programas de reeducación, readaptación y reinserción de las personas privadas de libertad:

Uno de los derechos fundamentales e inherentes para alcanzar la readaptación y reinserción social exitosa de las personas que hayan estado privadas de libertad es a través de programas o actividades estratégicos de índole educativo, laboral, social y todo lo inherente al desarrollo integral de una persona, que deben desarrollarse de forma efectiva dentro de todos los Centros de Privación de Libertad, en las que participen de forma activa todos los reclusos, independientemente si están en prisión preventiva o cumpliendo condena, deben recibir la misma atención y tener acceso a todos los programas de acuerdo a sus capacidades e intereses, salvo que por razones de seguridad no se les pueda permitir participar.<sup>121</sup>

La Constitución Política de la República reconoce la importancia de los fines del sistema penitenciario, y de acuerdo a lo regulado en el artículo 19 indica que dicho sistema debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos, cumpliendo con el tratamiento de los mismos con las disposiciones mínimas explícitas en el texto constitucional. El precepto citado se desarrolló a través de la normativa ordinaria, en la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República, en donde se regula los parámetros dentro de los cuales se deben ejecutar las penas privativas de

---

<sup>121</sup> Usualmente es el caso de pandilleros u organizaciones criminales que pertenecen a una misma banda o grupo criminal, quienes por su alta peligrosidad dificultan el desarrollo educacional, laboral u otro, dentro del centro en que se encuentran.



libertad, teniendo como uno de sus objetivos primordiales la aplicación del sistema o régimen progresivo, para la reeducación y readaptación social de los reclusos. Por su parte el Código Procesal Penal regula lo pertinente a los jueces y su papel dentro de los diversos procesos penales, para la aplicación de justicia.

De acuerdo a lo que regula el artículo 28 de la Ley del Régimen Penitenciario: *“Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, conjuntamente con éstas, la persona reclusa tiene derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades personales.”*

En el ámbito educativo y laboral, el órgano encargado de elaborar políticas y programas para brindar educación escolar y desarrollar habilidades de trabajo le corresponde a la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, esta comisión es responsable de proponer las políticas en el tema de rehabilitación, es un órgano asesor y consultivo de índole técnico, cabe resaltar que *dicho órgano se ha dedicado más a formalizar los programas ya existentes y a asuntos relacionados con la redención de penas*<sup>122</sup>.

El artículo 25 de la Ley del Régimen Penitenciario establece *“...que toda persona reclusa tiene el derecho a recibir educación y capacitación en todos los niveles académicos, haciendo énfasis en que toda certificación que se les otorgue, en él no debe hacerse ninguna indicación que denote que estuvo recluso”* este derecho se prevé para que al momento que el recluso desee reinsertarse a la sociedad no sufra de ningún tipo de discriminación o violación a sus derechos.

El Primer Informe Observatorio Penitenciario indica *“...los Estados deben ofrecer educación y formación profesional a las personas privadas de libertad,*

---

<sup>122</sup> Dirección General del Sistema Penitenciario “Política Nacional de Reforma Penitenciaria 2014-2024”. Rehabilitación para la paz Social. Versión digital. Guatemala, febrero 2015. Página 106.

*con el fin de ofrecer condiciones que permitan su reinserción a la sociedad. Se debe fomentar la instrucción de toda la población reclusa. La educación para personas analfabetas y jóvenes será obligatoria. Cada Centro carcelario deberá contar con la infraestructura y número de plazas para cubrir las necesidades educativas de la población reclusa, de acuerdo a las necesidades de tratamiento de cada persona privada de libertad”<sup>123</sup>.*

La Ley de Régimen Penitenciario en su artículo 17, en el ámbito laboral establece *“Las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no sea aflictivo y que no encubra una sanción”*. Así mismo el Reglamento de dicha ley en sus artículos 16 y 17 establece que la Dirección general, a través de la Subdirección de Rehabilitación Social, debe gestionar ofertas y oportunidades de trabajo, acordes a las condiciones de la situación jurídica de las personas privadas de libertad.

Es importante mencionar nuevamente la infraestructura de los Centro de detención, ya que sin una solución a corto plazo, es imposible cumplir con los derechos más básicos de los y las reclusos/as, es indudable la necesidad de construir, renovar y modernizar todas la infraestructura de los Centros de acuerdo al número de población reclusa, creando ambientes propicios para cada una de las áreas necesarias para el desarrollo integral de la población privada de libertad.

La existencia de normativa jurídica es evidente y es lamentable ver que en la realidad dichas normas no son de carácter positivo, ocasionando una crisis alarmante en los centros penitenciarios del país, violentando los derechos inherentes a toda persona reclusa, y como consecuencia la reincidencia habitual de dichas personas y el aumento excesivo de criminalidad, incumpliendo con el fin de la reinserción y la reeducación social, volviéndose dichos Centros en escuelas para criminales.

---

<sup>123</sup> Op. Cit. Primer Informe Observatorio Penitenciario Línea Base. Programa de la Unión Europea “Apoyo a la Seguridad y la Justicia en Guatemala” –SEJUST- Pág. 37.

## CAPITULO IV

### LOS DERECHOS HUMANOS VULNERADOS DE LAS MUJERES MADRES E HIJOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL CENTRO DE DETENCION PREVENTIVA PARA MUJERES EN QUETZALTENANGO.

#### IV.1. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.

Debido a su importancia, es trascendental abordar el tema de Derechos Humanos de las Mujeres, antes de enfocarse al tema principal de la presente investigación, para tener una visión más clara de su importancia y el impacto que causa la omisión, vulneración o violación de dichos Derechos Humanos, para ello es crucial analizar que se entiende por ello.

De acuerdo al Diagnóstico de Derechos Humanos de las Mujeres en Guatemala, menciona *“son principios básicos y mínimos, irrenunciables que pertenecen al ser humano, por el hecho de ser humano”*<sup>124</sup> cabe mencionar que no obstante de ser principios básicos y que han sido acordados por varias naciones e ideologías, no implica que sea un término finalizado y perfecto, ya que la sociedad no es estática sino más bien cambiante, y en el transcurso del tiempo ha ido evolucionando y ha tenido aportes importantes enriqueciendo su concepto a través del *feminismo*.<sup>125</sup>

Los Derechos Humanos de las mujeres engloban todos los aspectos de la vida humana: la salud, la educación, el bienestar económico, la participación social, cultural

---

<sup>124</sup> Derechos Humanos de las Mujeres en Guatemala, Diagnóstico 2006, –IDHUSAC- publicación a cargo del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el marco del Programa Plurianual Democracia y Derechos Humanos en América Central. Versión digital. Página 10.

<sup>125</sup> Definición: “Movimiento encaminado a la equiparación de los Derechos civiles, sociales y políticos de las mujeres con los de los hombres. Adquirió fuerte impulso a partir de la segunda mitad del siglo XIX y tuvo una expresión característica en la lucha intelectual y callejera sostenida por las mujeres inglesas que reclamaban el ejercicio del sufragio activo y pasivo. De ahí que fuesen conocidas con la denominación, todavía subsistente, de *sufragistas*. La primera asociación feminista se construyó en Inglaterra el año de 1857, pero se alcanzó por primera vez el derecho femenino al voto en 1889 en el Estado de Wyoming (Norteamérica). A partir de ese momento puede decirse que la igualdad política de la mujer se ha ido reconociendo en casi todo el mundo, y en cuanto a los derechos civiles, si bien todavía subsisten algunas diferencias, especialmente en materia de familia, van siendo cada día menores.” Manuel Osorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 1era. Edición. Realizada por Datasean, S.A. Página 123.

y política, una vida libre de violencia y otros aspectos más. Así mismo tienen derecho al pleno disfrute y en igualdad de condiciones, a vivir libres de todas las formas de discriminación, lo que es fundamental para el logro de los Derechos Humanos, la seguridad, la paz y el desarrollo sostenible.

La igualdad entre mujeres y hombres, y la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer forman parte de los Derechos Humanos fundamentales y de los valores de las Naciones Unidas<sup>126</sup>. Desde la fundación de esta organización, la igualdad entre hombres y mujeres figura entre las garantías más primordiales de los derechos humanos.

La Carta de las Naciones Unidas, aprobada en 1945, establece entre sus objetivos el de *“reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana (y) en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”*<sup>127</sup>. Asimismo, el Artículo 1 de dicha Carta estipula que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es el de promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales *“sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”*<sup>128</sup>. La prohibición de la discriminación por motivos de sexo se repite en sus Artículos 13 (*mandato de la Asamblea General*) y 55 (*promoción de los derechos humanos universales*).

En 1948, se aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se afirmó asimismo que los derechos proclamados en ella se aplicaban a mujeres y

---

<sup>126</sup> ONU son las siglas de la Organización de las Naciones Unidas, el organismo internacional más importante del mundo. Su función es servir como ente coordinador en los esfuerzos de cooperación entre las naciones en materia de Derechos Internacionales, seguridad mundial, desarrollo económico, derechos humanos y paz. Organización fundada en 1945, el 24 de octubre, en la ciudad de San Francisco, Estados Unidos, con la firma de la Carta de las Naciones Unidas. Su nacimiento tuvo como objetivo, luego de terminada la Segunda guerra mundial, propiciar el dialogo y la hermandad entre las naciones del mundo, así como consolidar la paz y salvaguardar la seguridad global. En su inicio la ONU contaba con 51 Estados miembros, actualmente el número de países que lo conforman asciende a 193. Página de la Organización de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/sections/what-we-do/protect-human-rights/index.html> fecha de consulta: 10/01/2020.

<sup>127</sup> Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, firmado el 26 de junio de 1945, en San Francisco, entro en vigencia el 24 de octubre de 1945. Página de la Organización de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/charter-united-nations/index.html> fecha de consulta: 10/01/2020.

<sup>128</sup> Ibid. Artículo 1, numeral 3ero. De la Carta de las Naciones Unidas. fecha de consulta: 10/01/2020.

hombres “*sin distinción alguna de... sexo,...*”. Durante la redacción de la Declaración hubo un arduo debate acerca del uso del término “*todos los hombres*” en vez de un término neutro en cuanto al género. Finalmente se pactó emplear en su redacción los términos “*todos los seres humanos*” y “*toda persona*” para dejar fuera cualquier duda que la Declaración Universal se refería a todos, tanto hombres como mujeres.

La Organización de las Naciones Unidas, también creó una Comisión específica que se denomina “La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que es el principal órgano intergubernamental a nivel mundial, es una comisión orgánica dependiente del Consejo Económico y Social, creado por la resolución 11(II) del Consejo, del 21 de Junio de 1946”.<sup>129</sup> Desempeña una labor fundamental promocionando los derechos de la mujer, documentando la realidad que viven en el mundo, fomenta la igualdad y al avance de estas, elaborando normas internacionales en materia de igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. ONU Mujeres, que fue creada en el año 2010, que actúa a modo de Secretaría de este órgano, apoya a todos los rubros de la labor de la comisión y facilita la participación de las/os representantes de la sociedad civil.

No obstante de que existe una organización a nivel mundial, creada precisamente para el resguardo de los derechos de “*todos los seres humanos*” sin distinción, con una comisión específica, las mujeres de todo el mundo son las que sufren regularmente más vulneraciones de sus derechos humanos y en la mayoría de casos no se considera prioritario hacer efectivos los derechos de la mujer.

## **IV.2. DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS.**

Lo que caracteriza a un niño<sup>130</sup> es su inocencia y vulnerabilidad, al estar en proceso de crecimiento no tiene los medios o elementos necesarios para protegerse así

---

<sup>129</sup> Página de la Organización de las Naciones Unidas: <https://www.unwomen.org/es/csw> fecha de consulta: 12/01/2020.

<sup>130</sup> Definición: El ser humano durante la *niñez: periodo de la vida humana desde el nacimiento hasta los 7 años cumplidos, en que se sitúa genéricamente el comienzo del raciocinio. En lo civil implica plena incapacidad de obrar,*

mismo de cualquier peligro en el que se encuentra. Por tanto los niños y las niñas, deben ser objeto de atención, cuidados especiales y una protección específica, para eso han sido creados acuerdos a nivel mundial que proclaman la protección de los niños y las niñas, así como los derechos de estos.

Los derechos de los niños y las niñas, son Derechos Humanos, ya que su fin es la protección de estos, como los seres humanos que son, estos derechos están establecidos por garantías esenciales y derechos humanos fundamentales, los cuales fueron formalmente reconocidos después de la Primera Guerra Mundial, con la admisión de la Declaración de Ginebra en el año de 1924.

El proceso para reconocer los Derechos de los Niños y las Niñas prosiguió debido al trabajo realizado por la Organización de las Naciones Unidas ONU y a la Declaración de los Derechos del Niño, el cual se concretó de forma definitiva el 20 de noviembre de 1989, con la aceptación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el cual se aprobó por unanimidad entre los 78 países que en ese momento conformaba la ONU, este es el primer instrumento internacional jurídico-vinculante, esto significa que establece una fuerza obligatoria, lo que implica que los Estados que han ratificado dicha convención están obligados a respetar y dar cumplimiento con todos los derechos regulados a favor de los niños.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño, reconoce, garantiza y protege los Derechos Humanos, que establece la necesidad y el cuidado, la protección legal, jurídica y social de los niños, antes y después del nacimiento de estos, así como todos los derechos fundamentales de los niños, teniendo como único objetivo la protección de todos los niños del mundo,<sup>131</sup> consta de 54 artículos, en donde constan los derechos civiles, económicos, sociales, políticos y culturales de los niños.

---

*y en lo penal total inimputabilidad.* Manuel Osorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Página 622.

<sup>131</sup> Parafraseado Página Oficial de la Organización de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx> fecha de consulta: 15/01/2020.-

La Convención de los Derechos del Niño, reconocida en 1989 define el término “niño” de la siguiente manera: “...un niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.” Asimismo esta convención establece cuatro principios que deben regir la implementación de todos los derechos que defienden: la no discriminación, el mejor interés del niño, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo y el respeto de la opinión del niño, también defiende los derechos de los niños con necesidades especiales y a niños refugiados, este texto internacional es el más completo que existe.

Existen otros instrumentos internacionales como los *pactos internacionales*, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: el 2 de septiembre de 1990; *Convenciones de la OIT*, tales como C138- Convenio sobre la edad Mínima, 6 de junio de 1973; y la *Convención relativa a la adopción internacional*, tales como el Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, Hecho en la Haya, el 29 de mayo de 1993 y el C182-Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1 de junio de 1999.

Es importante mencionar que esta Convención se completó en el año 2000 con dos protocolos y en el 2011 se añadió uno más, las cuales son: El protocolo facultativo sobre la participación de niños en conflictos armados; El protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; y El protocolo facultativo sobre el procedimiento de denuncias ante el Comité de los Derechos del Niño.<sup>132</sup>

Existen diversos derechos que protegen a los niños y las niñas, sin embargo, estos siguen sufriendo a causa de malos tratos, abandono, pobreza, la falta de un hogar, la desigualdad en el acceso a la educación, la falta de un sistema de justicia que proteja y garantice sus necesidades especiales. Estos problemas ocurren tanto en

---

<sup>132</sup> Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Asamblea General-Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, entrada en vigor el 12 de febrero de 2002. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opaccrc.aspx> Fecha de consulta: 04/02/2020.

países industrializados y aún más en aquellos países que se encuentran en pleno desarrollo. A pesar de los esfuerzos realizados por organizaciones afines a la protección de los Derechos Humanos de los Niños y las Niñas, a través de pactos, convenios, mecanismos o programas que realizan alrededor del mundo, es evidente que el camino por recorrer es inmensurable.

### **IV.3. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES MADRES E HIJOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA.**

Es importante advertir que la situación de cárcel tanto para hombres y mujeres en situación de cárcel es similar, no obstante, las necesidades y problemas que enfrentan las mujeres encarceladas casi no son tomadas en cuenta en comparación con la de los hombres, considerando que dichas necesidades son completamente diferentes. Esto se debe a que la mayor parte de población de reos son hombres y una minoría es de mujeres, y el régimen y establecimiento de las cárceles están diseñados para la mayoría de la población –hombres-, olvidando contemplar las necesidades de las mujeres encarceladas.

La presente tiene como objetivo enumerar algunos de los Derechos Humanos con que gozan las privadas de libertad, independiente a los comunes para cualquier ser humano, ya que debido a la situación en la que se encuentran -privadas de libertad en un Centro de Detención, esto mientras se ventila su situación jurídica ante un órgano Jurisdiccional-, tienen ciertos derechos restringidos, así como otros, propios a su género, por ende es pertinente, concluir si los medios con que cuenta el Sistema Penitenciario, encargado de velar por que se cumplan con los derechos mínimos de las detenidas en los centros de detención, durante su encierro, son los idóneos para el fin que persigue tanto el Derecho Penal como el Sistema Penitenciario.

En la mayoría de casos a las mujeres detenidas se les aplica como primera medida de coerción la prisión preventiva, aunque sean poco apropiadas para el ilícito que se les imputa, así como para la situación en que se encuentran, además de ser poco efectivas en cuanto a reducir los índices de delincuencia o de reincidencia en el



delito, quedando secuelas dañinas tanto para las madres, aun mas para sus hijos o hijas menores de edad, además en la mayoría de casos agravan los problemas psicológicos, mentales o los relacionados con drogadicción, prostitución o alcoholismo, por la experiencia vivida dentro de un centro de privación de libertad.

De acuerdo al documento emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el capítulo VIII, inciso B) Visión general del sistema penitenciario, numeral 12, indica: “...el número de mujeres detenidas en relación con el número de hombres continua siendo bajo, en los últimos años también ha aumentado en forma notable..., la población femenina aumento un 70%”<sup>133</sup>. Así mismo menciona “Muchos de los detenidos tienen hijos menores de edad. En la mayoría de los casos, esos niños permanecen con otros miembros de la familia. Sin embargo, en algunos centros de detención, un número significativo de niños vive con sus madres o padres”<sup>134</sup>

Lo anterior es de suma importancia, debido al creciente *aumento de mujeres que delinquen*<sup>135</sup> que son detenidas, y por ello conducidas a un centro preventivo, es importante resaltar y enumerar los factores que conllevan a una mujer a realizar hechos ilícitos. Teniendo a su cargo en la mayoría de casos menores de edad, viéndose estos afectados en el desarrollo de su crecimiento, por la ausencia de su madre o por convivir dentro de un centro preventivo, lugar no propicio para el desenvolvimiento y desarrollo de un menor de edad.

La presente investigación se enfoca específicamente en las mujeres que son madres y en los hijos de estas—niños menores-, que se encuentran viviendo dentro de un centro preventivo, y conforme a la investigación realizada a través de entrevistas dirigidas a diversos individuos, tanto a profesionales del derecho, profesionales afines a la investigación, familiares de mujeres detenidas dentro del centro preventivo,

---

<sup>133</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos. OEA/Ser.L/II.111. Doc. 21 rev. 6 de abril de 2001. Texto Electrónico. Original: Español/Ingles. <http://www.cidh.org/countryrep/guatemala01sp/cap.8.htm> fecha de consulta: 06/02/2020

<sup>134</sup> Ibid. numeral 13.

<sup>135</sup> Periódico Prensa Libre. Lunes 12 de junio de 2018. Página 10. Ver en ANEXOS numeral 4.

Periódico Prensa Libre. Miércoles 13 de junio de 2018. Página 24. fecha de consulta: 07/02/2020, ver en ANEXOS numeral 4.

profesionales que laboran dentro del centro preventivo, y a mujeres detenidas dentro del Centro Preventivo de Mujeres de Quetzaltenango, con el fin de tener datos más certeros a la realidad de las detenidas.

#### **IV.3.1. Derechos de las Mujeres Madres –Reclusas-.**

Enumerar un listado cerrado de los Derechos Humanos de las mujeres reclusas, es inconcebible ya que en la actualidad aún sigue en debate cuantos son los Derechos Humanos de las Mujeres, en consecuencia, más aun para aquellas mujeres que se encuentran privadas de libertad en los distintos centros de detención del país, sin embargo, en relación al presente tema y para efectos de esta investigación, se enumera algunos de los principales derechos humanos de las mujeres reclusas. Con el fin de comparar lo establecido por la normativa legal y la realidad social.

De acuerdo al artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “La Libertad de Locomoción”, es uno de los Derechos Humanos que le corresponden a todos los seres humanos, siendo uno de los derechos que debe ser limitado o restringido a las personas que se encuentren detenidas, existiendo otras restricciones propias del encarcelamiento. Las personas detenidas deben de gozar de todos los derechos establecidos en la normativa vigente: en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Normativa Internacional de Derechos Humanos, fundamentado en el artículo 44 de la Constitución, inherentes a la persona humana, aun aquellos que no se encuentren regulados expresamente por alguna ley o normativa nacional o internacional.

Dentro de los Derechos Humanos inherentes a las personas reclusas están:

- a) Derecho a la igualdad de trato<sup>136</sup> se encuentra regulado en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en los artículos 2.1 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Es importante mencionar el principio de discriminación positiva que ordena debe aplicarse, esto según las

---

<sup>136</sup> Este principio ha sido reconocido en Guatemala en todas las Constituciones Políticas que han existido, desde la primera Constitución de 1,825, hasta la actual y constituye un fundamento esencial de la organización del Estado.

Reglas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de Libertad para Mujeres Delincuentes -Reglas de Bangkok-

- b) Derecho a la salud<sup>137</sup>: regulado en el artículo 93 y 94 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 18 del Acuerdo Gubernativo 975-84<sup>138</sup>, del Jefe de Estado, Salud; artículos 4 y 5 numeral 1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; la regla 118 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos -Reglas Nelson Mandela-.
- c) Derecho a una buena alimentación: regulado en el artículo 16 de la Ley del Régimen Penitenciario; las reglas 114 y 115 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos -Reglas Nelson Mandela-
- d) Derecho a la seguridad: regulado en el artículo 2 y 19 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Abril 2001; regla 56 las Reglas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de Libertad para Mujeres Delincuentes -Reglas de Bangkok-.
- e) Derecho al trabajo<sup>139</sup>: regulado en el artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 17 de la Ley del Régimen Penitenciario y el Principio XIV de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas<sup>140</sup>.

---

<sup>137</sup> La obligación de velar por la salud de los reclusos y mantener ambientes salubres es propia del Estado, especialmente cuando se trata de centros carcelarios que se encuentran bajo su control.

<sup>138</sup> Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala. Versión PDF

<sup>139</sup> El Reglamento para Centros de Detención de la República de Guatemala, versión PDF. establece como una obligación del Sistema Penitenciario, estimular el trabajo de los internos y proporcionarles los medios necesarios.

<sup>140</sup> Documento creado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser/L/V/II.131 doc. 26 <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp> fecha de consulta: 27/02/2020.

- f) Derecho a la educación<sup>141</sup>: regulado en el artículo 71, 72 y 74 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 25 de la Ley del Régimen Penitenciario y el principio XIII, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.
- g) Derecho a un debido proceso: se regula en los artículos 12, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 7 y 8<sup>142</sup> de la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; las reglas 119 y 120 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).
- h) Derecho a permanecer recluidas en los lugares acorde a su situación jurídica: se encuentra regulado en el artículo 19 inciso b) de la Constitución Política de la República de Guatemala, en las reglas del 111 al 120 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)
- i) Derecho a un trato digno: regulado en el artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

EL Derecho Procesal Penal desarrolla el debido proceso a través de los siguientes principios:

1. Derecho a no ser detenido arbitrariamente<sup>143</sup>
2. Derecho del detenido a ser llevado, en un plazo razonable ante la autoridad que ejerza funciones judiciales y resuelva su situación: artículo 6 y 9 de la

---

<sup>141</sup> “Según lo establecido por la ley y aparentemente, este derecho no lo tienen restringido las personas que sufren encarcelamiento; sin embargo, desde el momento en que se está sujeto a prisión preventiva, el individuo pierde su derecho a la educación si en ese momento se encuentra estudiando, pues generalmente dura mucho tiempo la resolución de su caso, eso implica la pérdida de sus estudios si lo estaba haciendo o que se le impida hacerlo si fuera el caso”. Op. Cit. El Encarcelamiento Preventivo en Guatemala, página 221.

<sup>142</sup> El Debido Proceso, se establece como Garantías Judiciales.

<sup>143</sup> Este derecho no se encuentra implícitamente en la normativa legal, pero se encuentra en muchas normas cuando se garantiza la libertad como una obligación por parte del Estado, la libertad de locomoción y cuando se establecen los presupuestos de la detención legal. Op Cit. El Encarcelamiento Preventivo en Guatemala, página 222 y 223.

Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable: artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
4. Derecho a la presunción de inocencia: artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 8.2 la Convención Americana de Derechos Humanos.
5. Derecho a un recurso sencillo y rápido que amporen contra actos que violen los derechos fundamentales reconocidos por la constitución: artículo 263<sup>144</sup> de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 7 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

De forma amplia se han enumerado algunos de los Derechos Humanos propios de los detenidos, siendo evidente que no se han tomado en cuenta los derechos propios, a la situación de las mujeres detenidas, que son madres de niños menores de edad, mucho menos los derechos de los niños que conviven con ellas, dentro de los Centros de Detención, encontrándose una normativa legal escasa para cumplir con el resguardo de los Derechos Humanos de las mujeres detenidas y de sus niños dentro de un Centro Preventivo.

Existen convenios, protocolos, declaraciones y tratados internacionales que respaldan los Derechos Humanos inherentes a las mujeres detenidas y a sus niños dentro de un centro preventivo, que contribuyen a la normativa legal vigente guatemalteca. Algunos de los convenios, protocolos, declaración y tratados internacionales que lo respaldan son:

- a) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada y abierta a la firma y ratificación o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. En su Página 73.

---

<sup>144</sup> La Exhibición Personal, es una norma compatible con el Derecho a un recurso sencillo y rápido, se encuentra ampliamente desarrollado en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, el fin y propósito de dicha ley es la protección a la libertad de las personas.

- b) convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Final, 1953. En su Página 39
- c) Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, 1989. Versión digital.
- d) Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 1993. Versión digital.
- e) Plataforma de acción de Beijing, 1995. Versión digital.
- f) Resolución 52/86 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre medidas de prevención del delito y de la justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer, 1998. Versión digital.
- g) Asamblea General de las Naciones Unidas, protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, 2000 y 2004.
- h) Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos, *constituye los estándares mínimos universalmente reconocidos para la gestión de los centros penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de libertad, y han tenido un inmenso valor e influencia en el desarrollo de leyes, políticas y prácticas penitenciarias en los Estados Miembros en todo el mundo...*
- i) Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes -Reglas de Bangkok- Aprobadas en la Asamblea General de ONU en diciembre de 2010.- Formato Electrónico descargable.
- j) Informe sobre Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, formato electrónico descargable.
- k) Principios y Buenas Practicas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. En formato electrónico descargable.

Por enumerar algunos de los existentes a nivel internacional.

De acuerdo a lo regulado en la Ley del Régimen Penitenciario el artículo 6 *Igualdad*, establece: *“por ningún motivo o factor se realizarán actos discriminatorios a las personas reclusas. No se consideran discriminatorias las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres*

lactantes...” es uno de los Derechos que contempla de manera amplia y a través de la interpretación analógica, la protección de otros derechos que surjan de acuerdo a la situación de la mujer detenida.

El artículo 21 de la Ley del Régimen Penitenciario establece, el derecho que tienen las reclusas a recibir visitas íntimas de su cónyuge, conviviente o pareja y visitas generales de su familia o amigos. El artículo 12 del mismo cuerpo legal regula la Asistencia Médica Integral a que tienen derecho las mujeres que se encuentren en estado de gestación o en periodo de lactancia. Se concluye enumerando algunos artículos que establecen de forma explícita derechos propios a mujeres detenidas y a sus hijos propiamente, esto con el fin de evidenciar la triste realidad de la normativa legal vigente guatemalteca en comparación a la realidad actual.

#### **IV.3.2. Derechos de los niños –hijos e hijas de reclusas- que se encuentran viviendo en un centro de detención preventivo.**

A pesar del gran impacto permanente, que tienen los infantes en su desarrollo físico y mental al permanecer en un centro de detención, es poca la atención que han recibido de parte del Estado a través de los entes encargados de velar para que no se violente ninguno de los derechos de los menores, y de acuerdo a la investigación realizada es difícil enumerar derechos específicos y propios a la situación de los niños que viven en un centro de detención.

Se debe tener en cuenta que uno de los derechos más importantes de los niños es el derecho que tienen de permanecer y crecer con sus padres, el derecho a crecer en un entorno familiar y social propicio para su desarrollo, por ende, la decisión de que un menor viva dentro de un centro de detención debe ser realizada considerando siempre el interés superior del niño afectado y al no haber normativa específica a la situación en que se encuentran estos menores, debe interpretarse que los niños con padres detenidos tienen los mismos derechos como cualquier otro niño y que no deben ser tratados como si estuvieran en conflicto con la ley, esto como resultado de las acciones de sus padres.

Sin embargo, la situación actual es alarmante, por el creciente aumento de mujeres que delinquen y que acarrea consecuencias en el crecimiento de los hijos menores de estas, que llegan a vivir en un centro de detención, siendo necesaria la intervención del Estado de manera pronta, para que esto no repercuta a mayor escala en la sociedad.

La Constitución Política de la República en sus artículos 1, 2,3, 44, garantiza algunos de los derechos fundamentales de una persona; en el Capítulo II, de los Derechos Sociales, en la Sección Primera, Familia, en su artículo 47. en su epígrafe: *Protección a la familia*, concatenado al artículo 51 garantiza de forma específica la *Protección a menores...* haciendo énfasis en la obligación que tiene el Estado de velar por la salud física, mental y moral de los menores de edad, así como el derecho que tienen estos, a la alimentación, salud, educación, seguridad y prevención social; aunado a ello el artículo 46 del mismo cuerpo legal, otorga preeminencia a los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos humanos.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003, es una de las pocas leyes que de forma explícita abarca de forma general los Derechos de los niños/as y adolescentes, teniendo como objeto la integración familiar, persiguiendo el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, teniendo como fundamento sus artículos del 1 al 131, en el que se menciona varios derechos de los menores, los cuales son:

1. Derecho a la vida, artículo 9
2. Derecho a la igualdad, artículo 10
3. Derecho a la integridad personal, artículo 11
4. Derecho a la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición, artículos del 12 al 17
5. Derecho a la familia y a la adopción, artículo 18
6. Derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud, artículos del 19 al 35
7. Derecho a la educación, cultura, deporte, y recreación, artículos del 36 al 45
8. Derecho a la protección de la niñez y adolescencia con discapacidad, artículos del 46 al 49
9. Derecho a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños, niñas y adolescentes, artículo 50.



10. Derecho a la protección contra la explotación económica, artículo 51
11. Derecho a la protección por el uso ilícito de sustancias que produzcan dependencia, artículo 52
12. Derecho a la protección por el maltrato, artículos del 53 al 55
13. Derecho a la protección por la explotación y abusos sexuales, artículo 56
14. Derecho a la protección por conflicto armado, artículo 57
15. Derecho a la protección de los niños, niñas y adolescentes refugiados, artículo 58.
16. Derecho a la protección contra toda información y material perjudicial para el bienestar de la niñez y la adolescencia, artículos del 59 al 61.

Es importante resaltar la escasa información, documentación y normativa legal vigente, para ahondar en el punto de investigación presente, dejando en evidencia que es poco efectiva la normativa Guatemalteca, que regula y protege los derechos de los niños y niñas menores que se encuentran viviendo en un centro de detención. Dentro de los convenios internacionales que respaldan a grandes rasgos los Derechos Humanos de los niños que se encuentran en un centro de detención, están:

- a) Convención sobre los Derechos del Niño: Conforme a esta convención todas las niñas y niños, incluidos los que viven en prisión con sus madres tienen derecho a:
  - No distinción ni discriminación
  - Interés superior del niño
  - Derechos económicos, sociales y culturales
  - Supervivencia y desarrollo del niño.
  - Derecho a la identidad y cuidado de los padres.
  - Preservar identidad.
  - Interés superior del niño en cuanto a ser o no separado de los padres.
  - Derecho de tener contacto con padres cuando residan en Estados diferentes.
  - Traslados ilícitos de niños.
  - Derecho del niño a libertad de expresión.
  - Libertad de pensamiento, conciencia y religión.
  - Derecho de asociación y reunión.
  - Derecho a la protección contra injerencias ilegales
  - Derecho de acceso a la información.

- Obligaciones de ambos padres en su cuidado.
  - Derecho a no ser abusado ni física ni mentalmente.<sup>145</sup>
- b) Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las Reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes -Reglas de Bangkok-<sup>146</sup> algunas de las reglas que señalan algún tema relacionado con los hijos de las mujeres reclusas y que se enfocan en protegerlos, contienen disposiciones que se deben considerar para el trato que deben recibir las niñas y los niños que viven con sus madres en un centro de detención, y son: Regla 2, 3, 4, 5, 9, 15, 21, 22, 24, 33, 42, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 63 y 64.
- c) Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.<sup>147</sup> El documento señala principios y orientaciones generales que buscan incidir en la relación que tiene el niño con su familia, buscando el máximo desarrollo y protección de estos, también señala modalidades alternativas de acogimiento estableciendo que la separación del niño con su familia debe considerarse el último recurso, temporal y el menor tiempo posible.
- d) Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas. El Principio X establece específicamente: respecto a la Salud de las Personas privadas de libertad, indica, *“se deberán tomar medidas necesarias para organizar guarderías infantiles con servicios educativos, pediátricos y de nutrición a los menores que viven con sus madres o padres en prisión... para garantizar el interés superior de la niñez”*<sup>148</sup>

---

<sup>145</sup> Op. Cit.

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx#:~:text=Los%20Estados%20Partes%20reconocen%20el,%2C%20esp%C3%ADritual%2C%20moral%20o%20social>

Fecha de Consulta: 12/03/2020.

<sup>146</sup> Op. Cit. Aprobadas en la Asamblea General de ONU en diciembre de 2010.- Formato Electrónico descargable o en la página web: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/bangkokrules.aspx> Fecha de consulta: 12/03/2020.

<sup>147</sup> Aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 24 de febrero de 2010, con el objeto de promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos de Niño y disposiciones de otros instrumentos relativas a la protección y bienestar de estos. <http://www.cna.gob.gt/Documentos/Directrices.pdf> fecha de consulta: 12/03/2020.

<sup>148</sup> Organización de los Estados Americanos (OEA), aprobadas mediante la Resolución 1/08 emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp> fecha de consulta: 15/03/2020.

- e) Manual en Capacitación en Derechos Humanos para Funcionarios de Prisiones: Los Derechos Humanos y las Prisiones. De forma específica en el apartado B señala derechos de mujeres en prisión, “...servicios especiales en el encarcelamiento a las embarazadas y madres lactantes...”<sup>149</sup>
- f) Convictos colaterales: niños y niñas de progenitores presos. Recomendaciones y buenas prácticas.<sup>150</sup> Consta un apartado específico sobre los menores que viven en la cárcel y establecen principios generales como:
1. *Las decisiones sobre cuando un menor debe vivir en la cárcel y cuando debe abandonarla deberán hacerse analizando de manera individualizada al interés superior, caso por caso.*
  2. *Las niñas y niños deben vivir en un ambiente seguro, saludable y benéfico para su desarrollo.*
  3. *En todas las áreas de la vida del menor, el ambiente penitenciario debe reflejar la vida de la comunidad tanto como sea posible.*
  4. *Las necesidades específicas de los infantes en torno al nacimiento y los primeros años de vida deben satisfacerse.*
  5. *Los menores que dejan la cárcel, solos o junto con su progenitor (a) encarcelado/a, deben recibir preparación y apoyo antes, durante y después de su partida.”<sup>151</sup>*

---

<sup>149</sup> Publicado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2004. *Manual de bolsillo de normas internacionales de derechos humanos para funcionarios de instituciones penitenciarias.* <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training11Add3sp.pdf> fecha de consulta: 15/03/2020.

<sup>150</sup> Publicado por el Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de la Niñez, el Día de Debate General 2011. Autor Oliver Robertson, pertenece a la publicación *Sobre los Refugiados y los Derechos Humanos*, Quaker United Nations Office. Documento descargable o en la página web: <https://www.crin.org/es/biblioteca/publicaciones/bebes-y-ninos/pequenas-que-residen-en-prisiones> fecha de consulta: 20/03/2020

<sup>151</sup> Quaker United Nations Office. *Convictos colaterales: niños y niñas de progenitores presos.* Publicaciones Sobre los Refugiados y los Derechos Humanos. Agosto 2012. Documento descargable o en la página web: [http://www.quino.org/sites/default/files/resources/ESPAN%CC%83OL\\_Collateral%20Convicts\\_Recommendations%20and%20good%20practice.pdf](http://www.quino.org/sites/default/files/resources/ESPAN%CC%83OL_Collateral%20Convicts_Recommendations%20and%20good%20practice.pdf). Fecha de consulta: 25/03/2020.

Es evidente que la normativa internacional es mucho más extensa y específica, que la normativa guatemalteca, sin embargo, no tiene los alcances adecuados dentro del territorio nacional ya que son pocos los entes del Estado, instituciones u organizaciones interesadas en velar por el cumplimiento de dichos derechos.

#### **IV.4. PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE UNA RECLUSA EN UN CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA.**

La Constitución Política de la Republica únicamente regula en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 10<sup>152</sup> entre otros, las garantías y derechos con que goza una persona al momento de ser detenida, así mismo el artículo 46 del Código Penal, *establece la privación de libertad de la mujer*, haciendo énfasis al establecimiento al que debe ser ingresada una mujer privada de libertad, así como aquellas que se encuentren en estado de gravidez.

De acuerdo a la investigación realizada, no existe reglamento o fundamento legal nacional que ampare el procedimiento que se realiza para el ingreso de una persona detenida a un centro de detención preventiva, sin embargo, de acuerdo al Manual para la Gestión de Archivos de Prisioneros, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *“existen reglas específicas no contenidas en los Tratados (soft law) aplicables a los prisioneros, en particular, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, y los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos”*<sup>153</sup> el cumplimiento con estos derechos depende de los sistemas que registren la información sobre los prisioneros y su tratamiento mientras estén bajo detención.

El Manual para la Gestión de Archivos de Prisioneros, indica que estándares deben ser cumplidos por las autoridades de detención, los cuales son:

---

<sup>152</sup> Detención legal, Notificación de la casusa de detención, Derechos del detenido, Interrogatorio a detenidos o presos, Centro de detención legal.

<sup>153</sup> Manual para la Gestión de Archivos de Prisioneros, serie de manuales judiciales de Justicia Penal, edición preparada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, (UNODC), Oficina Regional para Centroamérica y el Caribe en Panamá, proyecto PANX12. Página 13. 2012 Naciones Unidas, edición en español.

a) Admisión y Registro: de acuerdo a los principios es aplicable a todas las personas, jóvenes o adultos, e indica que: *el arresto, detención o encarcelamiento solo se llevara a cabo estrictamente de acuerdo a las disposiciones de la ley y por los funcionarios competentes o personas autorizadas para ese propósito.* Debe demostrarse la documentación pertinente que ordene el arresto, detención o encarcelamiento legal, en donde debe constar:

- *Las razones de arresto;*
- *Hora del arresto de la persona, hora del traslado al lugar de custodia, y la hora en donde comparece ante el juez o autoridad competente;*
- *Identidad de los funcionarios encargados de cumplir la ley y que han intervenido;*
- *Información precisa del lugar en donde está custodiado el detenido.*<sup>154</sup>

Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión al momento de realizarlo deben informarle y explicarle sus derechos, la manera de ejercerlos y la forma de acceder a ellos.

Todo lo anterior se encuentra respaldado por las Reglas Mínimas de la ONU, que establecen:

- *Identidad de la persona detenida,*
- *Motivos de detención y autoridad competente que lo ordena,*
- *Día y hora de su ingreso, y cuando corresponda la de su salida,*
- *Ninguna persona puede ser admitida en un establecimiento sin una orden valida de detención, dictada por autoridad competente, dichos detalles deben ser consignados previamente en el registro.*<sup>155</sup>

b) Acceso a la Justicia: el ingreso de los datos personales del detenido, para formar archivo, puede ayudar a que se presente al individuo ante el Juez de manera oportuna, la documentación de los procedimientos es la única manera que tiene

---

<sup>154</sup> Op. Cit. Manual para la Gestión de Archivos de Prisioneros, pagina 14.

<sup>155</sup> Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos, [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure\\_on\\_the\\_The\\_UN\\_Standard\\_Minimum\\_the\\_Nelson\\_Mandela\\_Rules-S.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf) fecha de consulta: 27/03/2020.

el Estado de demostrar el cumplimiento de las normas legales. De acuerdo al Manual para la Gestión de Archivos de Prisión, dispone “*Toda persona detenida o presa a casusa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puestas en libertad...*”<sup>156</sup>

- c) Clasificación y ubicación: se requiere que las diferentes categorías de personas privadas de libertad estén separadas, y en algunos casos en distintas instituciones, de acuerdo a lo que indica las Reglas Mínimas “*los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo, edad, antecedentes, motivos de detención y el trato que corresponda aplicarles*”.<sup>157</sup>

En Guatemala de acuerdo al Acuerdo número 5-2012 de la Corte Suprema de Justicia, el Registro Central de Detenidos “RECEDE”, ente encargado de centralizar la información de las personas que sean ingresadas a cualquier centro de detención del país, por orden de aprehensión o prisión preventiva; o que son retenidos en *separos policiales o carceletas*<sup>158</sup> luego de ser detenidos por delito flagrante o por orden de aprehensión, también tienen registro de los traslados que se realizan de los privados de libertad.

En ningún artículo de dicho acuerdo se establecen parámetros o un procedimiento a seguir para la admisión de una persona detenida en un centro de detención, únicamente regula en su artículo 4 del Decreto número 5-2012, la base de datos con la información que solicitan a las personas detenidas:

“a) *Apellidos y nombres;*

b) *Número de documento de identidad*

c) *Edad;*

---

<sup>156</sup> Op. Cit. Manual para la Gestión de Archivos de Prisioneros, pagina 16.

<sup>157</sup> Op. Cit. Reglas Mínimas de ONU para el Tratamiento de los Reclusos, Página 18.

<sup>158</sup> Definición: Lugar en donde se encierra de modo temporal a los presuntos responsables de un delito, en las delegaciones de la policía. Op. Cit. Diccionario Jurídico. Página 143.

- d) *género (sexo);*
  - e) *Estado civil;*
  - f) *Nacionalidad;*
  - g) *Domicilio, residencia y dirección para notificaciones;*
  - h) *Nombre de familiares cercanos o persona de su confianza y direcciones, a quiénes dar aviso;*
  - i) *Centro o lugar en donde se encuentra privado de su libertad;*
  - j) *Juez que dictó la orden de aprehensión, la prisión preventiva o si se trata de aprehensión en delito flagrante.*
  - k) *Tribunal que lo tiene bajo su custodia;*
  - l) *Nombre de su defensor y lugar para notificarle.*
  - m) *Nombre de los padres.*
- Los datos serán conservados en el registro durante seis años”.*

De acuerdo a la entrevista realizada a Olga Alonzo, Directora del Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango, indico que al momento en que ingresa una mujer detenida a dicho centro el procedimiento que se realiza es el siguiente:

- a) *“ A su ingreso vienen custodiadas por agentes de la Policía Nacional Civil o policías del Sistema Penitenciario;*
- b) *Los agentes traen una hoja de ingreso, que ha sido entregado por el Juez, para que sean recluidas en el Centro de Detención,*
- c) *Se le hace saber a la detenida cuales son los procedimientos a seguir dentro del centro, cuáles son sus derechos y sus obligaciones, que es prohibido, que es ilícito y que objetos no puede ingresar dentro del centro,*
- d) *Se procede a inspeccionarlas para ver si no traen algún objeto ilícito como: celulares, objetos corto punzantes, armas de fuego o drogas...”*

Así mismo adujo: *“el procedimiento para las mujeres que ingresan con bebes o en estado de gestación, es el mismo para aquellas que no llevan a sus hijos, todas son privadas de libertad y vienen detenidas por un proceso en su contra, entonces de igual manera se les inspecciona...”*

La falta de un reglamento o manual específico para cada centro preventivo de detención acorde a las condiciones de cada centro y al número de reclusas, incrementa las probabilidades de violentar los Derechos Humanos de las mujeres y la de sus hijos o hijas que ingresan con ellas a dichos centros, por lo que es urgente la creación de normativa legal que obligue la creación de un reglamento o manual, por ende su aplicación efectiva y su cumplimiento.

#### **IV.5. APLICABILIDAD DE LAS MEDIDAS SUSTITUTIVAS PARA LAS MUJERES MADRES.**

El artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece la Detención legal indicando “*Ninguna persona puede ser detenida si no es por causa de un delito o falta...*” aunado a este, el artículo 10 del mismo cuerpo legal regula lo relacionado a los Centros de detención legal que establece “*Las personas aprehendidas por la autoridad competente no pueden ser llevadas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados para tal efecto*”.

El artículo 13 de la misma normativa regula los Motivos para auto de prisión que preceptúa “*No puede dictarse auto de prisión, sin que preceda información de haberse cometido un delito y sin que haya motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él*” estas son algunas de las disposiciones constitucionales que deben tomarse en cuenta para dictar el auto de procesamiento y son determinantes para la imposición de una medida sustitutiva o la prisión preventiva “*si resultara la medida necesaria a aplicar, debido a que existen suficientes indicios razonables de la culpabilidad del imputado y evitar al menos la obstaculización a la averiguación de la verdad y el peligro de fuga*”,<sup>159</sup> estos artículos deben tomarse en cuenta con lo preceptuado por el Código Procesal Penal, el cual se abordó anteriormente<sup>160</sup>.

---

<sup>159</sup> Desarrollado en la presente investigación en el numeral 2.4.3 Medidas de Coerción del Capítulo II La Aplicación de las Medidas de Coerción en el Proceso Penal. Página 47 al 70

<sup>160</sup> Ibid. Numeral 2.4.3.2. Medidas Sustitutivas (medidas de Coerción reales o patrimoniales), del capítulo II Aplicación de las Medidas de Coerción en el Proceso Penal. Página 47 al 70.



Como fundamento internacional, es importante indicar que las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad -Reglas de Tokio-, adoptadas por la Asamblea General de Naciones Unidas, el catorce de diciembre de 1990, refieren que está planteado fundamentalmente para “(...) *promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se les aplica medidas sustitutivas de la prisión*”<sup>161</sup> lo cual pretende tener un equilibrio entre los derechos de los delincuentes, derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.

Siendo más específicos al tema que atañe la presente investigación es necesario citar de groso modo las Reglas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de Libertad para Mujeres Delincuentes -Reglas de Bangkok<sup>162</sup> la cual contiene 70 reglas que se encuentran divididos en cuatro partes, siendo la tercera parte la que comprende las medida no privativas de libertad; en su regla número 57 indica “*en el marco de los ordenamientos jurídicos de los Estados Miembros, se deberán elaborar medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y la condena, concebidas específicamente para las mujeres delincuentes teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de otras personas*”.

La regla de Bangkok 58 indica “*cuando proceda y sea posible, se utilizarán mecanismos opcionales en el caso de las mujeres que cometan delitos, como las medidas alternativas y otras que sustituyan a la prisión preventiva y la condena*” dichas reglas parten de la premisa que varones y mujeres no deben recibir un “trato igual”, es decir, se aplica el principio de *discriminación positiva*, el cual establece que debe asegurarse un trato diferente bajo leyes y políticas sensibles al género de la persona, y de acuerdo a lo indicado por el Proyecto de Lineamiento de la Política Económica, Social y de Seguridad 2011-2021 “es una guía para implementar alternativas a la

---

<sup>161</sup> Op. Cit. La Prisión Preventiva en Guatemala, Proyecto de Lineamientos de la Política Económica, Social y de Seguridad 2011-2021. Formato Electrónico.- pagina 14.-

<sup>162</sup> Aprobadas en la Asamblea General de ONU en diciembre de 2010.- Formato Electrónico <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/bangkokrules.aspx> fecha de consulta: 02/04/2020.

prisión, sensibles al género, dirigidas tanto para mujeres procesadas como condenadas...”<sup>163</sup>

Otro de los instrumentos internacionales importantes son las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos -Reglas Nelson Mandela-, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 2015, preceptúa los principios y las prácticas aceptadas en la actualidad a nivel mundial, como los más aptos para el tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria, se encuentra dividida en dos partes, a lo que concierne el presente punto es la segunda parte que regula las reglas aplicables a categorías especiales, específicamente en su inciso c) personas detenidas o en espera de juicio, d) personas encarceladas por causas civiles, y e) personas detenidas o encarceladas sin imputación de cargos.<sup>164</sup>

En relación a la legislación guatemalteca, el artículo 259 del Código Procesal Penal, regula *“la libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso”*, claramente se resalta el carácter excepcional de la prisión preventiva, teniendo ventaja la aplicación de las medidas sustitutivas; empero, en la realidad guatemalteca es evidente que dichas medidas sustitutivas se aplican en un porcentaje mínimo, esto se evidencia con la sobrepoblación que actualmente existe en el Centro Preventivo de Quetzaltenango. Otro de los fundamentos legales a considerar es el artículo 260 numeral 3, del Código Procesal Penal que regula que para dictar el auto de prisión preventiva, este debe contener los fundamentos que motivan la medida, es decir, es obligatorio que el juez explique y argumente la medida de la prisión preventiva.

Así mismo el artículo 261 del Código Procesal Penal establece que en los delitos menos graves no es necesaria la prisión preventiva, a menos que existan indicios

---

<sup>163</sup> Op. Cit. La Prisión Preventiva en Guatemala, Proyecto de Lineamientos de la Política Económica, Social y de Seguridad 2011-2021. Formato Electrónico. Guatemala, noviembre de 2018.- pagina 14.-

<sup>164</sup> Op. Cit. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas (Reglas de Mandela) [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure\\_on\\_the\\_The\\_UN\\_Standard\\_Minimum\\_the\\_Nelson\\_Mandela\\_Rules-S.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf) fecha de consulta: 02/04/2020.

razonables de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad; aunado a este, el artículo 264 hace énfasis en que si existe la posibilidad de aplicar una medida sustitutiva menos grave, esta debe prevalecer ante la prisión preventiva.

Puede observarse entonces que el marco legal nacional de la prisión preventiva y el de las medidas sustitutivas, están alineados parcialmente a los instrumentos internacionales, ya que resaltan el carácter excepcional de la prisión preventiva, y dejan como primera opción, la aplicación de medidas sustitutivas. No obstante de existir normativa nacional e internacional que respalda como primera opción la aplicación de medidas sustitutivas, el mayor porcentaje de detenidas que se encuentran en el Centro Preventivo de Mujeres de Quetzaltenango se encuentran recluidas por haber cometido delitos menores o no violentos.

Uno de los factores que influye en que las mujeres sean privadas de su libertad, con frecuencia en comparación con los hombres, se debe a que pocas veces logran satisfacer los elementos para determinar una menor probabilidad de riesgo de fuga previo al juicio, ya que en su mayoría no cuentan con un empleo seguro, mucho menos cuentan con un domicilio fijo, por no contar con una propiedad propia o rentada a su nombre. Existen elementos que podrían tomarse en cuenta para acreditar su estabilidad o que no existe riesgo de fuga, tales como: la responsabilidad materna que en su mayoría tienen las detenidas, ya que en un alto porcentaje suelen ser las únicas responsables de sus hijos/as menores de edad.

## CAPÍTULO V

### PRESENTACIÓN DE ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

El presente trabajo de investigación se realizó en base a la técnica de investigación de la entrevista a los sujetos relacionados directamente con el fenómeno objeto de estudio, tales como: Auxiliar Departamental de Quetzaltenango, del Procurador de los Derechos Humanos; Directora del Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango; Psicóloga del Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango y Psicóloga del Centro de Atención Permanente de Quetzaltenango; Abogados Litigantes; familiares de mujeres detenidas y mujeres detenidas en el Centro Preventivo de Quetzaltenango, sujetos importantes que permiten realizar un análisis objetivo del tema de estudio.

**V.1. ENTREVISTA A AUXILIAR DEPARTAMENTAL DE QUETZALTENANGO DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS  
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**



#### GUÍA DE ENTREVISTA

La presente guía de entrevista tiene como objetivo recabar datos de campo a las unidades de análisis personales, relativos a la tesis **“ANÁLISIS JURÍDICO A LOS DERECHOS VULNERADOS DE MUJERES MADRES E HIJOS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO.”**, que se presenta como requisito previo a la obtención de los Títulos profesionales de Abogado y Notario y del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

OBJETO DE ESTUDIO: Procurador de los Derechos Humanos.

Entrevistada: Flor Elizabeth Gómez Mejía

Cargo: Auxiliar Departamental de Quetzaltenango del Procurador de los Derechos Humanos. Se hace de su conocimiento que la información que usted brinde será tratada y utilizada única y exclusivamente para fines académicos. Agradeciendo la atención a la presente, se le ruega ampliar cuando el caso así lo amerite.

Ciudad de Quetzaltenango, marzo del año 2019

1. ¿Cuáles son los Derechos Humanos de las mujeres que se encuentran detenidas en un Centro Preventivo?

Respuesta: Recordemos que los Derechos Humanos son los mismos para todas las personas, pero en el caso de las mujeres privadas de libertad esa especificidad que debe haber precisamente por la vulneración reiterada que ha habido de sus derechos humanos fundamentales y si nos vamos a las reglas mínimas de Naciones Unidas para el trato a personas privadas de libertad, vamos a ver una serie de derechos u obligaciones que tienen los Estados para que la estadía de las personas privadas de libertad sea digna.

*La dignidad* es la esencia de los Derechos Humanos. Nos vamos a lo que contempla las reglas mínimas, son muchos los derechos que son vulnerados de las mujeres privadas de libertad. Y una de ellas es la reclasificación que debe haber en los centros de personas privadas de libertad y no hay una reclasificación, las condiciones de infraestructura de los centros no son las adecuadas no se diga el de acá de Quetzaltenango que por ser un edificio histórico es bien complejo reforzarlo, entonces no hay condiciones mínimas en el centro de detención.

2. ¿Considera usted que las mujeres detenidas en el Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango, tienen conocimiento al momento de ingresar al mismo, de los derechos que le atribuyen tanto la constitución política de la república como otras normativas legales?

Respuesta: Quizá en términos generales ellas asumen en un momento dado que tienen una serie de derechos que no se cumplen dentro del centro de privación de libertad de acá de Quetzaltenango, pero así en su especificidad No, considero que no los conocen.

3. ¿Cree usted que se violentan de algún modo los Derechos Humanos de las Mujeres que se encuentran detenidas en el Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango, si su respuesta es afirmativa, cuáles cree usted que son los Derechos Humanos que más se vulneran?

Respuesta: Si, definitivamente, hacíamos alusión en un principio no solo por las condiciones de infraestructura que tiene el centro la formación de las guardias del centro penitenciario la cantidad de guardias que hay, la cantidad de personas reclusas que hay en el preventivo y para colmo de males aún está adscrito el centro preventivo de San Marcos al de Quetzaltenango, entonces desde ahí vamos viendo que son una serie de situaciones que suman en menos a favor de los derechos de las personas privadas de libertad.

¿Cuáles son los Derechos Humanos más vulnerados, enumere por favor?

Respuesta: Las condiciones dignas en que deben estar las personas privadas de libertad, hacinamiento desde ahí comienza a vulnerarse sus derechos de tener una privación de libertad digna, condiciones del centro no son adecuadas, sobre población que hay, la falta de un médico de planta en el centro preventivo para atender a las privadas de libertad, vulneración a su derecho de salud, no hay programas de reinserción, no hay programas educativos, vamos viendo esa vulneración de derechos humanos, pero si nosotros contemplamos esa característica de los derechos humanos que son interdependientes uno de otro tácitamente al vulnerar uno se vulneran los demás.

4. ¿Considera usted que existe una amplia normativa legal que está acorde a las condiciones de las mujeres y sus hijos, que se encuentran detenidas en el Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango?

Respuesta: Existe una normativa amplia partiendo desde las reglas mínimas que han sido ratificadas por el estado de Guatemala, está la Ley General del Sistema Penitenciario que también establece una serie de responsabilidades para el sistema penitenciario que no se cumplen entonces si hay una vulneración definitivamente y si hablamos de mujeres privadas de libertad que permanecen con sus niños o niñas menores de edad ahí en el centro también, porque no hay una guardería no hay un lugar adecuado para que los niños permanezcan, tampoco hay un lugar en donde ellas ejerzan su derecho de lactar, no existe entonces las condiciones son deplorables entonces en este caso se vulnera los derechos de las madres privadas de libertad y de los menores que se encuentran en el centro.

Tiene que aplicarse la ley como debe ser, tanto la ley del sistema penitenciario como la ley integral de protección de la niñez y adolescencia, porque ahí están claros los derechos específicos de los niños y niñas en Guatemala, entonces es el Estado el que les está vulnerando sus derechos al no atenderlos adecuadamente.

5. ¿Cuál es el procedimiento que se realiza al momento de tener conocimiento de una denuncia en donde se han violentado los Derechos Humanos de una mujer que se encuentra detenida en un Centro Preventivo?

Respuesta: si se presente a la Procuraduría se apertura un expediente, se analiza si es un expediente de prevención para evitar que esa vulneración se de, si la vulneración se está dando se hace un expediente de competencia en donde hacemos una investigación in situs sobre esa posible violación de derechos humanos, requerimos los informes circunstanciados correspondientes a la autoridad jerárquica superior de la persona que supuestamente está vulnerando los derechos a ella se le invita para que ejerza su derecho de defensa y bueno se forma el expediente, se emite la resolución que en conciencia considere el procurador de los derechos humanos independientemente a ello si se considera la comisión de hechos ilícitos pues se refiere al Mp o a la dirección del Sistema Penitenciario para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente,

dependiendo del tipo de denuncia, no todos son vulneración de derechos humanos, puede ser la comisión de un hecho ilícito o una falta administrativa por ejemplo.

Entonces la canalizamos al ente correspondiente, ahora si nosotros visualizamos que a pesar de ello que hay posibilidades de la comisión de un hecho ilícito o un procedimiento administrativo mal llevado que le acarrearía sanciones administrativas hacemos una investigación en la violación de derechos humanos, no de un hecho ilícito porque eso con exclusividad le compete al MP, dándole un seguimiento correspondiente para poder cerrar el expediente.

6. ¿Qué procedimiento se realiza al tener conocimiento, que un niño ha quedado desprotegido, al haber sido detenida su madre en un centro preventivo?

Respuesta: si conocemos de la desprotección de una persona menor de edad referimos la denuncia a la procuraduría General de la Nación ya que es el ente que representa a la niñez ante cualquier situación que enfrente, especialmente cuando son descuidados por los padres o los padres no cumplen con la función que tienen, es la PGN que inicia procesos de protección, hacia ahí se refiere la denuncia y lógicamente emplazamos a la PGN por un plazo de tiempo prudencial para que nos informe de las acciones que ha emprendido a favor de este niño o niña o adolescente puede ser y de acuerdo al mandato de cada institución es PGN la que tiene la representación de las personas menores.

El plan B cuando pasa ese tipo de situaciones, lo que hacemos es mandar la denuncia al juzgado de la niñez y ahí emplazamos al juez para que nos informe en 5 días entonces el juez emplaza a PGN para que le informe en 3 días, es un poquito el juego de las facultades que la ley le da a las instituciones, porque si nosotros mandamos a PGN directamente la emplazamos de acuerdo a nuestra ley, son 5 días para emplazar entonces PGN puede ser que hasta el cuarto día decida ir en cambio si la hacemos con el Juzgado y al juzgado lo emplazamos por 5 días, el juzgado le da menos plazo a PGN, esto para agilizar estos procesos.

7. ¿Considera que es apto que niños menores de edad vivan dentro de un centro preventivo?

Respuesta: Todo depende, si son niños en edad de lactancia si están cerca de la madre es mucho más fácil que ella pueda proporcionarles este alimento que es tan necesaria para ellos, a veces es necesario porque las madres no tienen familiares cercanos o por lo menos cerca para que puedan tener a los niños en protección un momento dado esa es una dificultad que hemos contemplado, pero lógicamente lo ideal para los niños es crecer en un ambiente familiar, de amor pero que tampoco pierdan su identidad, aunque lo ideal es que estén con un familiar donde reciban un trato amoroso digno y que puedan tener en su oportunidad acercamiento con su madre, porque es necesaria esa relación.

8. ¿Considera que es necesario que se aplique otro tipo de medidas sustitutivas a las mujeres que sean madres o estén en estado de gestación?

Respuesta: todo dependerá del hecho ilícito por la que estén siendo procesadas, porque si son delitos que no ameritan cárcel por más de 5 años pues la misma ley establece que se les puede brindar una medida sustitutiva, aquí el gran problema que tenemos en Guatemala, no obstante que es la privación de libertad que debiera ser la última medida de coerción que se debe tomar es la primera que se toma desde los juzgadores entonces como que nadie quiere asumir la responsabilidad de decir no, no la prive de libertad y sigue cometiendo hechos ilícitos.

Entonces eso es lo que nos hace falta en el país, como que más sensibilidad de priorizar o analizar bien los casos y donde se puede no privarlos de libertad a una persona, pero esa misma sensación de falta de seguridad, falta de justicia que existe en el imaginario social es el que hace que sea la misma sociedad que exijan como primera medida la privación de libertad sin pensar en el hecho de que tener un conflicto o estar en conflicto con la ley penal o sindicada de un hecho ilícito no le quita la humanidad a las personas y eso no los priva de ningún derecho humano que tienen independientemente de su situación jurídica y por eso es que se nos tacha de defender delincuentes, no obstante que no somos parte del proceso penal, pero lo que si nos interesa es que se respete la dignidad de la persona. Y eso no se hace en ningún centro de detención o de condena.

9. ¿Cuántas denuncias se reciben al mes de violación a los Derechos Humanos de las mujeres que se encuentran en el centro preventivo?

Respuesta: recibimos denuncias, no le diré una cantidad meses más, meses menos y meses que no hay ninguna ¿en lo que va del año cuantas denuncias han recibido? 4 denuncias, pero si tenemos un expediente de competencia que aperturamos por una sanción que se le infringió a mujeres privadas de libertad en el centro donde se les castigo encerrándolas, en lugares inadecuados, supuestamente porque no pudimos verificar, en un espacio no adecuado, se apertura ese expediente que ya está con resolución final en la sede central. Yo le diría que aunque no hallan denuncias cada visita que realizamos al centro de detención preventiva va hacer a la fuerza un expediente de competencia porque uno no visualiza las violaciones.

10. ¿Realizan algún tipo de investigación para establecer que no se violentan los derechos de las mujeres y de sus hijos en el centro preventivo?

Respuesta: pues no de investigación pero una de nuestras funciones es la supervisión de la administración pública dentro del plan operativo de la auxiliatura agendamos varias supervisiones mensuales y dentro de ellas independientemente dentro de los diferentes lugares o instituciones a los que vamos también contemplamos los centros de detención para supervisar.



11. ¿Considera necesario que se implemente algún tipo de mecanismo en el Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango, para prevenir la violación a los Derechos Humanos de las detenidas?

Respuesta: aparte del trabajo que realizamos esta la educación e información de los derechos humanos a los centros preventivos y en el de hombres estamos teniendo un proceso de sensibilización con los agentes de la policía nacional civil para que ellos conozcan de los derechos de las personas privadas de libertad pero también de las responsabilidades que ellos tienen por estar estas personas bajo su resguardo e igual lo hemos hecho en el centro preventivo de mujeres en donde le damos a conocer a ellas sus derechos y a las guardias del centro las responsabilidades que tienen, es parte de nuestro trabajo.

## **V.2. ANÁLISIS DE ENTREVISTA A AUXILIAR DEPARTAMENTAL DE QUETZALTENANGO DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

En base a la entrevista realizada a la Auxiliar Departamental de Quetzaltenango del Procurador de los Derechos Humanos, se obtuvo el siguiente resultado:

Se pudo establecer que a criterio de la Auxiliar Departamental de Quetzaltenango del Procurador de los Derechos Humanos existe una amplia normativa nacional vigente, pero los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad más puntuales se encuentran establecidas en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, que los Estados parte han ratificado y que deben prevalecer de forma equitativa a la normativa legal vigente del país, siendo obligatorio su cumplimiento, empero, es normativa vigente negativa, ya que no se cumplen en nuestro país en la actualidad, por ende la creación de más normativa legal específica, no es la solución.

De acuerdo a lo indicado por la Auxiliar Departamental de Quetzaltenango del Procurador de los Derechos Humanos, las detenidas en su mayoría desconocen todos sus Derechos Humanos, tienen un leve conocimiento que existen dichos derechos, quedando vulneradas por su propia ignorancia, no obstante que la ley establece que no puede alegarse ignorancia por desconocer la normativa legal.

Así mismo se confirma que la Procuraduría de los Derechos Humanos, es una institución de carácter constitucional que goza del apoyo de la comunidad internacional, que cumple con las funciones que le ha sido encomendada, entre estas se encuentra que es el ente encargado de velar por la protección de los Derechos Humanos de las detenidas en un Centro Preventivo, por ende, se estableció que dan seguimiento a las denuncias que reciben por parte de las detenidas, por lo que se apertura un expediente de prevención para evitar que se vulneren los derechos humanos de la detenida; o de competencia si la vulneración se está dando, en este caso se procede a una investigación previa, y luego se remite al Ministerio Público o a la dirección del Sistema Penitenciario.

Además realizan supervisiones mensuales al Centro Preventivo de Quetzaltenango, también realizan procesos de información y educación de los Derechos Humanos a las detenidas del Centro Preventivo, así mismo efectúan procesos de sensibilización a los agentes de la policía nacional civil para que conozcan de los derechos de las detenidas.

Sin embargo, a pesar de las diversas estrategias implementadas por la Procuraduría de los Derechos Humanos, para velar por el resguardo de los Derechos Humanos de las detenidas, ha sido insuficiente, pues es evidente a todas luces que sin escrúpulos se vulneran los Derechos Humanos de las detenidas en el Centro Preventivo de Quetzaltenango.

Lo anterior se evidencia ya que la Auxiliar Departamental de Quetzaltenango del Procurador de los Derechos Humanos, reconoció que en el Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango se vulneran los Derechos Humanos de las Mujeres detenidas, en consecuencia también se violentan los Derechos Humanos de los hijos e hijas menores de edad que permanecen con ellas; de esta forma enumeró algunos de los principales derechos vulnerados de las detenidas y los menores que se encuentran en el Centro Preventivo de Quetzaltenango, siendo estos: el derecho a la salud, a la educación, derecho a la alimentación acorde a su condición física, derecho a tener una privación de libertad digna, entre otros, cada uno de estos derechos humanos son

interdependientes uno con otro, por ende al vulnerar uno de ellos se vulneran los demás derechos.

Asimismo las denuncias de abusos o violaciones a los derechos humanos de las detenidas, son frecuentes, ya que el número de procesos al año varían y de acuerdo a la opinión de la entrevistada, los juzgadores como primera medida de coerción que aplican es la prisión preventiva, dejando a un lado las medidas sustitutivas que debieran ser la primera opción para dictaminar la situación jurídica de las detenidas, vulnerando desde ahí sus derechos humanos, esto debido a que muchas de las detenidas tienen algún antecedente o porque desde ese momento son juzgadas sin haber tenido un debido proceso, debido a los prejuicios sociales.

Otra función importante que la Procuraduría de los Derechos Humanos, tiene a su cargo es velar por el cuidado de los menores, hijos de las detenidas, refiriendo la denuncia a la Procuraduría General de la Nación ente encargado de velar por los derechos de los niños, esto cuando ha quedado desprotegido.

En consecuencia no es factible que los menores de edad convivan con sus madres detenidas en el Centro Preventivo de detención, ya que no se encuentran en un ambiente familiar y la infraestructura del Centro preventivo no tiene las condiciones para albergar a menores de edad, por no contar con áreas específicas como guardería, o espacios acondicionados para que las mujeres den de lactar a sus hijos, no existen espacios de juego para niños o un área específica donde se encuentren detenidas las mujeres que convivan con sus hijos; las condiciones del Centro Preventivo de Quetzaltenango son deplorables, ya que se encuentra en un edificio antiguo y difícil de remodelar para que esté acorde al número y a las necesidades de las detenidas.

**V.3. ENTREVISTA A DIRECTORA DEL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA  
PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO.  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**



## CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO

### GUÍA DE ENTREVISTA

La presente guía de entrevista tiene como objetivo recabar datos de campo a las unidades de análisis personales, relativos a la tesis **“ANÁLISIS JURÍDICO A LOS DERECHOS VULNERADOS DE MUJERES MADRES E HIJOS EN EL CENTRO DE DETENCION PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO.”**, que se presenta como requisito previo a la obtención de los Títulos profesionales de Abogado y Notario y del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Objeto de Estudio: Personal del Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango.

Entrevistada: Olga Alonzo.

Cargo: Directora del Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango.

Se hace de su conocimiento que la información que usted brinde será tratada y utilizada única y exclusivamente para fines académicos. Agradeciendo la atención a la presente, se le ruega ampliar cuando el caso así lo amerite.

Ciudad de Quetzaltenango, 25 de marzo del año 2019

1. ¿Qué procedimiento se realiza al momento en que una mujer ingresa al Centro Preventivo de Mujeres de Quetzaltenango?

Respuesta: A su ingreso vienen custodiadas por personal PNC o policías del sistema penitenciario, una hoja de ingreso que les da el juez para que puedan ser reclusas en este centro, se le hace saber cuáles son los procedimientos, que es prohibido e ilícito que no pueden ingresar dentro de la cárcel, también cuáles son sus obligaciones así como sus derechos, se revisa si traen objetos, si vienen con niños también se realiza una inspección a los menores para establecer si traen algún objeto ilícito.

2. ¿Cuáles son las medidas de control con las que cuenta el Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango, de acuerdo a la condición de cada una de las detenidas?

Respuesta: El procedimiento para las mujeres que ingresan con bebés o en estado de gestación es el mismo para aquellas que no llevan a sus hijos, todas son privadas de libertad y vienen detenidas por un proceso en su contra, entonces de igual manera se les inspecciona como a las mujeres que no están embarazadas o tienen bebés. ¿Si una mujer detenida tiene riesgo en su embarazo de igual manera ingresa al centro? No, porque no la recibimos porque primero tiene que pasar por un hospital o un centro de salud para saber cómo está su embarazo.

3. ¿Qué dificultades han tenido para el buen desempeño de su trabajo en el Centro Preventivo de Mujeres de Quetzaltenango?

Respuesta: Falta de personal, específicamente personal administrativo como médico, pediatras, medicamento, se cuenta con una sola enfermera pero no es suficiente por la falta de medicamentos, menos para los menores de edad.

4. ¿Con qué áreas cuenta el Centros Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango?

Respuesta: Área de cocina, de dormitorio, pila baño, patio, existen las cuadras y dentro de una cuadra hay cierta cantidad de privadas de libertad, existe mucho hacinamiento.

5. ¿Qué actividades llevan a cabo las mujeres detenidas en el transcurso de la semana en el Centro Preventivo?

Respuestas: Hay actividades religiosas, encomiendas, visitas, estudio viene una maestra específica para darles cursos.

6. ¿Qué trato se les da a las mujeres que se encuentran en estado de gravidez y que estén detenidas en el Centro Preventivo?

Respuesta: Depende de la gravidez que tengan, en el centro no se cuenta con medico permanente y lo necesario para realizarles exámenes, el doctor del centro de cantel viene a revisarlas cuando hay una emergencia para poder trasladarlas al hospital. No tienen visitas médicas frecuentes, únicamente cuando hay emergencias.

7. ¿Cuáles son los horarios de visita para las reclusas y en qué áreas conviven con sus menores hijos en el Centro Preventivo, en horas de visita?

Respuesta: La visita es general, no hay horarios específicos para determinadas personas, los días de visitas son los domingos y miércoles, los horarios son de 9 a 11:30 y de 2 a 3:30pm de la tarde

8. ¿Existe un área específica para que habiten los menores que se encuentran dentro del Centro Preventivo, con sus madres?

Respuestas: Si hay es una cuadra, es un cuarto donde están los bebés y las mamás y quienes están en estado de gestación, se encuentran en un área apartada de las demás reclusas.

9. ¿Cuáles son los mecanismos que se utilizan para que no se violente de ningún modo los Derechos Humanos de las mujeres reclusas y los de sus hijos?

Respuestas: Básicamente por los pocos recursos con los que se cuentan se trata en lo posible que ver las necesidades de las reclusas, máxime para las mujeres que se encuentran en estado de gestación cuando tienen algún tipo de dolor o movimiento se llama de emergencia al doctor incluso los niños, se ha apoyado a las mamás para que venga algún pediatra particular para que venga a revisarlos ya que no pueden salir sin una orden judicial, los menores si pueden salir pero con sus familias no junto con la mamá porque necesitaría orden de juez, apoyarlas.

Hace unos meses en que la mama del niño se puso grave lo saco una señora que se hizo cargo que no era familiar y lo llevo al centro de salud, entonces se le reviso y el niño estaba bien grave hasta con oxígeno lo traían aún no estaba inscrito en el registro ya que acababa de nacer, se llamó a la familia y su suegra no quiso hacerse cargo, lo que se hizo fue llamar a la PGN para que ellos pudieran sacarlo para que el menor no muriera

10. ¿Han tenido conocimiento de alguna violación a los Derechos Humanos de alguna detenida?

Respuesta: Por el momento no ha habido casos, cuando hay alguna discusión llamamos la atención a las reclusas que están causando problemas.

#### **V.4. ANÁLISIS DE ENTREVISTA A DIRECTORA DEL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO.**

En base a la entrevista realizada a la Directora del Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango, se obtuvo el siguiente resultado:

Se pudo comprobar que se cumple con un “procedimiento”<sup>165</sup> al momento en que ingresa una detenida al Centro Preventivo de Quetzaltenango, teniendo como primera medida el registro e inspección personal, seguidamente les indican cuáles son sus derechos, que objetos son prohibidos y no pueden ingresar al centro de detención; de igual forma se procede el registro e inspección de los menores que ingresan al centro de detención conjuntamente con su madre detenida, por ende es evidente que dichos menores llegan a sufrir vejámenes, manoseos y tratos denigrantes, pues en el registro e inspección se revisa cada parte del cuerpo de los menores, aduciendo según la Directora del Centro Preventivo que han existido casos en los que las detenidas pretenden ingresar objetos ilícitos dentro de las partes de los menores.

Asimismo se constata que actualmente en el Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango, hay un total de 11 niños menores de 4 años, que viven conjuntamente con sus madres, niños que oscilan entre los 0 meses a 4 años, no pudiendo establecer

---

<sup>165</sup> Cabe resaltar que no es propiamente un procedimiento como tal, que se encuentre regulado dentro de un reglamento interno o normativa legal y que tenga carácter obligatorio, sino que es un conjunto de pasos que realizan por costumbre y cumpliendo lo mínimo establecido en la Constitución Política de la Republica.

de forma precisa cuantos niños o niñas hay de cada rango de edad, ya que la entrevistada se negó a dar datos concretos al cuestionarla al respecto.

De acuerdo a la entrevistada se pudo establecer que al momento en que ingresa una detenida en estado de gestación, un menor de edad, quien ingresa conjuntamente con su madre detenida, el procedimiento de registro e inspección a seguir es el mismo que se realiza a una detenida, los menores no reciben un trato específico de acuerdo a su edad, ya que son las mismas guardias las que realizan la inspección sin ningún tipo de tacto o prevención, en el caso de una detenida en estado de gestación que se encuentra en evidente riesgo su salud, al momento de su ingreso, previamente debe ir al hospital o centro de salud para que se realice un chequeo médico y establecer en qué estado se encuentra y que no es necesario ser internada.

Se evidencia el estado decadente del Centro penitenciario para Mujeres de Quetzaltenango, pues no cuenta con el personal administrativo acorde al número de internas, como por ejemplo el personal médico adecuado para las internas, pues tal y como lo indico la entrevistada, únicamente un médico visita a las internas cuando hay alguna emergencia, debido a que el médico también atiende a los reclusos de la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel de Quetzaltenango, por ende es evidente que no se cuenta con un médico permanente, ni con médicos especialistas, mucho menos con pediatras que atiendan de forma específica a los menores de edad, tampoco se cuenta con enfermeras que cubran las necesidades de atención de las internas, y para agravar la situación de las internas, la Directora del Centro indico que la falta de medicamento para las internas y para los menores, agrava las enfermedades de estas y la de sus hijos, quedando en evidencia otro derecho vulnerado de las internas.

Cabe mencionar que al momento de ingresar al Centro Preventivo para realizar la entrevista respectiva se pudo constatar que los elementos que custodiaban el ingreso a dicho centro eran masculinos y únicamente había un elemento policíaco femenino entre los que se encontraban en el interior del Centro Preventivo, quedando en evidencia que no se cumple a cabalidad con lo establecido en las normas legales, el

cual establece que deben ser custodiadas por elementos del mismo sexo, quedando la duda si al momento del registro e inspección de las detenidas, lo realizan elementos de su mismo sexo.

Otro problema que se evidencia en el Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango es el hacinamiento, ya que el número de internas que se encuentran recluidas es mayor a la capacidad de las instalaciones del centro preventivo, esto de acuerdo a lo indicado por la Psicóloga del Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango, otra de las profesionales entrevistadas dentro de dicho centro quien comento que la capacidad del centro está previsto para albergar a 50 personas, rebasando en un 200% la capacidad del centro, por ende no cuenta con los sectores o las dependencias adecuadas para albergar a las internas, mucho menos a las detenidas en estado de gestación o a los menores de edad, pues es evidente que si el espacio es limitado no pueden habilitar espacios adecuados para atender a los menores o a las embarazadas, incumpliendo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley del Régimen Penitenciario.

De acuerdo a lo indicado por la entrevistada el Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango, no obstante de ser reducido cuenta con algunos espacios o áreas esenciales para la permanencia de las internas, tales como cocina, dormitorio, pila, baño y patio, áreas que son esenciales pero no son suficientes para abastecer las necesidades del número de internas del centro, vulnerándose sus derechos de forma descarada y continua, pues lo mínimo equivale a una vida digna mientras permanecen dentro del centro preventivo, el cual es evidente que se incumple. En cuanto a educación, las internas que así lo deseen reciben clases con una maestra específica, o reciben cursos específicos. También se permite que grupos religiosos ingresen al Centro Preventivo, quienes realizan actividades o dinámicas con las internas ya sea religioso o de entretenimiento.

La entrevistada resalto que las internas no pueden salir del centro preventivo sin una orden judicial, lo que implica un trámite previo para dicha autorización, cuando tienen dicho permiso es únicamente para asistir a alguna audiencia o cuando se encuentran enfermas y requieren de asistencia médica urgente, indicando que siempre



van custodiadas por elementos policiales. Lo anterior aplica también para las internas en estado de gestación, ya que al no existir un médico permanente dentro del centro deben salir al exterior para cualquier tipo de consulta médica, pero en el caso de una emergencia es irracional esperar la orden judicial, pues la pérdida de tiempo agrava la salud de la interna y la del menor no nacido, vulnerando varios derechos humanos.

La directora del centro preventivo indico que los únicos día de visita son los domingos y viernes, habiendo dos horarios de 9:00 a 11:30am y de 2:00 a 3:30pm y que las visitas se realizan en el lugar denominado patio, que no obstante de ser un lugar pequeño, es el más adecuado para las internas y sus visitas, cabe resaltar que un gran porcentaje de internas no reciben visitas pues sus familiares y conocidos residen en lugares lejanos a la cabecera departamental, haciendo difícil que viajen cada semana por los gastos que implica el viaje.

Asimismo indico que existe un sector, cuadra o área específica para las internas que conviven con sus hijos dentro del centro preventivo y para las que están en estado de gestación, pero esto contradice con lo indicado por la Psicóloga del centro preventivo y por una de las internas del centro preventivo quienes admitieron que no existen áreas específicas y que los menores y embarazadas conviven y tienen asignadas sus camas en la misma cuadra con las demás internas.

También indico que para aminorar la violación de los derechos humanos de las internas, no obstante de no contar con muchos recursos, han apoyado a las internas llevando a algún pediatra para que realice revisiones a los menores de edad, agilizan los trámites para que alguna interna que se encuentre enferma o en estado de gestación pueda ser atendida por el médico o en el caso de los menores que estén enfermos de gravedad, se permite que un familiar pueda llevarlo al hospital para no esperar la orden judicial que en muchos casos es algo tardado el trámite, o en su defecto se llama a la Procuraduría General de la Nación para que ellos puedan llevar al menor a un centro de asistencia médica.

## V.5. ENTREVISTA A PSICÓLOGA DEL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO Y A LA PSICÓLOGA CARMEN PAOLA CAMPOS.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS  
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO



### GUÍA DE ENTREVISTA

La presente guía de entrevista tiene como objetivo recabar datos de campo a las unidades de análisis personales, relativos a la tesis **“ANÁLISIS JURÍDICO A LOS DERECHOS VULNERADOS DE MUJERES MADRES E HIJOS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO.”**, que se presenta como requisito previo a la obtención de los Títulos profesionales de Abogado y Notario y del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Objeto de Estudio: Personal del Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango.

Entrevistada: Karen Angulo de León.

Cargo: Psicóloga del Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango.

Se hace de su conocimiento que la información que usted brinde será tratada y utilizada única y exclusivamente para fines académicos. Agradeciendo la atención a la presente, se le ruega ampliar cuando el caso así lo amerite.

Ciudad de Quetzaltenango, marzo del año 2019.

1. ¿Qué consecuencias puede producir en una mujer y en un menor el encierro temporal y cómo repercute esto en la familia y en la sociedad?

Respuesta: Las repercusiones prácticamente, cuando ellas son detenidas son personas que empiezan con ansiedad, depresión, tristeza, el que va a pasar con los hijos, quien los va a cuidar y suele acrecentarse cuando no hay quien cuide de ellos, entonces el hijo mayor es el que cuida de los hermanitos y si no interviene la PGN, para que vayan a una casa hogar, entonces esa preocupación de la madre empieza a crear conflicto y luego si van a tener sentencia, pero el primer momento es ese quien mira por los hijos, cuando son niños de brazos (menores) entonces el juez decide si el niño ingresa al centro preventivo y que permanezca, cuando ocurre así, a los niños les afecta que lloran más, no se acoplan a la situación del Centro Preventivo, actualmente hay 7 niños, entonces la convivencia y el hecho de estar en un espacio tan reducido para tantas personas todo eso les va creando situaciones de estrés.

Familiarmente: algunos familiares no están de acuerdo que sus hijos estén acá en el centro preventivo, prefieren que estén afuera con ellos, pero en lo que se va viendo más si son lactantes tienen que estar con la mamá, todo esto debe trabajarse con la familia para ver el interés superior del niño, donde estará mejor, no habiendo duda que es mejor con la madre por los cuidados, es por eso que los niños pueden estar en el Centro Preventivo, hasta la edad de 4 años ya cumplida esa edad se trabaja el proceso de desapego, cuando hay familiares la prioridad es que se vayan a vivir con ellos, ahora cuando no existen familiares existe un proceso para que intervenga la PGN, quienes ven el lugar más idóneo para los niños, pero los problemas más comunes es la ansiedad de la madre, por la separación que sufre con sus hijos, el estrés que causa el encierro.

¿En relación a si repercute en la sociedad el encierro que sufren los niños en un lugar tan limitado?

Respuesta: Si repercute y eso se da en los problemas que presentan los niños para socializar, como interactúan con los demás, aquí la mayoría se vuelven agresivos, esto se da ya que en el Centro Preventivo cuesta educarlos de forma estricta o formal basada en normas, y eso se da porque las mamás consienten mucho a los niños, y al cuando saben que ya mero se van a separar viene el sentimiento de culpa, entonces es cuando ellas consienten más y al momento en que van a vivir con algún familiar puede que sea estricta, sufren un cambio muy abrupto, entonces para eso sirve el proceso de desapego para nivelar la disciplina que se debe llevar, se trabaja con la mamá, el niño y el familiar que estará a cargo.

Otros de los efectos sería al momento de salir del Centro Preventivo, tienen miedo al rechazo, por parte de los hijos por su abandono, por el tiempo perdido.

Miedo a ser rechazadas para obtener algún tipo de trabajo, existen programas dentro del centro en donde aprenden costura, manualidades etc. Pero es una limitante para ellas, así como que tienen miedo a perder su valor como mujer (victimización).

Otro aspecto que afecta es que este es un centro preventivo pero hay un número de mujeres que ya están sentenciadas y que aún no han sido trasladadas, por lo tanto conviven con las mujeres que aún se encuentran en detención preventiva.

2. ¿Qué efectos produce el alejamiento de una madre con sus hijos?

Respuesta: La tristeza, en cuanto a la madre: pensando en cómo está su hijo, si está siendo tratado bien, si está bien alimentado. En cuanto al hijo: dejan de comer o comen mucho.

Problemas de sueño (insomnio) a causa de la tristeza por pensar en sus hijos.

3. ¿A su criterio, cuál es la edad idónea en la que debe de ser la separación entre hijos y madres que guardan prisión?

Respuesta: La ley contempla que a la edad de 4 años, estoy de acuerdo que esa edad es la más idónea para que puedan interactuar en la escuela (con más personas), un jardín, esa es la edad y se recomienda que empiecen a ir a una escuela saliendo del Centro Preventivo, para que interactúen con otros niños, para socializar. ¿Cree usted

que afecta más a los niños o a las niñas, o es igual para ambos? No he tenido experiencia para decir a quien le afecta más, pero posiblemente más a los niños, en teoría, por la falta de la mamá, estadísticamente o según los libros. Está contemplado que a los 3 años y 3 meses de los niños empieza el proceso de separación, por lo que son aproximadamente 6 meses de terapia de desapego.

4. ¿Existen estudios sobre las consecuencias y cómo afecta a los niños haber permanecido en centros de privación de libertad?

Respuesta: No existe un estudio formal, únicamente existen entrevistas, y ha sido porque a veces hay mujeres que reinciden, tienen hijos menores y adolescentes. Entonces ahí es donde se realizan las entrevistas, en un caso concreto una detenida era reincidente y me comentaba que su hija adolescente (14 años) había estado viviendo en el centro preventivo la primera vez que estuvo detenida, y que el proceso de su hija cuando ya salió del centro sufrió mucho ya que no era fácil para la menor socializar, era muy huraña, muy cerrada, no prestaba sus juguetes, golpeaba a los demás niños, le costó mucho confiar en otros niños.

5. ¿Cuáles serían las condiciones más apropiadas para que un menor permanezca con su madre en un Centro de Detención Preventiva?

Respuesta: Que no le falte chequeo médico, control de vacunas, actualmente en el centro preventivo no se cuenta con un pediatra, que es lo ideal, no obstante se le da la opción a la mamá que si tiene los recursos puede solicitar que la visite un pediatra para evaluar al menor, o si tiene algún familiar, este puede solicitar un permiso para sacar al menor para llevarlo al centro de salud.

Chequeo psicológico, si se cuenta en el Centro Preventivo con un espacio adecuado y he procurado que tengan su terapia de juego, fortalecer el vínculo familiar de madre e hijo, existe un programa y puedo evaluar el desarrollo tanto físico (aunque le corresponde más al médico) como psicológico y es donde me doy cuenta de cómo va su evolución, su psicomotricidad, incluso he detectado problemas del habla (consecuencia del encierro de la madre cuando está en estado de gestación porque en algunos casos fuman o tienen otro tipo de adicciones, en otros casos no lo son pero al convivir en espacios reducidos con otras detenidas que si fuman o son adictas, llegan a inhalar no de forma directa repercutiendo de alguna forma)

Espacios más amplios, incluyendo el mobiliario, esto debido a que las que son madres comparten su cama con sus hijos, por lo que se implementó el área de juego para los niños.

6. ¿Conoce usted si existe y se aplica algún tratamiento psicológico o de otro tipo a madres e hijos que permanecieron en un Centro Preventivo?

Respuesta: No tengo conocimiento de esto, no sé si existe y no he tenido ninguna solicitud.

7. ¿A su criterio, qué tipo de medida coercitiva es la más adecuada a aplicarse a las mujeres madres o que estén en estado de gestación, que se presume que han cometido un hecho delictivo?

Respuesta: A mi criterio el arresto domiciliario, como opción ideal, que sea en su mismo entorno no afectaría psicológicamente a la madre y por ende absorbido por el menor. Recomendaría el arresto domiciliario.

8. ¿Qué tipo de violación a los derechos humanos puede sufrir una mujer detenida en el Centro Preventivo?

Respuesta: Desconocimiento de sus derechos, controles medios de acuerdo a su estado físico, visitas conyugales, acá no está permitido, para prevenir embarazos. Pero el hecho de prohibir las visitas conyugales, esta detonando el aumento de lesbianismo. Por el momento se encuentran 148 mujeres detenidas, habiendo un buen número (78 mujeres, se les denomina rusas: mujeres que no tienen ningún tipo de visita.) que no tienen ningún tipo de familiar o amigo que pregunten por ellas, no tienen visitas, es por ello que se realiza un diagnóstico de ubicación esto para velar que se encuentre lo más cercano posible a sus familiares, ya que en su mayoría son de escasos recursos, esto impide que puedan realizar visitas, porque si apenas tienen para comer, menos tendrán para pagar pasajes para venir hasta donde se encuentre detenida su familiar. Esto les afecta no solo física y emocionalmente si más psicológicamente. Alimentación de acuerdo a su condición, tiene la opción de comprar si tienen los recursos.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**  
**DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**  
**CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**



### **GUÍA DE ENTREVISTA**

La presente guía de entrevista tiene como objetivo recabar datos de campo a las unidades de análisis personales, relativos a la tesis **“ANÁLISIS JURÍDICO A LOS DERECHOS VULNERADOS DE MUJERES MADRES E HIJOS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO.”**, que se presenta como requisito previo a la obtención de los Títulos profesionales de Abogado y Notario y del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Objeto de Estudio: Profesional Independiente .

Entrevistada: Carmen Paola Campos .

Cargo: Licenciada en Psicología.

⋮

Se hace de su conocimiento que la información que usted brinde será tratada y utilizada única y exclusivamente para fines académicos. Agradeciendo la atención a la presente, se le ruega ampliar cuando el caso así lo amerite.

Ciudad de Quetzaltenango, marzo del año 2019.

1. ¿Qué consecuencias puede producir en una mujer y en un menor el encierro temporal y cómo repercute esto en la familia y en la sociedad?

Respuesta: Pues produce graves consecuencia psicológicas tanto para la mujer y mucho más para un niño que se encuentra en pleno desarrollo, en muchos casos estos daños que causa el encierro son permanentes, dentro de las consecuencias más comunes en las mujeres están la tristeza o depresión, ansiedad, enojo, cambios abruptos o violentos, en el caso de los niños o niñas ellos tienden a ser cohibidos o en algunos casos muy rebeldes, todo depende pues hay casos en que los familiares tienden a mimarlos mucho más pues por el encierro en el que permanecen quieren consentirlos y los niños se vuelven más berrinchudos.

2. ¿Qué efectos produce el alejamiento de una madre con sus hijos?

Respuesta: Solo produce efectos negativos, como de enojo o rencor de parte de los menores pues piensan que se les ha abandonado, en el caso de las madres la tristeza que puede llevarlas a la depresión por no saber en qué estado se encuentran sus hijos. La culpa que sienten por no cuidar de sus hijos.

3. ¿A su criterio, cuál es la edad idónea en la que debe de ser la separación entre hijos y madres que guardan prisión?

Respuesta: Pues la ley establece una edad determinada, la cual previamente ha sido analizada, por ende creo que es la correcta que es a los 4 años, ya que el niño empieza a tener más conocimiento de su alrededor, a observar su entorno a realizar preguntas que al no ser contestadas conforme a su concepción o entendimiento resultan confusas para el menor.

4. ¿Existen estudios sobre las consecuencias y cómo afecta a los niños haber permanecido en centros de privación de libertad?

Respuesta: a nivel nacional no creo que exista o que se hayan realizado, a nivel internacional si existe, pero es evidente que un niño que ha crecido en un entorno violento, áspero o en condiciones de restricción, tiende a mostrar cierta rebeldía o cierto miedo a socializar, además que en la mayoría de casos son niños que viven en la pobreza o extrema pobreza, y el único camino que llegan a conocer es el de la violencia.

5. ¿Cuáles serían las condiciones más apropiadas para que un menor permanezca con su madre en un Centro de Detención Preventiva?

Respuesta: Deben estar en un entorno limpio y amplio para poder recrearse física y mentalmente, debe tener acceso a un médico de preferencia un pediatra, desconozco si

en el Centro de Detención Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango, tienen acceso a un especialista, también es importante la intervención periódica de una Psicóloga, que pueda ayudar tanto a las mujeres como a los niños a llevar el proceso de encierro de una forma más tranquila.

6. ¿Conoce usted si existe y se aplica algún tratamiento psicológico o de otro tipo a madres e hijos que permanecieron en un Centro Preventivo?

Respuesta Desconozco si existe y no he tenido la oportunidad. Pero es importante, lamentablemente son personas que no cuentan con recursos económicos para tratarse psicológicamente.

7. ¿A su criterio, qué tipo de medida coercitiva es la más adecuada a aplicarse a las mujeres madres o que estén en estado de gestación, que se presume que han cometido un hecho delictivo?

Respuesta: creo que el arresto domicilio o algún otro tipo de medida que no implique el encierro en un centro preventivo de una embarazada pues es un entorno no apto para su estado, o la separación de una mujer con sus hijos para no afectar el lazo familiar.

8. ¿Qué tipo de violación a los derechos humanos puede sufrir una mujer detenida en el Centro Preventivo?

Respuesta: Derecho a la salud, alimentación balanceada de acuerdo a su situación física, básicamente su dignidad como persona no existe, y tienen que conformarse con lo que les proporcionen en el centro preventivo, esto se debe a que no tienen recursos económicos para poder cubrir necesidades mínimas.

## **V.6. ANÁLISIS DE ENTREVISTA A LA PSICÓLOGA DEL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO Y A LA PSICÓLOGA CARMEN PAOLA CAMPOS.**

En base a la entrevista realizada a la Licenciada Karen Angulo, Psicóloga del Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango y a la Licenciada Carmen Paola Campos, Psicóloga se obtuvo el siguiente resultado:

El impacto negativo que causa el encierro tanto en una mujer como en un menor es irreversible y en muchos casos trae consigo graves consecuencias en el ámbito familiar ya que se rompe un lazo entre madre e hijo, pues al no existir una convivencia permanente, los menores sienten el rechazo y el abandono por parte de sus progenitoras, que en muchos casos son las únicas a cargo de mantenerlos y protegerlos.

Así mismo repercute en la salud física de ambos sujetos –madre e hijo- en el caso de las mujeres detenidas pueden entrar en depresión o ansiedad, que las lleva a consumir alcohol o drogas, asimismo el encierro sumado al abandono que sufren de parte de los familiares, repercute gravemente en su orientación sexual, esto se evidencia en el incremento del lesbianismo dentro del centro preventivo; y en el caso de los menores –los que viven dentro del centro preventivo con su madre, como los que se encuentran con algún familiar o en una casa hogar- tienden a ser retraídos, antisociales, muestran cambios bruscos de humor, hasta manifiestan odio o rechazo hacia su madre; las repercusiones en la sociedad se presentan de forma paulatina, en el caso de las mujeres detenidas, estas pueden volverse delincuentes habituales, ya que al no contar con un trabajo al salir del Centro Preventivo, no conocen otra forma de ganar dinero y optan por delinquir o prostituirse.

Se establece que el rango de edad regulado en la normativa guatemalteca, es la edad correcta e idónea para que un menor viva con su madre detenida en un Centro de Detención Preventiva, pero esta convivencia debe ser vigilada y orientada por profesionales para que tanto la madre como el menor puedan desarrollar un fuerte lazo, que al momento de la separación quede lo menos dañada por la separación o por el sentimiento de abandono que puedan sufrir ambos, y que afecta negativamente la figura materna que debe tener un niño o niña.

Otro factor importante es el ámbito en donde deben vivir tanto la mujer detenida como el menor, necesariamente deben estar en un ambiente lo más amplio posible, limpio, áreas abiertas e iluminadas, para que los niños puedan crecer física y psicológicamente saludables, así mismo la alimentación balanceada es un factor importante para que el menor tenga un desarrollo integral y para que la madre y el hijo no estén propensos a enfermedades.

En la actualidad el Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango, cuenta con una Psicóloga, profesional que se encarga de tratar a las detenidas y a los menores que se encuentran viviendo en dicho centro preventivo, sin embargo no existe un programa que incluya a los hijos que no se encuentran viviendo con las mujeres



detenidas, mucho menos existe un programa que ayude o encamine a aquellas mujeres que son puestas en libertad y que hayan quedado con alguna secuela negativa por el encierro o que necesiten readaptarse nuevamente a la sociedad.

Se sugiere que la prisión preventiva sea una medida de coerción que se aplique por delitos graves y de alto impacto, y que se aplique otro tipo de medidas de coerción menos severas y acordes a la situación de una mujer que tenga hijos menores de edad, con el fin de evitar que los menores sufran el mismo encierro que su progenitoras, o evitar que sean separados por un tiempo largo e indefinido, así mismo para una mujer en estado de gestación.

La falta de programas orientadas a la investigación para establecer procedimientos o mecanismos que colaboren al desarrollo efectivo de un menor que vive, vivía o que fue separado de su progenitora por ser llevada a prisión preventiva, tiene un efecto negativo en la sociedad, pues esto conlleva a que los índices de criminalidad vayan en aumento año con año, pues un gran porcentaje de menores se vuelven delincuentes, ya que al no contar con una figura de autoridad, no tener familiares que se hagan cargo de ellos, o por sufrir de abusos físicos o psicológicos por parte de las personas o autoridades bajo los que quedaron a cargo, optan por vivir en las calles, en donde posteriormente llegan a integrar maras o bandas que delinquen.

Se confirma que los Derechos Humanos de las Mujeres detenidas en el Centro de Detención Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango, son vulnerados, en consecuencia se vulneran los Derechos Humanos de los niños y las niñas –hijos de las detenidas, que se encuentran viviendo conjuntamente con sus madres, dentro de los derechos vulnerados están: el Derechos a la Vida, a la Salud, a la Educación, a la Alimentación, visitas conyugales, entre otros.

Es importante indicar que durante la entrevista realizada a la Psicóloga del Centro Preventivo, esta se limitó a contestar de forma escueta algunas de las preguntas realizadas, debido a que constantemente distintos elementos de la Policía que custodiaban el Centro Preventivo, interrumpían el lugar en donde se estaba grabando

dicha entrevista, no obstante al momento de terminar y constatar que se detuvo la grabación, no dudo en ampliar dichas preguntas, indicando que por razones obvias al cargo que ostenta no podía quedar grabada las ampliaciones que posteriormente realizo, en donde indico claramente que las condiciones en que se encuentran las internas y los hijos menores de estas, son deplorables e indignantes.

## V.7. ENTREVISTA A ABOGADOS LITIGANTES: LICENCIADO MANUEL ANTONIO ELIAS CHAJ Y EL LICENCIADO JESUS AMADO CIFUENTES DÍAZ.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS  
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO



### GUÍA DE ENTREVISTA

La presente guía de entrevista tiene como objetivo recabar datos de campo a las unidades de análisis personales, relativos a la tesis **“ANÁLISIS JURÍDICO A LOS DERECHOS VULNERADOS DE MUJERES MADRES E HIJOS EN EL CENTRO DE DETENCION PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO.”**, que se presenta como requisito previo a la obtención de los Títulos profesionales de Abogado y Notario y del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Abogados Litigantes.

Dirigida a: Licenciado Manuel Antonio Elías Chaj.

Cargo: Abogado y Notario

Se hace de su conocimiento que la información que usted brinde será tratada y utilizada única y exclusivamente para fines académicos. Agradeciendo la atención a la presente, se le ruega ampliar cuando el caso así lo amerite.

Ciudad de Quetzaltenango, 13 de marzo del año 2019

1. ¿Considera usted que las mujeres detenidas en el Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango, tienen conocimiento al momento de ingresar al mismo, de los derechos que le atribuyen tanto la constitución política de la república como otras normativas legales?

Respuesta: Es variado, ya que hay personas que si conocen sus derechos y otras no, existen muchas mujeres del área rural que ingresan al centro preventivo y son las que más desconocen sus derechos humanos que le asisten al ingresar a dicho centro.

2. ¿Cree usted que se violentan de algún modo los Derechos Humanos de las Mujeres que se encuentran detenidas en el Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango, si su respuesta es afirmativa, cuáles cree usted que son los Derechos Humanos que se vulneran?

Respuesta: Si se vulneran algunos derechos humanos.

1. Estar debidamente informadas de los derechos de la Constitución y leyes ordinarias que les asiste.
  2. Derechos de familia, velar por sus hijos.
  3. No hay asistencia adecuada para acreditar las circunstancias que debiera gozar de una medida sustitutiva.
3. ¿Considera usted que es viable que puedan decretarse medidas sustitutivas más acordes al estado en que se encuentra una detenida en el Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango, esto de acuerdo a que si son madres de menores de edad o se encuentren en estado de gestación?

Respuesta: Dentro de lo que regula el código procesal penal no se establece que ese sea una de las causas para otorgar una medida sustitutiva, sería todo caso que la defensa acredite esas circunstancias ante el juez para acreditar que no existe peligro de fuga ni obstaculización a la averiguación de la verdad para que en todo caso, el juez tenga un fundamento más serio para poder otorgar una medida sustitutiva.

4. ¿Considera usted que existe una amplia normativa legal que está acorde a las condiciones de las mujeres y sus hijos, que se encuentran detenidas en el Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango?

Respuesta: Si hay una normativa bastante amplia el problema es que no se aplica, debido a las debilidades que tienen las instituciones gubernamentales para poder prestar este servicio, una por la carga de trabajo que tienen y otra por el poco personal que existe eso dificulta muchas veces que realmente se aplique esa normativa legal que realmente les asiste a las mujeres detenidas.

5. ¿Existe algún procedimiento específico si una mujer es detenida y se encuentra en estado de gestación, si su respuesta es afirmativa, cual es el procedimiento?

Respuesta: Alguna norma legal que especifique, no existe, pero si existen protocolos en el sentido que se debe velar primero por la salud de la persona, es decir si está en estado de gestación y mostrara gravidez, la policía o el juez que conozca el caso está obligado a remitirla al hospital o un centro médico asistencial para que velen por la salud de dicha persona. ¿Cree necesario que exista normativa vigente para que haya un procedimiento específico para dichas mujeres? Sería necesario, para que sea obligatoria que se les remita a un centro asistencial para que se establezca si es un estado normal o se enfrentan con alguna complicación, alguna norma específica no existe pero si existe la

obligación de las autoridades de velar si alguna mujer muestra algún síntoma o situación delicada de salud por el estado de gestación en que se encuentran.

6. ¿Bajo qué argumentos se decreta prisión preventiva a una mujer que de acuerdo a su estado (madre de menores de edad o que se encuentren en estado de gestación), se cree que ha cometido un ilícito penal?

Respuesta: La medida los jueces lo otorgan siempre y cuando la persona no acredite su arraigo que no haya peligro de fuga, ni de obstaculización a la averiguación de la verdad y sobre todo que el delito al cual quede ligada a proceso no tenga prohibición en cuanto a gozar de una medida sustitutiva, muchas veces la defensa de las personas no utilizan esos medios para solicitarlo como un respaldo ante el juez y que este otorgue una medida sustitutiva, es muy poco lo que se hace, pero cuando se indica que tiene ese estado y que podría afectar estar en prisión preventiva muchas veces lo que hace el juez es remitirlos al instituto Nacional de ciencias forenses para que ellos emitan su dictamen y poder establecer si realmente la persona puede estar o no en prisión preventiva dado su estado de gestación. ¿y a mujeres que son madres? La ley no especifica en ningún apartado donde se indique que si la persona tiene hijos menores de edad pueda gozar de una medida sustitutiva, en todo caso sería por analogía que un juez pueda tomar esa circunstancia y que eso beneficie en algún momento determinado a la persona para gozar de medida sustitutiva. Recordemos que en lo penal, la analogía a favor del reo si puede aplicarse.

7. ¿Ha tenido usted conocimiento de la Violación de Derechos Humanos de alguna mujer que se encuentre detenida en el Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango?

Respuesta: Si se ha tenido conocimiento de muchos casos, en los cuales específicamente no se pone atención al estado de gravidez, no necesariamente en estado de gestación, hay mujeres que han ingresado golpeadas a dicho centro y no les han dado la atención medica correspondiente, otra violación es ya que dentro del centro preventivo existe la famosa "talacha", que se está aplicando también en el centro preventivo para mujeres, anteriormente solo se veía eso en el centro preventivo de hombres pero ya ha habido algunas circunstancias que se han escuchado en relación a ese flagelo que se sufre en dicho centro.

8. ¿Considera necesario que se implemente algún tipo de mecanismo en el Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango, para prevenir la violación a los Derechos Humanos de las detenidas?

Respuesta: Sí, es muy necesario aplicar esos mecanismos principalmente poder en algún momento separar realmente a las personas mujeres que han tenido una vida criminal muy consecutiva y mujeres que han ingresado por hechos mínimos, circunstancias que considero si deberían de separarse e incluso un espacio más cómodo y acorde para que las mujeres puedan convivir con sus hijos menores y

si en caso estuvieren en estado de gestación, que tengan un trato más digno dentro del centro preventivo.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**  
**DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**  
**CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**



**GUÍA DE ENTREVISTA**

La presente guía de entrevista tiene como objetivo recabar datos de campo a las unidades de análisis personales, relativos a la tesis **“ANÁLISIS JURÍDICO A LOS DERECHOS VULNERADOS DE MUJERES MADRES E HIJOS EN EL CENTRO DE DETENCION PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO.”**, que se presenta como requisito previo a la obtención de los Títulos profesionales de Abogado y Notario y del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Abogado Litigante.

Dirigida a: Licenciado Jesús Amado Cifuentes Díaz.

Cargo: Abogado y Notario

Se hace de su conocimiento que la información que usted brinde será tratada y utilizada única y exclusivamente para fines académicos. Agradeciendo la atención a la presente, se le ruega ampliar cuando el caso así lo amerite.

Ciudad de Quetzaltenango, 13 de marzo del año 2019

1. ¿Considera usted que las mujeres detenidas en el Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango, tienen conocimiento al momento de ingresar al mismo, de los derechos que le atribuyen tanto la constitución política de la república como otras normativas legales?

Respuesta: Las mujeres que conocen de alguna normativa que pueda velar por sus derechos son muy pocas, debido a la preparación de nuestra gente y de las que caen detenidas la mayoría ignora por completo que tiene algún medio de protección para que no sean vulnerados sus derechos, sobre todos sus derechos humanos y sus garantías constitucionales, por la misma formación cultural que tenemos cuando detienen a una persona hombre o mujer, especialmente mujer se cree que la detuvieron porque mato, robo, y que es culpable.

2. ¿Cree usted que se violentan de algún modo los Derechos Humanos de las Mujeres que se encuentran detenidas en el Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango, si su respuesta es afirmativa, cuáles cree usted que son los Derechos Humanos que se vulneran?

Respuesta: Si se vulneran los derechos humanos, para las mujeres especialmente su derecho de amamantar a sus hijos menores de edad, en la mayoría de casos cuando una señora cae detenida por algún ilícito cualquiera que pudiera cometer lo que hacen las familias es quitarle a los hijos y le dicen que se vayan que si cometió algún hecho punible que mire cómo sale, el derecho de relacionarse directamente con sus hijos, ahora las que están dentro del centro penal que son muy pocas con sus hijos el problema principal que viven es que el centro penal no está construido adecuadamente para ese tipo de servicios, porque los niños que caen desgraciadamente que viven dentro del centro con sus madres, van a sufrir el mismo trato que un recluso ósea vivir en prisión en compañía de sus madres.

3. ¿Considera usted que es viable que puedan decretarse medidas sustitutivas más acordes al estado en que se encuentra una detenida en el Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango, esto de acuerdo a que si son madres de menores de edad o se encuentren en estado de gestación?

Respuesta: Si, como le decía va a depender del ilícito penal que cometa la persona, lo que se pretende para aceptar a una mama con un hijo menor en el centro preventivo es que el no sufra el trauma de ser separado de su mama, pero si el delito que se le sindicca a una madre es de 10, 15 20 años al niño se le están violentado sus derechos de tal forma que se le está exponiendo a 2 situaciones dramáticas y eso debe evitarse, entonces ahora en todos los delitos en donde la pena sea menor de 5 años yo pienso que debería de dársele y ahí si cambiar el sistema en cuanto a la prisión provisional de las mujeres para que si tienen niños pequeños se les dé una medida sustitutiva. A manera que ni ellas ni los niños lleguen al centro preventivo. ¿La pregunta se formula de acuerdo que en la actualidad en el centro se encuentran detenidas muchas mujeres que supuestamente han cometido delitos como: robo, hurto: y dichas mujeres no gozan de dichas medidas y como la normativa no regula nada relacionado a eso, más bien se aplica de manera igualitaria a las personas que han cometido delitos un poco más graves.

4. ¿Considera usted que existe una amplia normativa legal que está acorde a las condiciones de las mujeres y sus hijos, que se encuentran detenidas en el Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango?

Respuesta: No, hay pincelazos en nuestra ley pero una amplia normativa no hay, porque necesitaríamos una ley específica primero que normara la situación de las mujeres y segundo que reorientara tanto a la mujer como a los hijos para readaptarse a la sociedad y apartarlo de ese mundo de la delincuencia, porque de lo contrario solo salen a delinquir, pero si salen y salen reorientados bajo un sistema de supervisión logramos reinsertarlos a la sociedad.

5. ¿Existe algún procedimiento específico si una mujer es detenida y se encuentra en estado de gestación, si su respuesta es afirmativa, cual es el procedimiento?

Respuesta: Procedimiento específico no existe en nuestra ley, lo que hacen los centros preventivos que cuando empiezan con el trabajo de parto es que las llevan a los hospitales para que den a luz o cuando tienen algún riesgo en su estado de embarazo llevarlos a un centro o al hospital por un tratamiento, es raro el centro preventivo donde exista un médico, pero procedimiento específico no hay.

6. ¿Bajo qué argumentos se decreta prisión preventiva a una mujer que de acuerdo a su estado (madre de menores de edad o que se encuentren en estado de gestación), se cree que ha cometido un ilícito penal?

Respuesta: En nuestro medio cuando existe una posibilidad o una investigación y se cree que hay motivos racionales para decretar la prisión en contra de la mujer que son los mismo elementos que se utilizan para decretarle a un hombre también, porque los jueces se ven imposibilitados de mermarle a una mujer, una prisión preventiva con relación a un hombre no se puede, porque la ley no lo regula, no existen específicos para una mujer, la reforma es inminente para que de alguna manera velar porque no se sigan vulnerando los derechos humanos de las mujeres.

7. ¿Ha tenido usted conocimiento de la Violación de Derechos Humanos de alguna mujer que se encuentre detenida en el Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango?

Respuesta: Algunas veces por descuido de las directoras las que están en estado de gestación, han tenido que dar a luz en el centro preventivo porque no las llevan a tiempo a un centro asistencial y no se ha dado una vez sino muchas veces y lo peor que ha pasado más con la gente indígena, pobre, porque la persona más necesidad es la que menos atención se le presta donde todas las reclusas la asisten sin tener conocimientos médicos, entre las reclusas especialmente cuando tienen hijos hay mucho conflicto y los niños tienen que soportar el ver a dos tres mujeres dándose a golpes y ellos viendo gritando aterrados, porque gritan todos, creciendo en un entorno muy violento, ellos están y aprenden que todo se resuelve a golpes.

8. ¿Considera necesario que se implemente algún tipo de mecanismo en el Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango, para prevenir la violación a los Derechos Humanos de las detenidas?

Respuesta: Sí, es necesario tal vez a través de la procuraduría de los derechos humanos, velar porque se dicte una normativa aunque sea de tipo reglamentario para que todas las reclusas y autoridades que controlan el centro se sujeten a normas el problema que se da que la norma la dicta la rectora del centro si es preparada sus normas van hacer humanitarias sino, van hacer de represión lo único que va a tener de tendencia es que nadie grite que nadie moleste que todas vivan aparentemente en paz a través de la fuerza y lo que necesitamos ya es que desde ahí empiece la reinserción a la sociedad, y que sea a través de normas y reglas claras y aplicación general.

## **V.8. ANÁLISIS DE ENTREVISTA A ABOGADOS LITIGANTES: LICENCIADO MANUEL ANTONIO ELIAS CHAJ Y EL LICENCIADO JESUS CIFUENTES DÍAZ.**

En base a la entrevista realizada a los Licenciados Manuel Antonio Elías Chaj y Jesús Cifuentes Díaz, se obtuvo el siguiente resultado:

Se establece que un gran porcentaje de las mujeres detenidas provienen del área rural del país y que son de escasos recursos, quienes no cuentan con una educación, y que en su mayoría son analfabetas, por ende desconocen de los Derechos Humanos que le asisten por el simple hecho de ser personas.

Se confirma que la mayoría de los derechos humanos de las mujeres detenidas son violentados al momento de ingresar al Centro de Detención Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango, ya que al ser detenidas se violenta su derecho de relacionarse con sus hijos, pues son separadas por los familiares quienes las abandonan a su suerte, negándoles las visitas de sus hijos; en el caso de aquellas que ingresan con un menor de edad, la estadía en el centro llega a enfermar al menor y a la madre, ya que actualmente las condiciones del centro preventivo son pésimas, con una infraestructura antigua, arruinada y sucia, la situación de madre e hijo puede agravarse al momento en que el menor cumple los 4 años edad, edad establecida legalmente para el menor viva con su madre detenida, creando traumas permanentes.

La prisión preventiva que se decreta como primera medida a una mujer detenida debe ser analizada profundamente por el Juez contralor de la investigación de forma más consiente tomando en consideración no solo el hecho cometido o la pena a imponerse por dicho ilícito, ya que en la mayoría de casos se encuentran detenidas por delitos que tienen una pena de prisión menor a 5 años, también deben considerarse las circunstancias económicas de la imputada, más aun en los casos de aquellas mujeres que no tienen un trabajo estable o una vivienda propia, ya que por estar circunstancias no pueden acreditar su arraigo y por ende, se les decreta automáticamente prisión preventiva, olvidando que por su situación de pobreza es imposible cumplir con dichos requisitos, omitiendo su papel de madre y único sustento de sus menores hijos, por lo



que hace difícil que existe peligro de fuga u obstaculización a la averiguación de la verdad. El mismo razonamiento para decretar una medida de coerción se aplica para a aquellas mujeres que se encuentran en estado de gestación.

Existe debate en cuanto si hay suficiente normativa legal que proteja a las mujeres detenidas y a los hijos e hijas de estas, pues es necesario que exista una ley específica que norme la situación de las detenidas, así mismo que regule un procedimiento para readaptarlas a la sociedad al salir del centro preventivo, dándoles el seguimiento correspondiente a través de programas, también es necesario que el Sistema Penitenciario fortalezca sus debilidades para el cumplimiento de sus fines y en la medida de lo posible cumplir la normativa legal vigente. Es importante que exista normativa específica para aquellas mujeres que se encuentran en estado de gestación y que requieran de cuidados especiales para que no se violenten los derechos tanto de la madre como del no nacido.

En el Centro de Detención Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango, si existe violación a los Derechos Humanos, ya que han ingresado mujeres golpeadas y no reciben la atención médica, así mismo se está aplicando la famosa talacha, que es el cobro que realizan las detenidas más antiguas a las que ingresan, golpeando a las que no cumplen con el respectivo cobro, siendo testigos de esta violencia los menores que viven dentro del Centro Preventivo.

El inmueble en donde se encuentra el Centro de Detención Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango es un edificio antiguo, cuyo espacio ha quedado limitado al número de detenidas, debido al aumento en el índice de delincuencia femenina, además que la infraestructura está deteriorada, y no cuenta con espacios suficientes para cubrir las necesidades de las detenidas, así mismo el personal médico es insuficiente, pues la falta de equipo, medicamento y enfermeras, vulnera el derecho a la vida de las detenidas y los hijos de estas.

Es importante la creación de reglamentos internos dentro del Centro de Detención Penitenciario para Mujeres de Quetzaltenango, para que desde la detención de la imputada, contribuyan a su reinserción a la sociedad, así mismo que incluyan

reglamentos que se a las autoridades que contralan dicho centro preventivo, ya que el poder de represión que ejercen coadyuva a la violación de los Derechos Humanos de las mujeres detenidas en consecuencia vulneran los derechos de los hijos menores que viven con sus madres en el Centro Preventivo.

## **V.9. ENTREVISTA A FAMILIARES DE MUJERES DETENIDAS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVO PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO.**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS  
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**



### **GUÍA DE ENTREVISTA**

La presente guía de entrevista tiene como objetivo recabar datos de campo a las unidades de análisis personales , relativos a la tesis **“ANÁLISIS JURÍDICO A LOS DERECHOS VULNERADOS DE MUJERES MADRES E HIJOS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO.”**, que se presenta como requisito previo a la obtención de los Títulos profesionales de Abogado y Notario y del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Familiares de las Reclusas.

Dirigida a: Sandra Hernández.

Parentesco: Hermana de una detenida que se encuentra recluida en el Centro Preventivo de Quetzaltenango.

Se hace de su conocimiento que la información que usted brinde será tratada y utilizada única y exclusivamente para fines académicos. Agradeciendo la atención a la presente, se le ruega ampliar cuando el caso así lo amerite.

Ciudad de Quetzaltenango, julio del año 2019.

1. ¿Cómo fue tratada su familiar al momento en que ingreso en el Centro Preventivo?

Respuesta: no sé, no me di cuenta, no estaba con ella cuando la detuvieron y no le pregunte, ella no me ha contado.

2. ¿Cuántas veces ha venido a visitar a su familiar y cuánto tiempo duran las visitas?

Respuesta: vengo una vez por semana, cuando me da tiempo, y estoy con ella como media hora un poquito más si vengo a tiempo, le traigo comida porque a veces le hace

mal lo que le dan de comer o si puedo le traigo medicinas si está enferma, en lo que puedo la ayudo.

3. ¿Tiene hijos su familiar detenida, cuantos tiene y la han venido a visitar al Centro Preventivo?

Respuesta: si tiene hijos, tiene dos una nena y un nene, no ellos no han venido porque son pequeños y no entenderían si les decimos que no puede salir su mama, y si preguntan por ella les decimos que está trabajando lejos.

4. ¿Qué actividades realiza en el horario de visita con su familiar?

Respuesta: solo platicamos de cómo están los nenes, y como a veces le llevo comida pues lo come.

5. ¿En qué área del Centro Preventivo realizan las visitas?

Respuesta: en el patio pero es muy pequeño el lugar, además que es sucio y huele muy mal pero ahí es donde nos sentamos para poder platicar.

6. ¿Tiene conocimiento si alguna de las detenidas ha sufrido algún tipo de violencia dentro del Centro Preventivo?

Respuesta: pues hay compañeras que son algo abusivas y piden las cosas que tiene si les gusta y pues si no lo entregan las insultan o las golpean, entonces ellas tienen miedo y tienen que hacer o darles lo que les piden.

7. ¿Cree usted que ha afectado de alguna forma el encierro a su familiar?

Respuesta: si le ha afectado mucho a veces llora porque no sabemos todavía cuándo va a salir y más porque extraña a sus nenes pero ella no quiere que los traiga porque no quiere que lloren cuando se despidan, también le ha afectado económicamente porque ella trabajaba cuando la detuvieron, perdió su trabajo y solo estoy ayudándola porque el esposo de ella la abandono.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**  
**DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**  
**CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**



### **GUÍA DE ENTREVISTA**

La presente guía de entrevista tiene como objetivo recabar datos de campo a las unidades de análisis personales , relativos a la tesis **“ANÁLISIS JURÍDICO A LOS DERECHOS VULNERADOS DE MUJERES MADRES E HIJOS EN EL CENTRO DE DETENCION PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO.”**, que se

presenta como requisito previo a la obtención de los Títulos profesionales de Abogado y Notario y del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Familiares de las Reclusas.

Dirigida a: Verónica Domingo No quiso proporcionar su nombre completo.

Parentesco: Nuera de una detenida reclusa en el Centro Preventivo de Quetzaltenango.

Se hace de su conocimiento que la información que usted brinde será tratada y utilizada única y exclusivamente para fines académicos. Agradeciendo la atención a la presente, se le ruega ampliar cuando el caso así lo amerite.

Ciudad de Quetzaltenango, julio del año 2019.

1. ¿Cómo fue tratada su familiar al momento en que ingreso en el Centro Preventivo?

Respuesta: yo no me encontraba con mi suegra ese día, su hija de 11 años, se encontraba con ella, al momento que la detuvieron, no la golpearon solo le dijeron que la iban a llevar.

2. ¿Cuántas veces ha venido a visitar a su familiar y cuánto tiempo duran las visitas?

Respuesta: venimos cuando podemos, casi una vez al mes, la verdad yo no he ingresado, pues yo únicamente hago favor de traer a una de sus hijas para que la vea un ratito.

3. ¿Tiene hijos su familiar detenida, cuantos tiene y la han venido a visitar al Centro Preventivo?

Respuesta: tiene 3 hijos, y únicamente la hija de en medio es la que visita, los otros no, porque yo trabajo y no tengo tiempo para venir a verla, ni mucho dinero para pagar el pasaje de los otros dos niños.

4. ¿Qué actividades realiza en el horario de visita con su familiar?

Respuesta: pues como le digo yo no he ingresado a verla, yo me quedo afuera mientras la nena entra a verla y a veces le traemos comida, porque lo que le dan aquí no siempre está en buen estado y platica con su hija.

5. ¿En qué área del Centro Preventivo realizan las visitas?

Respuesta: pues según me cuenta Mishell, hija de mi suegra, en el patio es donde ellas se quedan sentadas.

6. ¿Tiene conocimiento si alguna de las detenidas ha sufrido algún tipo de violencia dentro del Centro Preventivo?

Respuesta: pues no he podido hablar con ella.

7. ¿Cree usted que ha afectado de alguna forma el encierro a su familiar?

Respuesta: si claro que sí, le ha afectado mucho y más porque extraña a sus hijos, también le ha afectado económicamente, no solo a ella si no a nosotros también porque estamos manteniendo a los niños mientras ella sale, pero saber cuándo va a salir.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**  
**DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**  
**CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**



**GUÍA DE ENTREVISTA**

La presente guía de entrevista tiene como objetivo recabar datos de campo a las unidades de análisis personales , relativos a la tesis “**ANÁLISIS JURÍDICO A LOS DERECHOS VULNERADOS DE MUJERES MADRES E HIJOS EN EL CENTRO DE DETENCION PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO.**”, que se presenta como requisito previo a la obtención de los Títulos profesionales de Abogado y Notario y del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Familiares de las Reclusas.

Dirigida a: Mishell Sontay, No quiso proporcionar su nombre completo.

Parentesco: Hija menor de una detenida recluida en el Centro Preventivo de Quetzaltenango.

Se hace de su conocimiento que la información que usted brinde será tratada y utilizada única y exclusivamente para fines académicos. Agradeciendo la atención a la presente, se le ruega ampliar cuando el caso así lo amerite.

Ciudad de Quetzaltenango, julio del año 2019.

1. ¿Cómo fue tratada su familiar al momento en que ingreso en el Centro Preventivo?

Respuesta: yo estaba con ella cuando la detuvieron unos señores policías, no la golpearon solo le dijeron que la iban a llevar, entonces ella llamo a una mi tía para que me fuera a traer.

2. ¿Cuántas veces ha venido a visitar a su familiar y cuánto tiempo duran las visitas?

Respuesta: venimos cuando podemos, casi una vez al mes, o cuando puede traerme verónica.

3. ¿Tiene hijos su familiar detenida, cuantos tiene y la han venido a visitar al Centro Preventivo?

Respuesta: somos 3 hijos pequeños, y únicamente yo que soy la mediana he podido venir, mis otros hermanos no.

4. ¿Qué actividades realiza en el horario de visita con su familiar?

Respuesta: solo platicamos, y como a veces le traemos comida pues lo come, pero casi solo eso.

5. ¿En qué área del Centro Preventivo realizan las visitas?

Respuesta: hay un área como patio ahí nos sentamos, y hay más gente que llega a ver a otras señoras.

6. ¿Tiene conocimiento si alguna de las detenidas ha sufrido algún tipo de violencia dentro del Centro Preventivo?

Respuesta: Bueno lo que ella me ha contado es que a veces entre las mismas compañeras les piden dinero, pero casi no me cuenta.

7. ¿Cree usted que ha afectado de alguna forma el encierro a su familiar?

Respuesta: si le afecta se enfermó hace poco y la llevaron al hospital pero mi mama no nos avisó, me conto eso hasta que venimos a verla otra vez.

#### **V.10. ANÁLISIS DE ENTREVISTA A FAMILIARES DE MUJERES DETENIDAS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO.**

En base a la entrevista realizada a familiares de algunas mujeres detenidas en el Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango se obtuvo el siguiente resultado:

De acuerdo a las respuestas brindadas por las entrevistadas, se establece que la mayoría ignora si su familiar sufrió de algún tipo de violencia física o verbal al momento de su detención, empero, una menor de edad quien fue entrevistada manifestó que se encontraba presente el día en que fue detenida su madre, y que no observó ningún tipo de violencia física, sin embargo hizo referencia de que los agentes policiales que hicieron la detención eran de género masculino y que no manifestaron cual era el motivo de la detención.

La mayoría de mujeres detenidas en el Centro de Detención Preventiva para Mujeres de Quetzaltenango, están en total abandono por parte de sus familiares, en gran parte se debe a que son de escasos recursos y tienen su residencia en los municipios alejados del departamento de Quetzaltenango, haciendo imposible que las visitas sean con regularidad y en muchos casos nunca son visitadas, y el reducido número de mujeres que son visitadas con regularidad, únicamente se limita, para entregarles objetos esenciales para su subsistencia, como medicamentos, prendas, objetos de higiene personal, en algunos casos alimentos entre otras cosas, por lo que no existe una visita como tal de acuerdo al horario que ha establecido el Centro preventivo, pues el familiar únicamente cuenta con un tiempo limitado ya que por

cuestiones de trabajo no puede acoplarse al horario de visita; y en los casos en que se cuenta con el tiempo el lugar designado para visitas que es el patio es reducido donde emana un olor desagradable.

Así mismo las detenidas que son visitadas y que tienen hijos menores de edad, en algunos casos los familiares han optado en no llevarlos al Centro Preventivo donde se encuentra recluida su madre, para evitar un evento traumático para los menores; y en los casos en que los menores si visitan a su madre detenida, son visitas irregulares, en periodos cortos y en muchos casos únicamente uno de los hijos es el que visita, ya que el gasto que implica el traer a todos los hijos no puede ser cubierto por los familiares o encargados de los menores, rompiendo la relación de madre e hijo que debe existir para un desarrollo integral del menor, contribuyendo al cuadro de tristeza o depresión de la detenida, al no tener contacto con sus hijos o saber de las condiciones en que se encuentran con sus familiares.

Se pudo establecer que existe violencia dentro del centro preventivo, pues hay detenidas que les exigen dinero u objetos que poseen otras de sus compañeras detenidas y estas por el miedo los entregan, caso contrario sufren de algún tipo de violencia física o psicológica, y por temor no denuncian las agresión de las que son objeto, pues son amenazadas.

El efecto negativo que causa el encierro indefinido, la violencia, la falta de una buena alimentación, el abandono que sufren por parte de sus familiares, y la falta de información en cuanto a la situación jurídica en que se encuentran, repercute en su salud física, psíquica y psicológica, además de que las orilla a estar propensas al consumo de drogas, en consecuencia al momento de ser liberadas tienen pocas opciones para reintegrarse a la sociedad sin ser excluidas por sus antecedentes, y como único camino vuelven a delinquir, cayendo en un círculo vicioso.

## V.11. ENTREVISTA A MUJERES DETENIDAS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS  
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO



### GUÍA DE ENTREVISTA

La presente guía de entrevista tiene como objetivo recabar datos de campo a las unidades de análisis personales, relativos a la tesis “**ANÁLISIS JURÍDICO A LOS DERECHOS VULNERADOS DE MUJERES MADRES E HIJOS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO.**”, que se presenta como requisito previo a la obtención de los Títulos profesionales de Abogado y Notario y del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Mujeres Reclusas en el Centro Preventivo de Quetzaltenango.

Dirigida a: Catarina Cuyuch. (único nombre y apellido proporcionado)

Se hace de su conocimiento que la información que usted brinde será tratada y utilizada única y exclusivamente para fines académicos. Agradeciendo la atención a la presente, se le ruega ampliar cuando el caso así lo amerite.

Ciudad de Quetzaltenango, septiembre del año 2019.

1. ¿Qué trato recibió al momento de ingresar al Centro Preventivo?

Respuesta: pues no nos tratan mal, pero si nos miran feo, son algo duros para hablar, la verdad yo les tengo un poco de miedo, talvez lo que afecta más que el trato es que en donde estamos es un lugar muy feo.

2. ¿Ha tenido visitas de sus familiares en el Centro Preventivo?

Respuesta: casi no, porque viven algo lejos aparte que no tienen dinero, porque si vienen tienen que gastar en su pasaje.

3. ¿Qué dificultades ha tenido por encontrarse detenida en el Centro Preventivo?

Respuesta: pues no miro a mis hijos, no me vienen a ver por qué según mi suegra soy un mal ejemplo, a parte pues que por estar encerrada no puedo trabajar y no puedo mandarles nada a mis hijos.

La verdad estoy muy triste, el lugar en donde estoy encerrada huele mal, a veces la comida no se siente bien y como no tengo dinero de plano tengo que comerlo y luego me hace daño, me da dolor de estómago.

4. ¿Qué actividades realizan en el transcurso de la semana en el Centro Preventivo?



Respuesta: hacemos la limpieza del lugar en donde estamos encerradas, a veces vienen grupos de iglesias a hablarnos de Dios, recibimos algunas pláticas y hay algunas de las compañeras que reciben clases.

5. ¿Tiene conocimiento si alguna de las detenidas se encuentra en estado de gestación, si su respuesta es sí, explique qué trato reciben ellas?

Respuesta: si ha habido mujeres embarazadas, son tratadas igual que a nosotras no reciben ningún trato especial.

6. ¿Explique con que áreas cuenta el Centro Preventivo?

Respuesta: estamos separadas por grupos, tenemos nuestro cuarto y hay un lugar para comer, también hay un pequeño cuarto donde está la psicóloga y donde hay juguetes para los niños.

7. ¿Existen niños viviendo en el Centro Preventivo, si su respuesta es sí, sabe usted en donde juegan o que actividades realizan los niños?

Respuesta: por lo general juegan ahí mismo donde estamos, aunque hay un cuarto donde hay juguetes.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE**  
**DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**  
**CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**



### **GUÍA DE ENTREVISTA**

La presente guía de entrevista tiene como objetivo recabar datos de campo a las unidades de análisis personales, relativos a la tesis **“ANÁLISIS JURÍDICO A LOS DERECHOS VULNERADOS DE MUJERES MADRES E HIJOS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO.”**, que se presenta como requisito previo a la obtención de los Títulos profesionales de Abogado y Notario y del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Mujeres Reclusas en el Centro Preventivo de Quetzaltenango.

Dirigida a: Remigia Dolores Pretzansin.

Se hace de su conocimiento que la información que usted brinde será tratada y utilizada única y exclusivamente para fines académicos. Agradeciendo la atención a la presente, se le ruega ampliar cuando el caso así lo amerite.

Ciudad de Quetzaltenango, septiembre del año 2019.

1. ¿Qué trato recibió al momento de ingresar al Centro Preventivo?

Respuesta: pues según ellos yo hice algo malo pero, eso no es cierto, y así como yo hay más compañeras que no saben, a mí me dio miedo.

2. ¿Ha tenido visitas de sus familiares en el Centro Preventivo?

Respuesta: talvez vienen una vez al mes, pero no mucho pueden venir, ya que trabajan.

3. ¿Qué dificultades ha tenido por encontrarse detenida en el Centro Preventivo?

Respuesta: perdí mi trabajo, no tengo dinero y por eso no puedo salir, a veces nos gritan, la comida no sabe bien y los cuartos huelen muy mal.

4. ¿Qué actividades realizan en el transcurso de la semana en el Centro Preventivo?

Respuesta: casi siempre vienen personas de iglesias y realizamos actividades con ellos.

5. ¿Tiene conocimiento si alguna de las detenidas se encuentra en estado de gestación, si su respuesta es sí, explique qué trato reciben ellas?

Respuesta: si hay, pero ellas hacen lo mismo que nosotras, están en el mismo lugar que nosotras.

6. ¿Explique con que áreas cuenta el Centro Preventivo?

Respuesta: pues hay cuartos grandes donde dormimos muchas, esos cuartos están llenos, también hay un patio y hay un cuarto donde comemos, los baños también.

7. ¿Existen niños viviendo en el Centro Preventivo, si su respuesta es sí, sabe usted en donde juegan o que actividades realizan los niños?

Respuesta: si hay niños, ellos juegan en el cuarto o en el patio.

## **V.12. ANÁLISIS DE ENTREVISTAS A MUJERES DETENIDAS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA PARA MUJERES DE QUETZALTENANGO.**

En base a la entrevista realizada a Mujeres detenidas del Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango se obtuvo el siguiente resultado:

De acuerdo a lo manifestado por las entrevistadas, quienes se limitaron a contestar concretamente, mencionan no ser tratadas con violencia y no haber sufrido ningún tipo de violencia física o psicológica al momento de su detención, así mismo manifiestan que la mayoría de compañeras ignoran por qué se encuentran en detención. Sin embargo reconocieron que existe un temor latente dentro del Centro Preventivo por el rol de poder de las autoridades, no especificando el motivo. Así mismo indicaron que son muy pocas las visitas que reciben de sus familiares, esto se debe a los bajos recursos económicos que poseen o por la lejanía del lugar en donde residen, siendo imposible que sean visitadas con regularidad y vean a sus hijos, esto por los

gastos que implica el viajar o porque los familiares les niegan ese derecho por el mal ejemplo que les pueden dar a los menores.

El problema más latente es la mala alimentación que dicen recibir las detenidas en el Centro de Detención Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango, pues manifiestan que por lo general son alimentos que se encuentran en mal estado o que son insípidos, los que producen diversos efectos negativos en la salud de las detenidas, que en lo general son tratados con medicamentos si es que tiene en existencia en ese momento, de lo contrario deben soportar los malestares que les produzca la mala ingesta de alimentos.

Otro problema manifestado por las detenidas del Centro de Detención Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango, es el mal estado de la infraestructura del centro preventivo, confirmando que el espacio en el que viven es reducido, por la falta de áreas específicas, amplias y abiertas adecuadas para habitar sanamente y que además las condiciones del lugar son fétidas, y que el colapso del centro es inminente. En esas mismas condiciones habitan las mujeres que se encuentran en estado de gestación, así como los menores de 4 años, niños que por su rango de edad de acuerdo a la ley deben permanecer con sus madres, con el fin de su buen desarrollo; tomando en consideración que son personas que tienden a ser más vulnerables por su condición física o estado de dependencia por su edad, a enfermedades físicas o psicológicas, debido al trato o al entorno en que se encuentran.

Si bien es cierto es permitido el ingreso de grupos o personas miembros de iglesias o asociaciones afines, que constantemente realizan actividades de recreación, educación, religiosas u otras, la inclusión de actividades o programas vinculadas a la familia, a la readaptación, el trabajo y a la salud física y psicológica, desarrolladas por parte del sistema penitenciario son necesarias para una vida digna dentro del Centro de Detención Preventiva para Mujeres de Quetzaltenango.

## CONCLUSIONES

- En la actualidad si se violentan los Derechos Humanos de las mujeres reclusas que se encuentran en el Centro Preventivo de Quetzaltenango, así como a los niños y niñas, hijos de las detenidas por las condiciones deplorables en las que se encuentran viviendo, dentro de dicho centro.
- El incumplimiento de las garantías constitucionales y normativas legales nacionales e internacionales que protegen los Derechos mínimos de las reclusas y la de los hijos de estas, sobre todo aquellos derechos que manifiestan la protección de la dignidad humana, dejan en evidencia la crisis del Sistema Penitenciario, debido al mal manejo que se tiene del Centro de Detención Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango, por no supervisarlo directamente, sino a través de la Policía Nacional Civil.
- No existe conocimiento mínimo de los Derechos Humanos con que gozan las mujeres detenidas, ya que en su mayoría son de escasos recursos y no tienen ningún tipo de educación y escasamente algunas saben leer y escribir, por ende se prolonga su detención en el centro preventivo, incumpliendo con los plazos establecidos en la normativa legal.
- Es necesario reubicar a las detenidas en un inmueble con una infraestructura adecuada a las condiciones de género, ya que la infraestructura del edificio en donde actualmente se encuentra el Centro Preventivo de Quetzaltenango, está colapsando y no tiene la capacidad para albergar al número de reclusas y menores que viven en dicho centro de detención preventivo, pues los índices de sobrepoblación se exceden en un 150% a la capacidad del edificio.
- La falta de áreas específicas en el centro de Detención Preventiva para Mujeres de Quetzaltenango, vulnera los Derechos Humanos esenciales de las detenidas, así como la de los menores que viven con ellas, entre estos: la falta de personal médico, enfermeras, pediatras, especialistas; la falta de equipo médico, medicamentos, mobiliario, utensilios de cocina para esterilizar y preparar los alimentos de los recién nacidos y los menores en general, objetos de recreación, camas; habilitación de duchas, sanitarios de acuerdo al número de reclusas.

- El mayor porcentaje de mujeres detenidas han sido por delitos menos graves, delitos cuya pena se les puede aplicar una medida sustitutiva, pero por no acreditar una residencia o un trabajo fijo no son aptas para que se les aplique una medida sustitutiva, en consecuencia se les dicta auto de prisión preventiva, y no obstante de que el delito en su mayoría es conmutable, el no contar con recursos económicos dificulta que puedan pagar la conmuta, por ende se extiende su plazo de encierro preventivo, pues los abogados de oficio por la demanda de trabajo que tienen no pueden agilizar su proceso en el tiempo establecido en la ley.
- La falta de cumplimiento en los plazos establecidos en la ley para que una detenida sea privada de libertad, repercute directamente en los hijos e hijas de estas, pues los niños se creen abandonados y olvidados, aún más aquellos niños que se encuentran lejos de donde está recluida su madre.
- La separación que sufre el menor con su madre detenida, tiende a crear traumas o secuelas negativas en los niños, volviéndose antisociales, rebeldes, violentos, o inestables emocionalmente, y en muchos casos estos niños aprenden a delinquir pues en su mayoría son abandonados o huyen del lugar donde se encuentran pues son maltratados por los familiares que prometen que los tendrán a su cargo, quedando en situación de calle donde se unen a grupos que delinquen o se vuelven integrantes de maras.
- Los profesionales que trabajan en el Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango, conocen las condiciones de vida de las detenidas dentro del centro, siendo evidente que existe temor para exponer la realidad del Centro de Detención Preventiva para Mujeres de Quetzaltenango.

## RECOMENDACIONES

- El Ministerio de Gobernación debe velar por que se cumplan los fines y objetivos del Sistema Penitenciario, quien está obligado a acatar las instrucciones y normativas que las leyes guatemaltecas regulan; tomando las medidas necesarias para la creación de reglamentos internos en los centro de detención preventivo para mujeres, para que las reclusas reciban un trato respetuoso, atendiendo sus necesidades de salud, alimentación, educación, trabajo remunerado, establecimientos acordes a las condiciones de su género, reclasificación acorde a su situación jurídica, en pro de que no exista ningún tipo de sometimiento entre las mismas reclusas o del personal de custodia, garantizando que exclusivamente sea femenino.
- Los centros preventivos deben reducir paulatinamente los índices de discriminación, maltrato, tratos crueles e inhumanos o degradantes, hasta eliminarlos por completo, con la creación y aplicación de mecanismos efectivos de denuncia, con personal idóneo y capacitado para recibir las denuncias, tramitarlas resolviendo de manera pronta y efectiva, siempre velando por los derechos de la denunciante; con presencia directa de la Procuraduría de los Derechos Humanos dentro del centro de detención de ser posible, para su intervención pertinente.
- La creación de normativa que regule la organización de las reclusas de acuerdo al delito cometido: Organización por celdas o sectores; ubicando a las mujeres que se encuentren embarazadas en un área determinada y la ubicación de mujeres que tengan hijos/as que la acompañen; cubriendo cada uno de estos sectores de acuerdo a las necesidades de cada grupo.
- El Ministerio de Gobernación a través de los Centros de Detención Preventiva debe darle seguimiento al vínculo familiar de las reclusas, a través de la existencia de un sistema de registro, con el fin de incluirlos en programas que contribuyan al acercamiento constante y que no afecte el tiempo de encierro tanto a la interna como a sus familiares -cónyuge, hijos/as, padres, hermanos u otros- con visitas programadas de los menores de edad que no vivan con sus madres dentro del centro, tomando todas las medidas necesarias para que sea

un tiempo efectivo de convivencia, en un lugar adecuado para realizar actividades familiares; visitas conyugales, tomando todas las medidas para no agravar la situación de la reclusa; con el fin de que al salir del centro de detención siga intacto y más fortalecido el vínculo familiar.

- La dirección general del sistema penitenciario debe realizar gestiones administrativas y presupuestarias para crear instalaciones o programas especializadas, orientadas a mejorar la atención a los niños y niñas que permaneces con sus madres reclusas en el Centro Preventivo.
- La dirección general del sistema penitenciario debe realizar gestiones administrativas y presupuestarias para la creación de programas especializadas para los menores que no conviven con sus madres, con el propósito de mantener contacto constante con sus hijas e hijos que vivan fuera del Centro Preventivo, esto con el fin de respetar los derechos fundamentales de la niñez.
- La subdirección de rehabilitación a través de los equipos multidisciplinarios de diagnóstico debe crear y aplicar programas para impulsar de manera efectiva el Régimen Progresivo, donde se incluya a aquellas privadas de libertad que se encuentran en Centros de Detención Preventiva, teniendo prioridad a aquellas mujeres que son la cabeza de familia, y que al salir de un centro de detención se dé seguimiento, para que no vuelvan a delinquir por falta de recursos económicos o de oportunidades para obtener algún empleo para sustentar a sus hijos/as.
- La comisión nacional de salud integral, educación y trabajo deben proponer y facilitar programas educativos efectivos orientados a facilitar a las reclusas a que aprendan un oficio, motivándolas constantemente para que más reclusas asistan a dichos programas educativos.

## BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

### DOCTRINA:

1. Alisa, Hugo. Tratado Teórico-práctico de derecho procesal, civil y comercial, t. I, Buenos Aires. 1941.
2. Álvarez Mancilla, Erick Alfonso. Introducción al Estudio de la Teoría General del Proceso. Editorial Talleres de Centro Editorial Ville.
3. Antigua versión de Casiodoro de Reyna (1569), revisada por Cipriano de Velera (1602), otras revisiones: 1862, 1909 y 1960, Grupo Ayagenesis, bajo licencia de Sociedad Bíblica Americana-SBA.
4. Arriaza, Irma. Políticas Penitenciarias, un tema olvidado en el Sistema Penitenciario Guatemalteco, en Seguridad y Justicia: Pilares de la Democracia, 2009.
5. Baquix Josué Felipe. Derecho Procesal Guatemalteco, Etapas Preparatoria e Intermedia. Serviprensa S.A. año 2012.
6. Benitez Molina, Alma. Sistema Penitenciario en Centroamérica o Bodegas Humanas, Editorial Codehuca, Costa Rica, 1999.
7. Calderón Paz, Carlos Abraham. El Encarcelamiento Preventivo en Guatemala. Editorial Oscar de León Palacios. Serie Realidad Nacional, Centro de Estudio, Investigación y de Acción Legal. Primera Edición 2006.
8. Consultor Magno, Diccionario Jurídico, Goldstein Mabel, Buenos Aires Argentina, 2007. Versión Digital.
9. Cuello Calón, Eugenio. La moderna Penología: represión del delito y tratamiento de los delincuentes; penas y medidas, su ejecución, Editorial Bosch, España, 1958.
10. De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela, Derecho Penal Guatemalteco, Parte General y Parte Especial. Guatemala F&G. Editores. 1999 11va. Edición.
11. Derechos Humanos de las mujeres, Tomo II, compendio de Convenciones Internacionales en materia de Derechos Humanos, impreso en diciembre de 2015, edición 1,500 ejemplares.
12. Derechos Humanos y Derechos de las Víctimas, Tomo I, compendio de Convenciones Internacionales en materia de Derechos Humanos, impreso en diciembre de 2015, edición 2,500 ejemplares.
13. Diccionario Jurídico Espasa, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid España 2002.-



14. Dirección General del Sistema Penitenciario “Política Nacional de Reforma Penitenciaria 2014-2024”. Rehabilitación para la paz Social. Versión digital. Guatemala, febrero 2015.
15. Girón Palles, José Gustavo. Teoría Jurídica de la Pena aplicada al Juicio y su Ejecución, Guatemala Segunda Edición, mayo 2015.
16. Guzmán Carrasco, Marco Antonio. “LA INTERVENCION Y PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.” Tercera Edición, Editorial Universitaria, Quito Ecuador, 2003.
17. Instituto Interamericano. Historia de los Derechos Humanos. Editorial: El Cid Editor, Miami, Estados Unidos. 2014. López Contreras, Dr. Rony Eulalio, Curso Derechos Humanos, Guatemala 2012.
18. Nufio Vicente, Jorge Luis. Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Etapa Preparatoria. Primera Edición Julio 2013, Editorial los Altos.
19. Osorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Primera Edición. Destacan, S.A. Guatemala, C. A.
20. Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo. El Proceso Penal Guatemalteco, Segunda edición, Guatemala 2008.
21. Rifá Soler, José María; Richard González, Manuel y Riaño Bru, Iyaky. Derecho Procesal Penal. Año 2006. Departamento de Presidencia, justicia interior, Instituto Navarro de Administración Publica. Editorial Graphicems
22. Sabatini, Guglielmo. Istituzioni di diritto prossesuare penale, Napoles, 1933.
23. SANCHEZ VELARDE, PABLO. (2009), EL NUEVO PROCESAL PENAL. Lima: Idemsa.
24. Valenzuela Oliva, Wilfredo (2004). Derecho Penal, parte general, delito y Estado. Guatemala. Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala.

## **LEGISLACIÓN:**

1. Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, Decretada el 31 de mayo de 1985.
2. Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 1993. Versión digital.
3. Asamblea General de las Naciones Unidas, protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, 2000 y 2004.

4. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, 1989. Versión digital.
5. Opinión consultiva emitida a solicitud del Organismo Legislativo. Gaceta No. 3, expediente No. 170-86, pág. No. 2, Resolución: 28-01-87. Se menciona en: -gaceta No. 12, expediente No. 56-89, pág. No. 38, sentencia: 02-05-86.
6. Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.
7. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de constitucionalidad, Decreto número 1-86, Asamblea Nacional Constituyente, Decretada el 8 de enero de 1986.
8. Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.
9. Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto número, 54-86 del Congreso de la República de Guatemala.
10. Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, Acuerdo número SG078-2013.
11. Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006. Y su Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, Acuerdo Gubernativo número 195-2017.
12. Resolución 52/86 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre medidas de prevención del delito y de la justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer, 1998. Versión digital.
13. Varios autores, Convención Americana Sobre Derechos Humanos/Comentarios: Christian Estainer, Patricia Uribe (Editores)/ Editorial Konrad Adenauer Stiftung, Guatemala, diciembre 2014.

#### **REVISTAS:**

1. Asociación de Investigación y Estudios Sociales, Análisis, investigación e incidencia. Consideraciones sobre El Sistema Penitenciario. Editor Asociación de Investigación y Estudios Sociales. Revista ASIES No. 2. Año 2015.
2. Derechos Humanos de las Mujeres en Guatemala, Diagnóstico 2006, – IDHUSAC- publicación a cargo del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el marco del Programa Plurianual Democracia y Derechos Humanos en América Central. Versión digital.

3. El Sistema Penitenciario Guatemala-Un Diagnostico, Lineamientos de Política Económica, Social y de Seguridad. 2012-2020. Guatemala, julio del 2011. (revista revisar OJO).
4. El Sistema Penitenciario en Guatemala. Proyecto de Lineamientos de Política y Economía, Social y de Seguridad 2011-2021. CIEN (revista revisar OJO).
5. Los Derechos de la Mujer son Derechos Humanos (Naciones Unidas, Derechos Humanos) oficina del Alto Comisionado, Nueva York y Ginebra, publicación de las Naciones Unidas, No. De venta S.14.XIV.5, 2014.
6. Las Mujeres Privadas de Libertad en Guatemala, Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente – ILANUD-, versión digital. página 15. 2004.
7. Luis Ramírez, Gustavo Cetina, Fernando López, Miguel Urbina, Claudia Paz y Paz. Investigadores del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. 2018.
8. Manual para la Gestión de Archivos de Prisioneros, serie de manuales judiciales de Justicia Penal, edición preparada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, (UNODC), Oficina Regional para Centroamérica y el Caribe en Panamá, proyecto PANX12. Página 13. 2012 Naciones Unidas, edición en español.
9. Manzini, Vichenso. Istituzioni di diritto prossesuare penale, 3era. Edición, Padua, 1929. Pág. 15.
10. Mujeres en la Cárcel e hijos de Madres Encarceladas, Desarrollos recientes en el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Quaker United Nations Office. Versión Digital PDF. Página 3, 2006
11. Periódico Prensa Libre, Guatemala, doce de junio del dos mil diecisiete.
12. Plataforma de acción de Beijing, 1995. Versión digital.
13. Primer Informe Penitenciario Línea Base. Programa de la Unión Europea “Apoyo a la Seguridad y la Justicia en Guatemala”. Administrador programa SEJUST. Autor Equipo B&S Europe. Guatemala 2016 Pág. 45
14. Programa de Dialogo Libre, publicado el 12 de julio de 2014. Versión Electrónica. <http://www.prensalibre.com> Fecha de consulta: 20/12/19.
15. Revista Análisis de la Realidad Nacional/Instituto de Problemas Nacionales Universidad de San Carlos de Guatemala, edición 10 de octubre/diciembre 2014,

16. Urrutia Canizales, Axel Javier. Sistema Penitenciario de la República de Guatemala, Realidad y Teoría. Guatemala 2007, Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.

#### **PAGINAS WEB:**

1. Asociación de Academias de la Lengua Española. Consulta Electrónica <https://.dle.rae.es/principio> Fecha de consulta. 22/12/19.
2. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigación Jurídica de la UNAM. <http://www.jurídica.unam.mx>; <http://biblio.jurídica.unam.mx/bjv>.
3. C138- Convenio sobre la edad Mínima, 6 de junio de 1973. [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:::NO:12100:P12100\\_ILO\\_CODE:C138:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:::NO:12100:P12100_ILO_CODE:C138:NO)
4. C182-Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1 de junio de 1999. [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:::NO:12100:P12100\\_ILO\\_CODE:C182:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:::NO:12100:P12100_ILO_CODE:C182:NO)
5. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos. OEA/Ser.L/II.111. Doc. 21 rev. 6 de abril de 2001. Original: Español/Ingles. <http://www.cidh.org/countryrep/guatemala01sp/cap.8.htm>
6. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada y abierta a la firma y ratificación o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Página 73. <https://www.ohchr.org/documents/publications/coretreatiessp.pdf>
7. Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx#:~:text=Los%20Estados%20Partes%20reconocen%20el,%2C%20espiritual%2C%20moral%20o%20social>.
8. Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Final, 1953. Página 39 <https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicacionesespeciales/Compilacion%20Derechos%20Humanos%20de%20las%20Mujeres%20Tomo%20I.pdf>
9. Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, Hecho en la Haya, el 29 de mayo de 1993. [https://www.oas.org/dil/esp/Convenio\\_Haya\\_Proteccion\\_del\\_Nino\\_Cooperacion\\_en\\_Materia\\_Adopcion\\_Internacional\\_Espana.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Convenio_Haya_Proteccion_del_Nino_Cooperacion_en_Materia_Adopcion_Internacional_Espana.pdf)

10. Diccionario Español Jurídico, 2019, avalado por la Real Academia Española, versión electrónica, <https://dej.rae.es/lema/establecimiento-penitenciario>, 2019.
11. Documento creado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser/L/V/II.131 doc. 26 <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp> 27/02/2020.
12. Federación Iberoamericana de OMBUDSAN, quinto informe sobre Derechos Humanos, Sistema Penitenciario. Año 2007. Director Guillermo Escobar. CICODE 2007. Trama Editorial, versión digital. <https://www.corteidh.or.cr>
13. Informe sobre Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, formato electrónico o página web <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>
14. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/humansrightsBodyes.aspx>
15. Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, [www.mnp-opt.gob.gt/policia-nacional-civil](http://www.mnp-opt.gob.gt/policia-nacional-civil) fecha de consulta: 20/12/19.
16. Página de la Organización de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/sections/what-we-do/protect-human-rights/index.html> fecha de consulta: 10/01/2020.
17. Página de la Organización de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/charter-united-nations/index.html>
18. Página de la Organización de las Naciones Unidas: <https://www.unwomen.org/es/csw>
19. Página de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala. <https://www.sbs.gob.gt> fecha de consulta 11/12/19.
20. Página oficial de la Dirección General del Sistema Penitenciario: <http://dgsp.gob.gt> fecha de consulta: 19/12/19
21. Página Oficial de la Organización de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>
22. Principios y Buenas Practicas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>
23. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Asamblea General-Resolución

A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, entrada en vigor el 12 de febrero de 2002. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opaccrc.aspx>

24. Publicado por el Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de la Niñez, el Día de Debate General 2011. Autor Oliver Robertson, pertenece a la publicación Sobre los Refugiados y los Derechos Humanos, Quaker United Nations Office. Documento descargable o en la página web: <https://www.crin.org/es/biblioteca/publicaciones/bebes-y-ninos/pequenas-que-residen-en-prisiones>
25. Quaker United Nations Office. *Convictos colaterales: niños y niñas de progenitores presos*. Publicaciones Sobre los Refugiados y los Derechos Humanos. Agosto 2012. [http://www.quno.org/sites/default/files/resources/ESPAN%CC%83OL\\_Collateral%20Convicts\\_Recommendations%20and%20good%20practice.pdf](http://www.quno.org/sites/default/files/resources/ESPAN%CC%83OL_Collateral%20Convicts_Recommendations%20and%20good%20practice.pdf).
26. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) Aprobadas en la Asamblea General de ONU en diciembre de 2010.- Formato Electrónico descargable o en la página web: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/bangkokrules.aspx>
27. Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos, [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure on the The UN Standard Minimum the Nelson Mandela Rules-S.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf)
28. Unidos por los Derechos Humanos. Una breve historia sobre los Derechos Humanos. Estados Unidos. 2008. Dirección de Consulta: <http://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/declaration-of-human-rights.html> Fecha de consulta. 5/3/17